

1-1-2006

La auditoría forense como herramienta en la detección del lavado de activos en el sector bancario

Sonia Carolina Bernal Gutiérrez
Universidad de La Salle, Bogotá

Nelsy Mabel Arandina Forero
Universidad de La Salle, Bogotá

Follow this and additional works at: https://ciencia.lasalle.edu.co/contaduria_publica

Citación recomendada

Bernal Gutiérrez, S. C., & Arandina Forero, N. M. (2006). La auditoría forense como herramienta en la detección del lavado de activos en el sector bancario. Retrieved from https://ciencia.lasalle.edu.co/contaduria_publica/121

This Trabajo de grado - Pregrado is brought to you for free and open access by the Facultad de Economía, Empresa y Desarrollo Sostenible - FEEDS at Ciencia Unisalle. It has been accepted for inclusion in Contaduría Pública by an authorized administrator of Ciencia Unisalle. For more information, please contact ciencia@lasalle.edu.co.

**LA AUDITORIA FORENSE COMO HERRAMIENTA EN LA DETECCIÓN DEL
LAVADO DE ACTIVOS EN EL SECTOR BANCARIO**

**SONIA CAROLINA BERNAL GUTIÉRREZ
NELSY MABEL ARANDIA FORERO**

**UNIVERSIDAD DE LA SALLE
FACULTAD DE CONTADURÍA PÚBLICA
BOGOTÁ D.C.
2006**

**LA AUDITORIA FORENSE COMO HERRAMIENTA EN LA DETECCIÓN DEL
LAVADO DE ACTIVOS EN EL SECTOR BANCARIO**

**SONIA CAROLINA BERNAL GUTIÉRREZ
NELSY MABEL ARANDIA FORERO**

**Trabajo para optar al título de
Contador Público**

**Raúl Eduardo González Garzón
Asesor Técnico
Contador Público**

**Erika Buchelli A.
Asesora Metodológica
Psicóloga**

**UNIVERSIDAD DE LA SALLE
FACULTAD DE CONTADURÍA PÚBLICA
BOGOTA D.C.**

2006

Nota de aceptación:

Firma del presidente del jurado

Firma del jurado

Firma del jurado

Bogotá D.C., 06 de diciembre de 2006

A Dios que me dio la sabiduría y la fuerza para realizar este trabajo y siempre me ha mantenido con la confianza de alcanzar las metas que me he propuesto.

A mi familia, quienes creyeron en mí, me apoyaron y me motivaron a finalizar este trabajo.

A mi hijo y a mi esposo

Por el tiempo que en su oportunidad no les pude dedicar, pero todo sacrificio y esfuerzo tiene su compensación.

Sonia Carolina Bernal Gutiérrez

A Dios que me dio la riqueza de la sabiduría y la paciencia para poder realizar este trabajo con satisfacción.

A mi mamá y a mi tía por el apoyo y la comprensión en todo momento de mi vida universitaria.

A mi esposo por el apoyo y la fuerza que me dio en los momentos de angustia.

A mi hijo, que fue el motor en todo el tiempo de realización de este, pues estuvo dentro de mí sin saber que participaba de este logro tan esperado.

Nelsy Mabel Arandia Forero

AGRADECIMIENTOS

A Dios y a nuestros familiares por su paciencia y apoyo moral

A nuestro asesor el Dr. Raúl Eduardo González Garzón, por su asistencia técnica y su contribución en el desarrollo de esta investigación.

A la Dra. Erika Buchelli por su aporte metodológico en la preparación y presentación de esta investigación.

Muy especialmente a todas las personas que nos asesoraron y facilitaron información, para llevar a cabo este trabajo

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	12
1. TITULO: LA AUDITORIA FORENSE COMO HERRAMIENTA EN LA DETECCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS EN EL SECTOR BANCARIO.	14
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	14
2.1. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA	14
2.2. DESCRIPCIÓN DEL TEMA	14
2.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	15
2.4. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA	15
2.5. OBJETIVOS	16
2.5.1. Objetivo general	16
2.5.2. Objetivos específicos	16
2.6. PROPÓSITOS	17
3. MARCO DE REFERENCIA	18
3.1. MARCO TEÓRICO REFERENCIAL	18
3.1.1. Auditoría forense	18
3.1.2. El auditor forense	23
3.1.3. Lavado de activos	25
3.1.4. El lavador de activos	32
3.2. MARCO CONTEXTUAL	32
3.2.1. Sector Bancario	32
3.2.2. Productos y servicios de colocación	34
3.2.3. Productos y servicios de captación	35
3.2.4. Otros productos y servicios	35
3.3. MARCO LEGAL	36
3.3.1. Circulares	36
3.3.2. Decretos	37
3.3.3. Leyes	42

4. DISEÑO METODOLÓGICO	46
4.1. DEFINICIÓN POBLACIÓN O MUESTRA	46
4.1.1. Población	46
4.1.2. Muestra	46
4.2. TIPOS DE ESTUDIO	46
4.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	47
5. CONCEPTUALIZACION BÁSICA DEL LAVADO DE ACTIVOS	48
5.1. IMPORTANCIA DE LA DETECCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS	48
5.2. ACTIVIDADES DELICTIVAS	48
5.3. SEÑALES DE ALERTA PARA LAVAR ACTIVOS MEDIANTE EL SECTOR FINANCIERO.	52
6. PREVENCIÓN Y CONTROL PARA EL LAVADO DE ACTIVOS	57
6.1. SISTEMA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS	57
6.2. EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO	62
6.3. REPORTES	65
6.4. CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS	66
6.5. PRÁCTICAS INSEGURAS	67
6.6. REQUISITOS GENERALES PARA LA VINCULACIÓN DE LOS CLIENTES EN LOS PRODUCTOS DE CUENTAS DE AHORRO Y CDT'S	68
7. HERRAMIENTAS DE LA AUDITORIA FORENSE	71
7.1. PROCEDIMIENTOS O TÉCNICAS DE AUDITORIA	71
7.2. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA FORENSE ORIENTADOS A LA DETECCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS.	75
7.3. PROCEDIMIENTOS VALIDOS PARA OBTENER PRUEBAS PARA DETECTAR LAVADO DE ACTIVOS	76
7.4. FASES DE LA AUDITORIA FORENSE	79
7.5. INFORME FORENSE	81

8. EL AUDITOR FORENSE EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y LA CADENA DE CUSTODIA	86
8.1. SISTEMA PENAL ACUSATORIO	86
8.2. CUALIDADES DEL INFORME FORENSE EN EL PROCESO JUDICIAL	87
8.3. LA CADENA DE CUSTODIA	89
8.4. LA PRUEBA	90
8.5. RECOMENDACIONES PARA LA CONSERVACIÓN DE LA PRUEBA	92
9. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	94
9.1. ANÁLISIS COMPARATIVOS DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y LA AUDITORIA FORENSE	94
9.2. ENCUESTA Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	96
10. CONCLUSIONES	104
BIBLIOGRAFÍA	105
ANEXOS	106

LISTA DE TABLAS

	Pág
Tabla No. 1 Requisitos para la vinculación de clientes	68
Tabal No. 2 Recomendaciones para la conservación de las evidencias	94

LISTA DE FIGURAS

	Pág
Figura No. 1 Documentología	72
Figura No. 2 Dactiloscopia	73
Figura No. 3 Grafología Forense	74
Figura No. 4 Informática	75

LISTA DE ANEXOS

	Pág
Anexo No. 1 Encuesta “La Auditoria Forense como Herramienta en la Detección del Lavado de activos en el sector bancario”.	108
Anexo No. 2 Circular externa 025 de 2003	109
Anexo No. 3 Circular externa 034 de 2004	116

INTRODUCCIÓN

El lavado de activos refleja a algunos individuos de una sociedad deseosa de obtener un estatus económico y social de una manera fácil sin importar dejar a un lado los valores éticos y morales, es por eso que la persona que delinque lo hace para obtener el máximo beneficio posible provenientes de actividades ilícitas que son difíciles de disfrutar ante los ojos de la sociedad, es de esta manera como los delincuentes han ideado la forma de disfrutar de tales ganancias a través de la colocación en la economía de esas grandes sumas de dinero involucrando en este proceso a un gran número de profesionales con conocimientos especializados en finanzas, contabilidad, economía, administración y legal en el entorno global, que hacen posible el disfrute final del mismo

Es así como el país en su afán de lucha y ayudado por la comunidad internacional ha desarrollado mecanismos para detectar y controlar el lavado de activos a través de acciones como la normatividad que tiende a sancionar y penalizar conductas relacionadas con el mismo, para así tratar de evitar que la economía siga decreciendo con las consecuencias que éste atrae, y llegar de esta forma a la depuración social que tanto anhela la nación colombiana.

Dada la importancia que en la actualidad ha adquirido el tema, se ha visto la necesidad de relacionarlo con la auditoría forense como una herramienta que facilita y contribuye a la detección de esta clase de delito, ya que la auditoría forense provee de las evidencias necesarias para enfrentar los delitos cometidos por funcionarios y empleados del sector público y privado, de esta forma se puede controlar los múltiples fraudes cometidos en perjuicio de las empresas o instituciones.

La auditoría forense surge con los intentos por detectar e investigar el fraude en los estados financieros. Posteriormente ha ido ampliando su campo de acción en la medida que ha desarrollado técnicas específicas para combatir el crimen y trabaja estrechamente en la aplicación de la justicia.

Por otra parte los profesionales con conocimientos en auditoría forense están obligados a presentar las más altas normas de conducta para conservar intacta la

confianza que la sociedad ha depositado en ellos y se deben esforzar constantemente por elevar su capacidad técnica exaltando así la dignidad, prestigio y honor de la profesión.

La presente investigación tiene como finalidad realizar un análisis comparativo de las herramientas existentes de la auditoría forense en la detección de lavado de activos frente a las herramientas que utiliza el sector bancario para tal fin.

Este documento sustenta la revisión, análisis de la normatividad y teoría existente tanto nacional e internacional relacionado con la auditoría forense y el lavado de activos, lo que permite identificar en forma clara aspectos generales como definiciones historia, características, etapas y procedimientos del tema a tratar, permitiendo obtener un parámetro inicial para quien quiera profundizar en las técnicas que ofrece la auditoría forense en la detección del lavado de activos, además se exponen los sistemas de control que posee el sector bancario para tal delito en los productos ofrecidos por las entidades de crédito como Cuentas de ahorro y CDT'S que pueden ser fortalecidos por la auditoría forense.

1. TITULO: LA AUDITORIA FORENSE COMO HERRAMIENTA EN LA DETECCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS EN EL SECTOR BANCARIO

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. DELIMITACIÓN DEL TEMA

Esta investigación de tipo documental pretende evaluar el sistema de prevención que actualmente posee el sector bancario en general y las herramientas o técnicas que están utilizando para controlar el lavado de activos.

La auditoría forense ofrece herramientas que apoyan y fortalecen los mecanismos de control y prevención que están siendo utilizadas en las entidades emisoras de crédito en el país.

Para el desarrollo de este documento se cuenta con la normatividad expedida por la Superintendencia Financiera, libros relacionados con el tema y la aplicación de una encuesta a funcionarios de diferentes bancos.

2.2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Actualmente Colombia un país en vía de desarrollo y globalización lucha para combatir el lavado de activos, delito que debe aumentar sus controles para no ser víctima de transacciones que aparentemente son correctas y en realidad son dineros provenientes de diferentes delitos económicos y sociales.

El lavado de activos en el país sobrevaluó la moneda colombiana y ubicó sin precedentes el valor de la finca raíz, aceptando a miles de familias pobres en busca de tierras al ser desplazados por la violencia. En las ciudades se encareció la canasta familiar y acrecentó la corrupción en todos los estamentos públicos y políticos lo que resta credibilidad y transparencia a los gobiernos.

Como dice René Castro (investigador de Auditoría Forense): *“Colombia tiene una ley para castigar el lavado de activos desde hace 15 años, pero está claro que mientras*

por un lado se combaten todos los mecanismos que usan los defraudadores, éstos están inventando otros medios para seguir con sus fraudes”¹.

Por varios años el sector bancario ha sido utilizado para lavar activos, ya que los delincuentes buscan entidades de gran flujo de dinero para así darles apariencia de legalidad, es importante resaltar que aunque los bancos han logrado grandes avances con sistemas de control, la auditoría forense ofrece varias herramientas que pueden apoyar este sistema para la detección de este delito.

2.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cuál es la importancia de aplicar las herramientas que ofrece la auditoría forense en la detección del lavado de activos que apoyen al sistema de control en los productos ofrecidos por las entidades de crédito como Cuentas de ahorro y CDT'S?

2.4. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El sector bancario actualmente posee sistemas que controlan y previenen el lavado de activos como lo es el SIPLA (Sistema Integral para la prevención del lavado de activos), el cual permite adoptar las medidas de control apropiadas, orientadas a evitar la realización de cualquier operación para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento de dinero o bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a dichas operaciones, el Estatuto Orgánico Financiero que regula la obligación de crear mecanismos y procedimientos de control para actividades delictivas.

Estos medios han logrado avances en el país para minimizar tal delito, sin embargo estos sistemas de control pueden llegar a obtener mejores resultados, teniendo en cuenta que la auditoría forense es una ciencia especializada para establecer pruebas que sirvan en una corte para juzgar a los culpables de un delito económico como lo es el lavado de activos.

¹ ENTREVISTA con René Mauricio Castro, Auditor Forense. Diario El Tiempo. Honduras, 10 de mayo de 2006. Disponible en <http://www.rree.gob.sv>

Por lo tanto el desarrollo de esta investigación pretende dar a conocer que existe un nuevo campo laboral, con el fin de llegar a realizar un análisis documental sobre las herramientas ofrecidas por la auditoría forense como apoyo al sistema de control que posee el sistema bancario y de esta manera medir su efectividad, así mismo dar un enfoque que permita al estudiante de contaduría y al profesional a prepararse no solamente en el campo contable y financiero, sino en el campo jurídico y legal, para que en sus investigaciones abarquen el entorno global y no solo el local.

La finalidad de este trabajo es conocer la importancia de la auditoría forense como herramienta que permite detectar el lavado de activos en las entidades emisoras de crédito fortaleciendo los conocimientos adquiridos y ampliando la visión laboral del Contador Publico.

2.5. OBJETIVOS

2.5.1. Objetivo general

Analizar la importancia de aplicar la auditoría forense en la detección del lavado de activos mediante un estudio documental, analítico, con el fin de proporcionar herramientas que apoyen al sistema de control que posee el sector bancario en los productos ofrecidos por las entidades de crédito como Cuentas de ahorro y CDT'S.

2.5.2. Objetivos específicos

- Analizar la normatividad vigente que rige la detección de lavado de activos en Colombia, mediante la consulta documental, con el fin de dar el conocimiento, la explicación y la justificación de la información.
- Determinar las herramientas de control utilizadas en el sector bancario en el lavado de activos, mediante un análisis y un estudio documental, con el fin de evaluar la efectividad de dichos sistemas y las posibles debilidades que pueden ser fortalecidas con la auditoría forense.
- Seleccionar las herramientas de auditoría forense relacionadas con el sector bancario, mediante un análisis documental, con el fin de dar a conocer prácticas que apoyen la efectividad para detectar tal delito.

- Comparar el sistema de control utilizado por el sector bancario y las herramientas que ofrece la auditoría forense mediante un cuadro comparativo, con el fin de medir la efectividad de dicho sistema y herramientas en conjunto.

2.6. PROPÓSITOS

Este trabajo pretende:

- A nivel científico:

Dar a conocer al estudiante de contaduría que la profesión está abriendo nuevos campos laborales y que es una oportunidad para seguir colaborando con la justicia colombiana.

- A nivel metodológico:

Brindar una herramienta de investigación y orientación al estudiante de contaduría para que pueda obtener conocimiento en esta rama que la profesión ofrece en este siglo.

- A nivel económico y financiero:

Contribuir al mejoramiento de las herramientas que utiliza el sector bancario en la detección de lavado de activos.

- A nivel moral y ético:

A través de la normatividad seguir concienciando a los contadores públicos y demás profesionales a una vocación de servicio y de ayuda a la sociedad.

- A nivel pedagógico:

Tener un texto de consulta en la universidad como guía para aquellos estudiantes que se interesen por el tema.

3. MARCO DE REFERENCIA

3.1. MARCO TEÓRICO REFERENCIA

3.1.1. Auditoría Forense: El Origen del primer auditor forense fue probablemente el funcionario del Departamento del Tesoro que se vio en la cinta los Intocables, donde un contador desenmascaró al mafioso Al Capone en los años 30 en Estados Unidos, sin embargo es posible que la auditoría forense sea algo más antiguo, tan antiguo que nació con la primera ley conocida como el Código de Hamurabi, primer documento conocido por el hombre que trata sobre leyes; en ellas el legislador incluyó normas sobre el Comercio, vida cotidiana religión, etc. Obviamente no existía la contabilidad por partida doble debido a que el Código de Hamurabi es de Mesópotamia, aproximadamente 1780 a.C., y en sus fragmentos del 100 al 126 da a entender el concepto básico de auditoría forense: demostrar con documentación contable un fraude o una mentira y también se hacen comentarios sobre cálculos de ganancias y pérdidas en los negocios para los cuales se debe utilizar un contador.

La contabilidad existe desde hace mucho tiempo, de hecho se encuentran en museos, documentos relacionados con registros contables pertenecientes al antiguo Egipto, Súmeros y todas las grandes civilizaciones del pasado, sin embargo, la auditoría forense nace cuando se vincula lo legal con los registros y pruebas contables y el primer documento legal conocido es el Código de Hamurabi, allí se expone por ejemplo que si un comerciante reclama un pago realizado debe demostrar el recibo, claro que este comerciante tendría su escriba o contador que presentaría ante el juez el recibo correspondiente al pago y demostraría que el pago fue realizado. El Código de Hamurabi condenaba entonces al fraude o mentira del que negaba haber recibido el pago haciéndole pagar hasta seis veces el monto.

Existen muchos tratados e historiadores de la contabilidad, pero no de la auditoría forense, ya que además en un momento determinado los tribunales por lo general no se enfocaban en la búsqueda de evidencias para demostrar la culpabilidad de las personas, por tal razón se encuentra un vacío enorme en la auditoría forense y es entonces en los años 30 cuando surge el contador que ayudó a apresar a Al Capone. En la cinta y el libro referido a la captura del mafioso, el protagonista es Elliot Ness y nuestro contador, quien a nuestra manera de ver es en realidad el héroe del drama, pero se pierde en el anonimato.

El repunte de la auditoría forense comenzó con este hecho histórico de apresar a Al Capone debido a que durante la época de la prohibición del licor y el juego, el crimen organizado prosperó como nunca antes en ese país. Millones de dólares fueron ganados usando prácticas criminales. El dinero era lavado y permitiría a los jefes principales del gángster permanecer fuera de las manos de la ley viviendo como magnates. Poco podía hacer la justicia contra la lucha de estas actividades criminales, no se podía aplicar ninguna prueba contra la gente tal como Al Capone, Lucky Luciano y Bugsy Siegel.

Hasta el día que un contador en el Departamento de Impuesto dio con la idea de conseguir inculpar a Al Capone con la Ley de Impuesto, se dedicó entonces a buscar pruebas, repentinamente se encontró una abundancia de evidencia revisando las cuentas de un negocio que lavaba y hasta planchaba el dinero de Al Capone.

La Fiscalía logró traer el "lavador" de dinero y el libro de pagos, se pudo comprobar que el volumen de ventas superaba la capacidad teórica del negocio de los lavadores, de hecho, el volumen de ventas real y el volumen de ventas declarado iban lejanos. Aunque no se pudo probar el asesinato, extorsión y otros crímenes cometidos por Al Capone, los contadores y auditores forenses pudieron demostrar fraude en el pago de impuestos, así se pudo dismantelar la organización.

Cuando otro mafioso importante, Costello, fue capturado, se apresuró a decir "he pagado correctamente mis impuestos", para evitar ser apresado por la misma razón que Al Capone, lo cual demuestra que para ese momento ya los criminales estaban preparados para combatir a los auditores forenses.

Por alguna razón desconocida no se dio el impulso suficiente a esta rama de las ciencias contables en esa oportunidad y el gran momento de la auditoría forense fue diferido hasta los años 70 y 80 donde surgió de nuevo en Estados Unidos como herramienta para suministrar pruebas a los fiscales, luego vinieron los auditores forenses privados y en los años 90 surgió el gran Boom de la Auditoría Forense..."

A propósito de esto, el boletín Interamericano de Contabilidad de la AIC, en el 2002 publicó lo siguiente²:

".. ..El número creciente de escándalos financieros y fraudes en años recientes ha hecho a la contabilidad forense una de las áreas de crecimiento más rápidas de la

² BOLETÍN INTERAMERICANO DE CONTABILIDAD DE LA AIC. 2002. Disponible <http://www.redcontable.com>

contabilidad y una de las trayectorias de carrera más seguras para los contadores. En abril 11 de 2002, ABC News transmitió una extraña noticia imaginando una nueva serie de televisión llamada "La brigada del fraude", la cual dramatizaría este campo de rápido crecimiento. "Ya casi se puede escuchar el tono", escribe ABC, "Es como Quincy, solamente que con balances generales en lugar de cadáveres".

Algunos hechos y recursos para aquellos que consideren esta nueva y excitante trayectoria de carrera son:

- ◆ U.S. News y World Report nombraron a la auditoría forense como uno de los ocho más seguros caminos en América en su reporte de febrero 8 de 2002.

- ◆ Muchos auditores forenses encuentran este campo más excitante que el campo de la auditoría porque las responsabilidades del trabajo son menos estructuradas y definidas.

- ◆ El mercado para la contabilidad forense continúa creciendo, como la reciente erupción de colapsos corporativos y fallas de negocio que están impulsando a los negocios a contratar contadores forenses para prevenir, además de investigar varios tipos de errores.

- ◆ La Asociación de Examinadores Certificados de Fraude (Association of Certified Fraud Examiners) ha crecido de 5.500 miembros en 1992, a 25.000 en el año 2002.

- ◆ Sólo un puñado de escuelas en los Estados Unidos ofrece clases de auditoría forense como parte de sus programas. La mayoría de auditores forense son CPAs que han aprendido técnicas forenses en su mismo trabajo.

- ◆ El entrenamiento requerido usualmente incluye un grado de estudiantes universitarios en contabilidad más 2 a 4 años de experiencia. Una licencia de CPA es frecuentemente requerida. Además, la Asociación de Examinadores Certificados de Fraude ofrece una designación de examinador certificado de fraude, y la Escuela Americana de Examinadores Forenses (American College of Forensic Examiners) ofrece su propia credencial certificada de contador forense.

- ◆ El alcance de los pagos está desde US\$30.000 a US\$110.000 y más en las firmas de CPA, firmas de leyes, corporaciones y agencias de gobierno como el FBI.

Los tiempos modernos exigen de la profesión contable nuevas tareas y presenta nuevos retos; el fraude, la corrupción, el narcotráfico y el "terrorismo" asociado, al lavado de dinero y activos, hacen que el profesional de la contaduría sea más especialista y experto en su labor.

Por esto la Auditoría Forense se presenta como una opción válida para que el trabajo tenga mayor eficacia en estos difíciles momentos. La sociedad espera que el contador público brinde seguridad necesaria; para que los grupos terroristas reconocidos no puedan financiarse y utilicen los sistemas financieros para estos fines.

La ONU así lo ha entendido y por eso solicita se conformen grupos de auditores forenses expertos que investiguen y den a la luz pública la forma y los medios que emplean los terroristas para lavar y financiar sus operaciones ilícitas; a partir de la ley USA PATRIOT, el interés del mundo se centra en conocer el origen de capitales y su destino y se amplían el número de delitos que cubren el tema de lavado de activos.

Estamos frente a un campo nuevo y del cual los profesionales de contaduría pueden apoyarse para convertirse en verdaderos custodios del bien social y una contra frente al fraude, la corrupción y el terrorismo³.

◆ **Concepto:** Comúnmente el término forense se relaciona sólo con la medicina legal y con quienes la practican, frecuentemente identifican este vocablo con necropsia (necro que significa muerto o muerte), patología (ciencia médica que estudia las causas, síntomas y evolución de las enfermedades) y autopsia (examen y disección de un cadáver, para determinar las causas de su muerte).

El término forense corresponde al latín forensis, que significa público, y complementando su significado podemos remitirnos a su origen forum del latín que significa foro, plaza pública o de mercado de las antiguas ciudades romanas donde se trataban las asambleas públicas y los juicios; lo forense se vincula con lo relativo al derecho y la aplicación de la ley, en la medida que se busca que un profesional idóneo asista al juez en asuntos legales que le competan y para ello aporte pruebas de carácter público para representar en un juzgado o Corte Judicial

Según el diccionario Larousse, forense es: *"el que ejerce su función por delegación judicial o legal"*. Por ello se puede definir la Auditoría forense como *"aquella que provee de un análisis contable que es conveniente para la Corte, el cual formará parte de las bases de la discusión, el debate y finalmente el dictamen de la sentencia"*.⁴

En términos de investigación contable y de procedimientos de auditoría, la relación con lo forense se hace estrecha cuando hablamos de la contaduría forense, encaminada a

³ CANO C. MIGUEL ANTONIO. AUDITORIA FORENSE EN LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL DEL LAVADO DE DINERO Y ACTIVOS. Junio 2004. Págs. 30,31,32.

aportar pruebas y evidencias de tipo penal, por lo tanto se define inicialmente a la auditoría forense como una auditoría especializada en descubrir, divulgar y atestar sobre fraudes y delitos en el desarrollo de las funciones públicas y privadas; algunos tipos de fraude en la administración pública son: conflictos de intereses, nepotismo, gratificaciones, estados falsificados, omisiones, favoritismo, reclamaciones fraudulentas, falsificaciones, comisiones clandestinas, malversación de fondos, conspiración, prevaricato, peculado, cohecho, soborno, sustitución, desfalco, personificación, extorsión, lavado de dinero⁵.

Entre otras definiciones, tenemos: La auditoría forense, es una ciencia que permite reunir y presentar información financiera, contable, legal, administrativa e impositiva, en una forma que será aceptada por una corte de jurisprudencia contra los perpetradores de un crimen económico, por lo tanto, existe la necesidad de preparar personas con visión integral, que faciliten evidenciar especialmente, delitos como la corrupción administrativa, el fraude contable, el delito en los seguros, el lavado de dinero y el terrorismo, entre otros. La sociedad espera de los investigadores, mayores resultados que minimicen la impunidad, especialmente en estos momentos tan difíciles, en los cuales el crimen organizado utiliza medios más sofisticados para lavar dinero, financiar operaciones ilícitas y ocultar los resultados de sus diversos delitos.

◆ **Objetivos:** Los principales objetivos de la Auditoría Forense son los siguientes:

- a) Luchar contra la corrupción y el fraude, para el cumplimiento de este objetivo busca identificar a los supuestos responsables de cada acción a efectos de informar a las entidades competentes las violaciones detectadas.
- b) Evitar la impunidad, para ello proporciona los medios técnicos válidos que faciliten a la justicia actuar con mayor certeza, especialmente en estos tiempos en los cuales el crimen organizado utiliza medios más sofisticados para lavar dinero, financiar operaciones ilícitas y ocultar diversos delitos.
- c) Disuadir, en los individuos, las prácticas deshonestas, promoviendo la responsabilidad y transparencia en los negocios.

⁴ GARCÍA PELAYO Ramón. DICCIONARIO LAROUSSE. 1991. Ediciones Larousse.

⁵ CANO.Op.Cit.,p.16.

d) Credibilidad de los funcionarios e instituciones públicas, al exigir a los funcionarios corruptos la rendición de cuentas ante una autoridad superior, de los fondos y bienes del Estado que se encuentran a su cargo.

◆ **Características:**

- a) Propósito: Prevención y detección del fraude financiero.
- b) Alcance: El periodo que cubre el fraude financiero sujeto a investigación (auditoría).
- c) Orientación: Retrospectiva respecto del fraude financiero auditado; y, prospectiva a fin de recomendar la implementación de los controles preventivos, detectivos y correctivos necesarios para evitar a futuro fraudes financieros. Cabe señalar que todo sistema de control interno proporciona seguridad razonable pero no absoluta de evitar errores y/o irregularidades.
- d) Normatividad: Normas de auditoría financiera e interna en lo que fuere aplicable; normas de investigación; legislación penal; disposiciones normativas relacionadas con fraudes financieros.
- e) Enfoque: Combatir la corrupción financiera, pública y privada.
- f) Auditor a cargo. (Jefe de Equipo): Profesional con formación de auditor financiero, Contador Público Autorizado.
- g) Equipo de Apoyo: Multidisciplinario: abogados, ingenieros en sistemas (auditores informáticos), investigadores (públicos o privados), agentes de oficinas del gobierno, miembros de inteligencia o contrainteligencia de entidades como policía o ejército, especialistas.

3.1.2. EL auditor forense: El Auditor Forense analiza, interpreta, recopila y presenta complejas finanzas y los flujos de manera que sean entendibles, como correctamente sustentados con el fin de asistir a la justicia en los aspectos contables.

El Contador, pues, en su capacidad de auditor forense con su experiencia cumple está función de localizar y aportar estas pruebas documentales a los distintos procesos judiciales ya sean éstos de carácter civil, penal, de familia, comercial, fiscal, laboral, etc, es decir, todas las ramas del derecho.

• **Perfil:** Entre las principales competencias para asumir el compromiso de una auditoría forense, tenemos:

- a) Ser perspicaz,
- b) Conocimiento de Psicología,
- c) Una mentalidad investigadora,
- d) Mucha auto motivación,
- e) Trabajo bajo presión,
- f) Mente creativa,
- g) Habilidades de comunicación y persuasión,
- h) Habilidad de comunicar en las condiciones de ley,
- i) Habilidades de mediación y negociación,
- j) Habilidades analíticas,
- k) Creatividad para poder adaptarse a las nuevas situaciones,
- l) Experiencia en el campo de la auditoría.

• **Responsabilidades y riesgos:** Antes de aceptar un compromiso de Auditoría Forense, el auditor debe:

- a) Estar libre de cualquier conflicto de intereses que podrían dañar su juicio y objetividad.
- b) Tener un claro entendimiento del objetivo del compromiso y si las condiciones del mismo son aceptables.
- c) Fijarse por escrito, el acuerdo de compromiso entre el auditor forense y el cliente, debe ser redactado cuidadosamente, pues pudiera utilizarse en la corte y podría ser usado en su contra exponiéndolo de esta manera a una posición de riesgo que podría minar su credibilidad.
- d) Pensar que las técnicas forenses NO reemplazarán a las normas, reglas o prácticas relacionadas a su especialización, por lo tanto nunca debe dejar de aplicar los conocimientos relacionados a su especialidad tales como contabilidad, finanzas, aseguramiento y control, y apoyar su análisis en la legislación pertinente.
- e) Ser continuamente ajustada la planificación de su auditoría a los cambios en los compromisos asumidos, así como a los nuevos hechos que surjan. Estos cambios en la naturaleza y dirección del trabajo deben ser comunicados inmediatamente a las personas que participan en el trabajo.

f) Emitir su conclusión, el mismo que debe apoyarse en evidencias apropiadas y suficientes como son las notas de las entrevistas, declaraciones dadas por escrito, pistas, análisis y documentos de apoyo que sean admisibles por Ley⁶.

3.1.3. Lavado de activos

- **Reseña histórica:** Proviene desde la época en que Estados Unidos tenía prohibido el licor ilegal y las actividades de juego, sin embargo un señor llamado Al Capone traficaba y contrabandeaba con dichas actividades, organizó el negocio y prospero como nunca en ese país. En esta época del siglo XIX también aparecieron Lucki Luciano y Bugsy Siegel, y se inicia el crimen organizado.

Millones de dólares fueron ganados utilizando prácticas criminales y para darles apariencia legal a los dineros ilícitos, se montaron múltiples negocios de lavanderías automáticas, especialmente en la ciudad de Chicago, que servían de fachadas para justificar ante las autoridades su aparente legalidad.

El producto de los negocios ilícitos, una vez justificada su procedencia se consideraba como lavado de dinero y ello permitía al gángster y a sus socios permanecer fuera de las manos de la ley y vivir como magnates ante la ley, creando una brecha frente a las mayorías de las personas, que sin estar en el negocio, sufrían las consecuencias económicas y sociales generadas por el dinero mal habido.

Para analizar de forma más profunda, el lavado de activos en Colombia es necesario tener conocimiento del origen del narcotráfico en nuestro país ya que una buena parte del lavado de activos proviene en gran parte de esta actividad, también el secuestro, el trafico de ilegal de armas, el fraude y la trata de personas, el contrabando de arte y el hurto de automotores, son actividades de las cuales se lavan cuantiosas utilidades; pero por el ser el narcotráfico la actividad que más ha golpeado a nuestro país es pertinente hacer una descripción de somera de dicho fenómeno.

El narcotráfico surgió en Colombia por el año de 1972, comenzó a trascender que unos individuos de la costa atlántica habían ganado grandes sumas de dinero con la

⁶ Auditoria Forense.ginemarle@hotmail.com., p.13.Disponible en <http://www.monografias.com>.

venta de marihuana, hierba que se encontraba en pleno furor en el territorio americano.

En la costa atlántica existía gran facilidad de transporte marítimo, por esto los marimberos organizaban rutas para poder transportar la droga, logrando una notable impunidad. Aprovechando los desiertos guajiros instalaron aeropuertos clandestinos y es así como en 1975 existían localizados más de 100 pistas de este tipo y 64 buques en acción.

Ya teniendo afianzada la producción de marihuana los narcotraficantes se dieron cuenta que existía un negocio aun más rentable: la cocaína, es así como aprovechando la publicación geográfica del país y su clima para sustituir cultivos de papa, yuca, etc., por plantaciones de coca constituyéndose lo que se denomina narcotráfico o tráfico internacional de drogas el cual es convertido en una de las industrias más poderosas en la actualidad. Una industria que se apropió de la tecnología de las más avanzadas empresas transnacionales para organizar de drogas y su inserción en el mundo de las finanzas internacionales, a la vez de proveer mediante el comercio ilícito con tenaz constancia a una multitud de usuarios y dependientes.

En Colombia una enorme cantidad de campesinos y vendedores urbanos o callejeros, que vivían miserablemente tuvieron la oportunidad de mejorar su situación. Se realizaron estudios en los cuales se demostró el auge del cultivo de coca en el país las ganancias que lograba un campesino en un año, trabajando en una hectárea, con cuatro recolecciones de coca le redituaba más de lo que podía ganar en toda su vida con cualquier otro tipo de cosechas.

Los narcotraficantes lograron irrumpir en los negocios legítimos del país. Han comprado sin reserva bancos, textiles y aún equipos de fútbol es tan fuerte el impacto que produjeron en la sociedad colombiana que hasta las personalidades más reconocidas se vieron involucradas en el fenómeno social que conlleva el tráfico ilícito⁷.

- **Definición:** Lavado de activos consiste en dar apariencia legal a un producto o servicio procedente del narcotráfico (drogas psicotrópicas) y todos los delitos tipificados en el código penal de cada país, incluidos la corrupción administrativa, la evasión fiscal y el fraude corporativo.

El Lavado de Activos considerado en muchos países como conducía sancionada por las leyes, quizá, la actividad criminal más compleja, especializada, de difícil detección y comprobación, y una de las que mayor rentabilidad genera para las organizaciones criminales. Sin embargo, y a pesar de que en el mundo se ha lavado dinero durante mucho tiempo, es sólo a partir de la década de 1920 cuando el problema es atendido por algunas autoridades, inicialmente con timidez.

El ánimo de lucro que en ocasiones orienta la actividad criminal, ha exigido a la delincuencia el diseño de estructuras financieras y económicas a través de las cuales sea posible canalizar los recursos obtenidos como consecuencia de sus actividades ilícitas, con el fin de introducir en el torrente monetario y/o a través de algunos de los sectores económicos, los recursos obtenidos, generando mediante el desarrollo de actividades y operaciones comerciales, financieras, bursátiles y societarias entre otras, una apariencia de legalidad de bienes que, siendo considerados producto, instrumento o efecto de un delito o como consecuencia de su transformación, logran incorporarse formalmente al patrimonio del delincuente, de la organización criminal o de sus auxiliares facilitando con ello el incremento de su capacidad económica, el acceso a las esferas de poder y en todo caso el incremento de la actividad criminal.

- **Etapas del lavado de activos:** A continuación se describe 4 de las principales etapas:

- a) Obtención de dinero en efectivo o medios de pago, en desarrollo y consecuencia de actividades ilícitas (venta de productos o prestación de servicios ilícitos)

- b) Colocación: incorporar el producto ilícito en el torrente financiero o no financiero de la economía local o internacional.

⁷ HERNÁNDEZ Q. Hernando. El Lavado de Activos. Bogotá. Ediciones Jurídicas. 2000. Págs. 293.

c) Estratificación, diversificación o transformación: es cuando el dinero o los bienes introducidos en una entidad financiera o no financiera, se estructural en sucesivas operaciones, para ocultar, invertir, transformar, asegurar o dar en custodia bienes provenientes del delito o mezclar con dineros de origen ilegal, con el propósito de disimular su origen ilícito y alejarlos de su verdadera fuente.

d) Integración, inversión o goce de los capitales ilícitos: el dinero ilícito regresa al sistema financiero o no financiero, disfrazado como dinero legítimo⁸.

◆ **Técnicas de lavado de activos:**

a) Pitufeo o estructuración: consiste en dividir el dinero o lavar en pequeñas sumas que no alcanzan el límite establecido por las entidades de control o las mismas instituciones financieras.

b) Mezclar: es la combinación de productos ilícitos con fondos legítimos de una empresa, y después presenta la cantidad total como renta de la actividad legítima de tal empresa.

c) Corromper a funcionarios de entidades financieras: para que no reporten a sus propias auditorías o a las entidades de vigilancia y control estas operaciones, absteniéndose de exigir el llenado de los formularios respectivos a los usuarios y en el peor de los casos, consignando datos falsos.

d) Sobrefacturación: o uso de facturas comerciales excesivamente infladas por importaciones.

e) Contrabando: venta de artículos de contrabando a precios generalmente inferiores a los de fabricación en los países de origen.

f) Compañías de fachada: es una entidad que está legítimamente incorporada y participa, o hace ver que participa en una actividad comercial legítima, pero esta actividad comercial solo sirve como máscara para el lavado de fondos ilegítimos.

g) Cambio de moneda ilegal por cheques garantizados por un banco⁹.

◆ **Mecanismos:** Algunos de los tipos de mecanismos más comunes en el lavado de dinero son:

a) Bancos, Corredores de bolsa o de productos, casas de cambio,

⁸ CANO, Op. Cit., p. 10-13.

⁹ HERNÁNDEZ Q. Op. Cit., p. 23-25.

- b) Compañías que operan en el envío de remesas o envíos de dinero
- c) Casinos o casas de juego
- d) Compañías de seguros
- e) Operadores de metales preciosos, piedras o joyas
- f) Agencias de viaje
- g) Compañías inmobiliarias.

◆ **Instrumentos:** Según lo mencionado anteriormente, un lavador de dinero usa mucho los instrumentos financieros que también son usados por las empresas comerciales legítimas. Ciertos instrumentos financieros son más conducentes o preferidos por los lavadores de dinero por su conveniencia o porque ellos facilitan la ocultación de la procedencia original de los fondos que ellos representan. Los siguientes elementos son algunos de los instrumentos para el lavado de dinero más frecuentemente usados:

- a) **Dinero en circulación:** El dinero en circulación, o efectivo, es el medio común de intercambio en la transacción criminal original (como por ejemplo, venta de narcóticos, extorsión, robo de banco, etc.). Estos tipos de transacciones generan billetes de baja denominación, de US\$ 50 o menores. El dinero en circulación es el componente básico o materia prima que el lavador de dinero procesa para su cliente. El lavador se enfrenta con la elección básica de intentar colocar el dinero dentro del sistema financiero sin ser detectado por las autoridades competentes o contrabandear el dinero fuera del país.
- b) **Cheques de Gerencia:** Un cheque de gerencia es un cheque que el banco libra contra sí mismo. Es relativamente fácil de conseguir y poco costoso y se lo considera tan bueno como dinero en efectivo. Muchos lavadores de dinero adquieren cheques de gerencia con productos ilegales en efectivo, como uno de los primeros pasos de un esquema de lavado de dinero.
- c) **Cheques Personales:** Los cheques personales son cheques librados contra una cuenta individual o de una entidad de comercio. Nuevamente, estos instrumentos son fáciles de obtener y baratos. En algunos esquemas de lavado de dinero, el dinero está estructurado en cuentas bancarias personales mantenidas bajo nombres ficticios. La organización del lavado de dinero controla las chequeras y envía cheques endosados y completos como medio de transferir dinero. A menudo los cheques muestran sólo un nombre y ninguna otra identificación personal.

d) **Giros:** Un giro es otro instrumento de cambio emitido (previo pago de una determinada suma) por: el Servicio Postal de Estados Unidos, bancos, o por operadores de compañías que emiten giros. Generalmente son usados por individuos que no tienen una cuenta corriente, para pagar cuentas o enviar dinero a otra localidad. Como generalmente no se pide a los compradores que se identifiquen (a través de números de cuentas o documentos de identificación), los lavadores de dinero naturalmente tienden a preferir la compra de giros con productos criminales, como otro paso en los esquemas particulares del lavado de dinero.

e) **Giros Bancarios:** Un giro bancario es un cheque librado por un banco contra sus propios fondos, los cuales están depositados en otro banco con el cual mantiene relación de correspondencia. Uno de los giros bancarios más usados en el lavado de dinero es el giro bancario del extranjero, y específicamente aquellos librados por bancos mexicanos. Los giros bancarios permiten a un comerciante legítimo (o a un lavador de dinero) mover fondos de un país a otro, tan rápidamente como se mueve el dinero en efectivo, (aunque más lentamente que a través de transferencias electrónicas). En el caso de un giro de un banco mexicano, el lavador de dinero obtiene el giro de un banco en México usando fondos ilícitos, contrabandeados fuera de Estados Unidos. El giro por sí mismo representa el dinero del banco depositado en una cuenta de un banco de Estados Unidos pero pagadero al comprador u a otra persona designada por el comprador. El lavador puede entonces transportar el giro de un banco mexicano a Estados Unidos donde la procedencia original de los fondos no será aparente¹⁰.

f) **Uso de tarjetas de crédito:** Una opción que tiene el crimen organizado para aprovecharse del empleo de las tarjetas de crédito, es establecer una “sociedad ficticia” que ayuda a cubrir la pista documentaria: La sociedad ofrece servicios o productos y emplea una operación ficticia, los encubridores utilizan sus tarjetas de crédito – tales como Visa o MasterCard – para comprar productos o servicios de dichas sociedades. Otra opción posible es inflar las facturas de ventas. Por consiguiente, para que estas opciones no funcionen, las compañías que expiden las tarjetas de crédito, deben conocer a sus clientes y la logística de sus negocios.

g) **Uso de cuentas de ahorro o corrientes:** En todas las actividades de lavado pueden acabar involucradas en procesos penales personas que nada o poco tienen

que ver. Es el caso de quienes con la disculpa de no tener una cuenta de ahorros le piden a un amigo o familiar que les preste una cuenta de ahorros para consignar una plata en efectivo, la cual resulta ser proveniente de un “trabajito”. En este caso la persona que presta la cuenta, así no hubiese conocido del origen ilícito del dinero, puede terminar enredado en un proceso penal en su contra.

h) **Mezcla de dinero lícito con ilícito:** En esta técnica, el lavador de dinero combina los productos ilícitos con fondos legítimos de una empresa, después presenta la cantidad total como renta de la actividad legítima de tal empresa. La mezcla confiere la ventaja de proveer una casi inmediata explicación para un volumen alto de efectivo, presentando como producto del negocio legítimo. Al menos que la institución financiera sospeche que hay un problema con la transacción (por ejemplo, determinando que los recibos comerciales son demasiado altos para el nivel comercial de cierta vecindad), la mezcla de fondos ilegales es difícil de ser detectada por las autoridades competentes.

Aquí también juega un papel importante el contador y el auditor de estos negocios, ya que son profesionales que deben responder por la veracidad de los registros y el análisis del origen de fondos que mantienen estos negocios

J) **Trasferencias electrónicas:** Diariamente procesan trillones de dólares en transacciones internacionales. Si bien es cierto que los bancos de la comunidad Europea, Canadá, Estados Unidos, Japón y otros países deben conocer la identidad de su cliente, el amplio volumen de transferencias y la importancia de este medio para el comercio internacional constituye a que esta área sea difícil de controlar.

Un aspecto importante es que la tecnología financiera, los mercados electrónicos, los sistemas de pago, cancelaciones y las facilidades de custodia crean riesgos mayores y retos competitivos dentro del sistema. Esta tecnología de movimiento instantáneo de dinero aumenta el peligro de transmitir inestabilidad financiera de una institución a otra y de país en país (riesgo sistemático). Existen casos, como el recordado Bank of Credit Commerce international, Donde las actividades ilegales de fraude y de lavado de dinero se han propagado como un virus dentro del sistema bancario, plantando interrogantes sobre la seguridad y solidez de las instituciones locales.¹¹

¹⁰ FINANCIAL CRIMES ENFORCEMENT NETWORK. (FINGEN) DEL DEPARTAMENTO DEL TESORO WASHINGTON D.C. Disponible en <http://www.google.com>

3.1.4. El lavador de activos

♦ **Características:** Generalmente son personas naturales o representantes de organizaciones criminales que asumen apariencia de clientes normales, muy educados e inteligentes, sociables, con apariencia de ser hombres de negocios y formados psicológicamente para vivir bajo grandes presiones, también se caracterizan por crear empresas de fachada y ocultar su verdadera identidad mediante el uso de testaferros o personas que prestan su nombre para manejar sus negocios.

♦ **Objetivos:**

- a) Preservar y dar seguridad a su fortuna.
- b) Efectuar grandes transferencias.
- c) Estricta confidencialidad.
- d) Legitimar su dinero.
- e) Formar rastros de papeles y transacciones complicadas que confundan el origen de los recursos y su destino.

3.2. MARCO CONTEXTUAL

3.2.1. Sector bancario: Las primeras leyes en torno al lavado de activos fueron concebidas en los Estados Unidos. Se afirma que tal vez la primera ley sobre este tema la constituye en ese país la ley de Secreto Bancario de 1970.

Convenios celebrados a nivel mundial para la prevención y control del lavado de activos:

- La “Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Narcóticos y Sustancias Psicotrópicas”, El 20 de diciembre de 1988, la cual entró en vigencia en Colombia con la expedición de la Ley 67 de 1993.
- Declaración de principios de Basilea, en diciembre de 1988, que es la identificación del cliente en todos los bancos.
- Creación del grupo de trabajo de Acción Financiera (FATF) ,1990 estableció las 40 recomendaciones en relación con el lavado de dinero.

¹¹ CANO C. Op. Cit., p. 237,238,239,254

- En marzo de 1992, la OEA, adoptó las recomendaciones del grupo perito de la Comisión Interamericana contra el Abuso de las Drogas (CICAD).
- La Ley Annunzio-Wylie, en 1992 en la cual se endurecen las sanciones contra los bancos comprometidos al lavado de activos.
- A nivel nacional, en Colombia tenemos:
 - El convenio celebrado entre la Fiscalía General de la Nación y la Asociación Bancaria y de entidades financieras en Colombia, que es el suministro de información del sector financiero para fines investigativos.
 - Estatuto Orgánico del sistema financiero (Decreto 663 de 1993).
 - El Gobierno Nacional creó la Unidad Especial de Prevención de Lavado de Activos.
 - Acuerdo interbancario sobre conocimiento del cliente.
 - Circular externa No 061 de 1996 de la Superintendencia Bancaria, que se impartió nuevas instrucciones a las entidades vigiladas por esta institución, dirigidas para evitar la utilización del sector financiero para realizar operaciones de lavado de activos.
 - De acuerdo a la normatividad, se impone a las entidades vigiladas la obligación de implantar un sistema integral para la prevención de Lavados de Activos (SIPLA); que debe comprender medidas de control orientadas para evitar la realización de cualquier operación ilícita.¹²

➤ **Autoridades de Control:** Las autoridades de control existentes en el sector bancario básicamente son tres:

Dirección Unidad de Control

- La Dirección viene realizando una medición del cumplimiento de las políticas y procedimientos de controles establecidos.
- Monitoreo de transacciones: Diariamente se reciben todas las transacciones mayores, las cuales son filtradas mediante el Proceso de Identificación de

¹² HERNÁNDEZ Q. Op. Cit., p. 27-50.

Operaciones P.I.O, las cuales son analizadas individualmente y tramitadas en cada una de las matrices existentes en la Dirección.

- Oficial de Cumplimiento

Contraloría

La Contraloría diariamente monitorea las operaciones que se realizan, y mediante visitas periódicas a las Oficinas y dependencias del Banco, evalúa la correcta aplicación de los controles establecidos para la prevención del lavado de activos.

Revisoría Fiscal

La Revisoría Fiscal, verifica y constata que se lleven a cabo, los controles establecidos.¹³

3.2.2. Productos y servicios de colocación: Son todos aquellos productos de crédito, que ofrece una entidad financiera a los clientes que requieren liquidez para realizar diferentes proyectos o adquirir bienes y servicios, a cambio de un interés sobre el monto prestado y pagadero de acuerdo con los plazos y condiciones estipuladas en cada crédito.

- **Crédito de libre destino:** Es una línea de crédito destinada a satisfacer cualquier necesidad de financiación de las personas naturales. Libre destino significa que el crédito no tiene una destinación específica, sin embargo, es importante para el Banco conocer concretamente el tipo de inversión que va a hacer el cliente.
- **Cartera ordinaria:** Esta línea de crédito está destinada a atender las necesidades de capital de trabajo e inversión de los clientes del Banco, Persona Jurídica ó Natural, que posean Cuenta Corriente. Se concede con plazo variable de acuerdo con el requerimiento del solicitante y el monto a otorgar, depende de la capacidad de pago del cliente.
- **Crédito de libranza:** Esta modalidad de crédito está dirigida a otorgar préstamos de libre utilización, a empleados de una entidad oficial o empresa privada, en el cual la empresa donde labora el solicitante del crédito adquiere el compromiso de efectuar el descuento del valor de las respectivas cuotas, por nómina.
- **Sobregiro:** Se entiende por Sobregiro el crédito personal mediante el cual el Banco autoriza al cuentahabiente para librar cheques por un determinado tiempo y

¹³ MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS. 2005

cuantía, ante la circunstancia de no existir fondos o de ser estos insuficientes; el valor o cuantía del sobregiro autorizado es exigible a partir del día siguiente al otorgamiento del descubierto, salvo pacto en contrario.

- **Crédito estudiantil:** Es una línea dirigida a atender las necesidades de crédito de los estudiantes o los padres de familia que requieran financiación para pagar los gastos de ingreso de sus hijos al colegio (bonos) o para el pago de estudios universitarios de pregrado y postgrado.
- **Crédito de vehículo:** Es una línea de crédito dirigida a personas naturales, vinculadas o no con el Banco, que requieran financiación para la adquisición de vehículo familiar, nuevo, o de máximo 5 años de usado.

3.2.3. Productos y servicios de captación: Son actividades que comprende todos aquellos productos desarrollados y ofrecidos por una Entidad Financiera a los clientes que poseen excedentes de liquidez o que desean optimizar la forma de manejar su dinero.

Estos productos se ofrecen con el fin de captar dinero del público a cambio de una tasa de interés que varía de acuerdo con las condiciones del mercado o del producto en particular, ó a cambio de ofrecer seguridad y eficiencia en el manejo del dinero.

- **Cuenta corriente:** La Cuenta Corriente es un producto que les permite a los clientes manejar y administrar su dinero en una forma eficiente, obteniendo liquidez inmediata sobre los fondos depositados en el Banco.
- **Cuenta de ahorros:** La Cuenta de Ahorros es un producto de inversión que le ofrece a todos los clientes del Banco un rendimiento sobre sus depósitos.
- **Certificados de Depósito a Término CDT:** Son títulos emitidos por entidades financieras con el fin de captar recursos del público. Reconocen una tasa de interés superior a la de los demás productos de captación (Ahorros, Cuenta Corriente), pues presentan disponibilidad de los recursos hasta el término fijado entre el cliente y la entidad financiera.

3.2.4. Otros productos y servicios

- **Remesas:** Cheques girados en moneda diferente al peso colombiano. El banco negocia inmediatamente las divisas cuando recibe para su cobro estos cheques girados a favor del cliente.

- **Giros directos:** Compra de divisas realizadas por los clientes a través de los intermediarios del mercado cambiario para efectuar pagos al exterior por concepto de mercancías y/o servicios
- **Tarjeta de crédito:** Las tarjetas de crédito son medios de pago que ofrecen al cliente plazos para pagar y una línea de crédito rotativo con un límite fijado por el Banco.
- **Tarjeta débito:** Es un medio establecido por el Banco para el manejo de la cuenta corriente y cuenta de ahorros, brindando a los clientes facilidades de acceso a información y manejo de los fondos disponibles de sus cuentas a través de servicios automatizados.
- **Certs:** son certificados de reembolso tributario que buscan promover las exportaciones de bienes y servicios, diversificando y estimulando la industria a los cambios del comercio exterior. Son emitidos a dos años por Bancoldex y son administrados por el Banco de la República.
- **TIDIS:** son títulos de devolución de impuestos emitidos por la DIAN, a un plazo de un año y que sirven para pagar impuestos nacionales como: IVA, Retención en la Fuente, Nacionalización de Mercancías, entre otros.
- **Bonos:** Los bonos son títulos valores a la orden que incorporan una parte alícuota de un crédito colectivo constituido a cargo de una sociedad o patrimonio autónomo. Teniendo en cuenta que no gozan de liquidez primaria antes de su vencimiento, son libremente negociables en el mercado secundario, por lo cual la Tesorería Integrada del Banco le da toda la asesoría necesaria para invertir u obtener liquidez en el momento que lo necesite.¹⁴

3.3. MARCO LEGAL

El marco legal que se presenta a continuación sobre la prevención y control del lavado de activos, esta relacionado con el propósito de evitar que las entidades financieras, sus operaciones y resultados, puedan ser utilizadas para dar apariencia de legalidad a activos provenientes de ilícitos.

3.3.1. Circulares:

¹⁴ Material de apoyo. Programa de Aprendizices. SENA 2006.

♦ **Circular externa 061 de julio 19 1996.** Expedida por la Superintendencia Bancaria y en ella establece los mecanismos de control y prevención de Lavado de Activos en el sistema financiero e introduce el SIPLA.

♦ **Circular externa 012 de 1999.** Expedida por la Superintendencia Bancaria mediante esta Circular, instruye a las Entidades Financieras para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto antes mencionado.

Este texto modifica apartes de la Circular Externa No. 007 de 1996 así: “Se precisa el concepto del Conocimiento del Cliente, Se amplía el criterio para determinar una Operación Sospechosa y por tanto reportable, En cuanto al criterio para determinar el Reporte de Transacciones en Efectivo en los casos en que se celebren contratos de uso de Red, se establece que la obligación recae sobre la Entidad Usuaria de la Red y no sobre el establecimiento Bancario que presta”. De igual manera, modificó la Circular Externa 100 de 1995, a saber: “Se diseño un nuevo formato para el Reporte de Transacciones en Efectivo y para el Reporte de Operaciones Sospechosas”.

♦ **Circular externa 046 de 2002:** Expedida por la Superintendencia Bancaria y se imparte instrucciones en materia de requisitos para vinculación de clientes a través de cuentas corrientes, cuentas de ahorros, y CDT’S reemplaza la Circular externa 072 de 1996.

♦ **Circular externa 025 de 2003:** Expedida por la Superintendencia Financiera actualiza los requisitos para la vinculación de clientes de las entidades vigiladas. Imparte normas sobre Prevención del Lavado de Activos - modificaciones al Capítulo Undécimo, Título I de la Circular Externa 007 de 1996 - Circular Básica Jurídica.

♦ **Circular externa 034 de 2004:** Expedida por la Superintendencia Bancaria actualiza instrucciones en materia de prevención del lavado de activos y acoge algunas recomendaciones regulatorias señaladas por el Grupo de Acción Financiera Internacional

♦ **Circular externa 040 de 2004:** Expedida por la Superintendencia Bancaria introduce cambios al formato de reporte de operaciones sospechosas a la UIAF y se crea la proforma para que los Intermediarios del Mercado Cambiario, vigilados por la Superintendencia Bancaria de Colombia, reporten transferencias, remesas y compra y venta de divisas

3.3.2. Decretos

♦ **Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero - EOSF)**

Artículo 102:

1. Obligación y control a actividades delictivas. Las instituciones sometidas al control y Vigilancia de la Superintendencia Bancaria estarán obligadas a adoptar medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que en la realización de sus operaciones puedan ser utilizadas como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas.

2. Mecanismos de control. Para los efectos del numeral anterior. Las instituciones deberán adoptar mecanismos y reglas de conducta que deberán observar sus representantes legales, directores, administradores y funcionarios, con los siguientes propósitos:

a. Conocer adecuadamente la actividad económica que desarrollan sus clientes, su magnitud, las características básicas de las transacciones en que se involucran corrientemente y, en particular, la de quienes efectúan cualquier tipo de depósito a la vista, a término o de ahorro, o entregan bienes en fiducia o encargo fiduciario; o los depositan en cajillas de seguridad;

b. Establecer la frecuencia, volumen y características de las transacciones financieras de sus usuarios.

c. Establecer que el volumen o movimientos de fondos de sus clientes guarden relación con la actividad económica de los mismos.

d. Ley 526 de 1999, art. 11: Reportar de forma inmediata y suficiente a la Unidad de Información y Análisis Financiero, cualquier información relevante sobre el manejo de fondos cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de sus clientes, o sobre transacciones de sus usuarios que por su número, por las cantidades transadas o por las características particulares de las mismas, puedan conducir razonablemente a sospechar que los mismos están usando a la entidad para Transferir, manejar, aprovechar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades delictivas;

e. Y los demás que señale el Gobierno Nacional.

3. Adopción de procedimientos. Para efectos de implantar los mecanismos de control a que se refiere el numeral anterior, las entidades vigiladas deberán diseñar y poner en práctica procedimientos específicos, y designar funcionarios responsables de verificar el adecuado cumplimiento de dichos procedimientos. Los mecanismos de control y

auditoria que adopten las instituciones deberán ser informados a la Superintendencia Bancaria a más tardar el 30 de diciembre de 1992. Este organismo podrá en cualquier tiempo formular observaciones a las instituciones cuando juzgue que los mecanismos adoptados no son suficientes para los propósitos indicados en el numeral segundo del presente artículo, a fin de que éstas introduzcan los ajustes correspondientes. Cualquier modificación a los mecanismos adoptados deberá ser informada a la Superintendencia Bancaria para evaluar su adecuación a los propósitos anotados.

4. Alcance y cobertura del control. Los mecanismos de control y auditoria de que trata este artículo podrán versar exclusivamente sobre las transacciones, operaciones o saldos cuyas cuantías sean superiores a las que se fijen como razonables y suficientes. Tales cuantías se realizan, amplitud de su red, los procedimientos de selección de clientes, el mercado de sus productos, capacidad operativa y nivel de desarrollo tecnológico.

Artículo 103.- control de las transacciones en efectivo

1. Transacciones sujetas a control. Toda institución financiera deberá dejar constancia, en formulario especialmente diseñado al efecto, de la información relativa a las transacciones en efectivo que realice, en moneda legal o extranjera cuyo valor sea superior a las cuantías que periódicamente señale la Superintendencia Bancaria. Estos formularios deberán contener por lo menos:

- a. La identidad, la firma y dirección de la persona que físicamente realice la transacción;
- b. La identidad y la dirección de la persona en nombre de la cual se realice la transacción;
- c. La identidad del beneficiario o destinatario de la transacción, si la hubiere;
- d. La identidad de la cuenta afectada por la transacción, si existiere;
- e. El tipo de transacción de que se trata (depósitos, retiros, cobro de cheques, compra de cheques o certificados, cheques de cajero u ordenes de pago, transferencias, etc.);
- f. La identificación de la institución financiera en la que se realizó la transacción;
- g. La fecha, el lugar, la hora y el monto de la transacción.

Las transacciones múltiples en efectivo, tanto en moneda legal como extranjera que en su conjunto superen cierto monto, serán consideradas como una transacción única si son realizadas por o en beneficio de determinada persona durante el día o en cualquier otro plazo que fije la Superintendencia Bancaria.

Las transacciones realizadas entre instituciones financieras sujetas a control y vigilancia, no requerirán de registro especial.

2. Control de múltiples transacciones en efectivo. Cuando el giro ordinario de los negocios de un cliente determinado implique la realización corriente de numerosas transacciones en efectivo, la entidad financiera respectiva podrá llevar un registro de transacciones en efectivo en lugar del formulario individual al que se refiere el numeral anterior, en el cual se anotará, por lo menos, toda la información que debe consignarse en dicho formulario, salvo por lo previsto en el numeral 1. de la letra a. de la presente disposición. Las entidades financieras que decidan llevar dichos registros deberán informar mensualmente a la Superintendencia Bancaria las personas que sean objeto de este procedimiento. (La ley 795 de 2003 modificó este artículo indicando que la información que trata este numeral debe remitirse mensualmente a la Unidad de Información Financiero UIAF en el formato establecido para el efecto.)

Artículo 104.- información periódica

Toda institución financiera deberá informar periódicamente a la Superintendencia Bancaria el número de transacciones en efectivo a las que se refiere el numeral anterior y su localización geográfica conforme a las instrucciones que al efecto imparta ese organismo. (La ley 795 de 2003 modificó este artículo indicando que la información que trata este numeral debe remitirse mensualmente a la Unidad de Información Financiero UIAF en el formato establecido para el efecto.)

Artículo 105.- reserva sobre la información reportada

Ley 526 de 1999, Art.11: Sin perjuicio de la obligación de reportar de forma inmediata y suficiente a la Unidad de Información y Análisis Financiero la información a que se refiere la letra d. del numeral 2. del artículo 102, las instituciones financieras sólo estarán obligadas a suministrar información obtenida en desarrollo de los mecanismos previstos en los artículos anteriores cuando así lo soliciten los Directores Regionales o Seccionales de la Fiscalía General de la Nación, quienes podrán ordenarlo durante las indagaciones previas o en la etapa de instrucción, directamente o por conducto de las entidades que cumplen funciones de policía judicial, exclusivamente para efectos de investigaciones de delitos cuya realización les competa.

Las autoridades que tengan conocimiento de las informaciones y documentos a que se refieren los artículos anteriores deberán mantener reserva sobre los mismos.

Las entidades y sus funcionarios no podrán dar a conocer a las personas que hayan efectuado o intenten efectuar operaciones sospechosas, que han comunicado a la Unidad de Información y Análisis Financiero información sobre las mismas, y deberán guardar reserva sobre dicha información.

Artículo 106.- modificación de normas sobre control

Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 102 y numeral 1 del artículo 103 del presente Estatuto, el Gobierno Nacional podrá modificar las disposiciones de este capítulo relacionadas con los requisitos y procedimientos que deben adoptar con tal propósito las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria.

Artículo 107.- sanciones

El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores por la no adopción o aplicación de los mecanismos de control dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las consecuencias a que hubiere lugar. Por lo menos, toda la información que debe consignarse en dicho formulario, salvo por lo previsto en el numeral 1. De la letra a. de la presente disposición. Las entidades financieras que decidan llevar dichos registros deberán informar mensualmente a la Superintendencia Bancaria las personas que sean objeto de este procedimiento. (La ley 795 de 2003 modificó este artículo indicando que la información que trata este numeral debe remitirse mensualmente a la Unidad de Información Financiero UIAF en el formato establecido para el efecto.)

♦ **Decreto 1964 de 1998:** Decreto expedido con fundamento en el artículo 40 de la Ley 190 de 1995, mediante el cual el Gobierno Nacional desarrolla una política coherente y sistemática para desvertebrar las organizaciones criminales, en especial debilitar el poder económico de las mismas creando una Unidad Especial de Información y Análisis para el Control del Lavado de Activos, encargada de centralizar, sistematizar y analizar la información a que se refieren los artículos 102-107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Esta Unidad dependerá del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y contará con un Coordinador designado por el Ministerio de Hacienda y un equipo de funcionarios.

Por otra parte, dicho Decreto crea a las Entidades Financieras la obligación de hacer el reporte de las Operaciones Sospechosas a esta nueva Unidad, sin eliminar el que debe efectuarse a la Fiscalía, lo cual genera un doble reporte de las citadas operaciones.

♦ **Decreto 1154 de 1999:** Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia Bancaria, eliminando la Unidad para el Control y Manejo de Efectivo y Cambios y distribuyendo sus funciones así:

- Unidad de Control de Cambio, área adscritas al Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la cual se encargará del control cambiar lo más específicamente del control de las Casas de Cambio.
- Delegatura para la Intermediación Financiera, tendrá como función la de verificar el cumplimiento de lo establecido en la Circular Jurídica No. 007 de 1996

3.3.3. Leyes:

♦ **Ley 190 de 1995:** Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el objeto de erradicar la corrupción administrativa.

♦ **Ley 333 de 1996.** Por la cual se establecen las normas de extinción de dominio sobre los bienes adquiridos en forma ilícita. Esta norma fue derogada por la Ley 793 de 2002.

♦ **Ley 526 del 12 de agosto de 1999:** Esta Ley elimina el doble reporte que se hacía de operaciones sospechosas y le otorga a la Unidad Especial de Información y Análisis Financiero, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, naturaleza jurídica de Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. Su director es nombrado por el Presidente de la República, su objetivo principal es la detección, prevención y lucha contra el lavado de activos en todas sus actividades económicas centralizando, sistematizando y analizando para ello la información recaudada. Igualmente le corresponde evaluar y decidir sobre la pertinencia de enviar a la Fiscalía General de la Nación o a las demás autoridades información que conozca en el desarrollo de sus operaciones. También puede levantar la Reserva Bancaria dentro de las investigaciones que le sean propias de su objeto social y si la Fiscalía General lo considera pertinente la puede investir de

funciones de policía judicial en forma transitoria en los términos que establece la Constitución Política de Colombia en su artículo 251.

♦ **Ley 599 del 24 de julio de 2000:** Ley conocida como Nuevo Código Penal, modificatoria de la Ley 365 de 1997, adiciona como delitos fuente en relación con el Lavado de Activos, el tráfico de armas, los delitos contra el sistema financiero y los delitos contra la administración pública y los vinculados con el producto de los delitos objeto de un concierto para delinquir. El artículo 323 señala lo relacionado con el Lavado de Activos, el 324 sobre Circunstancias Específicas de Agravación, el 325 sobre Omisión de Control y el 446 el favorecimiento.

♦ **Ley 600 de 24 de julio de 2000:** Esta Ley ó Código de Procedimiento Penal, establece en su artículo 65 sobre la Cancelación de personería jurídica de sociedades u organizaciones dedicadas al desarrollo de actividades delictivas, o cierre de sus locales ó establecimientos abiertos al público.

♦ **Ley 747 de 2002:** Esta Ley hace reformas y adiciones al Código Penal. En lo que tiene que ver con el Lavado de Activos modifica el artículo 323 adicionándole las actividades de tráfico de emigrantes y la trata de personas como originadores del lavado de activos.

♦ **Ley Sarbanes Oxley:** En el mes de julio de 2002, el presidente de los Estados Unidos promulgó la Ley Sarbanes-Oxley. Esta ley incluye cambios de amplio alcance en las reglamentaciones federales sobre valores que podrían representar la reforma más significativa desde la sanción de la Securities Exchange Act de 1934. La Ley dispone la creación del Public Company Accounting Oversight Board (PCAOB) para supervisar las auditorías de empresas que cotizan y que están sujetas a las leyes sobre valores de la Securities and Exchange Comisión (SEC).

Así mismo, se establece un nuevo conjunto de normas de independencia del auditor, nuevos requisitos de exposición aplicables a las empresas que cotizan y a sus miembros, y severas sanciones civiles y penales para los responsables de violaciones en materia de contabilidad o de informes. También se imponen nuevas restricciones a los préstamos y transacciones con acciones que involucran a miembros de la empresa.

Para las empresas que cotizan valores de los Estados Unidos de Norteamérica, los efectos más destacados de la Ley se refieren a la conducción societaria; la ley obligará a muchas empresas a adoptar cambios significativos en sus controles internos y en los

roles desempeñados por su comité de auditoría y la gerencia superior en el proceso de preparación y presentación de informes financieros.

En este sentido, la ley otorga mayores facultades a los Comités de Auditoría que deben estar conformados en su totalidad por directores independientes, donde al menos uno de los cuales debe ser un experto financiero. Este Comité es responsable de supervisar todos los trabajos de los auditores externos, incluyendo la pre-aprobación de servicios no relacionados con la auditoría y a la cual los auditores deben reportar todas las políticas contables críticas, tratamientos contables alternativos que se hubieran discutido para una transacción específica, así como toda comunicación escrita significativa que se haya tenido con la Gerencia.

La ley también impone nuevas responsabilidades a los Directores Ejecutivos y Financieros y los expone a una responsabilidad potencial mucho mayor por la información presentada en los estados financieros de sus empresas ya que, entre otros, éstos requieren mantener y evaluar la efectividad de los procedimientos y controles para la exposición de información financiera, debiendo emitir regularmente un certificado al respecto. La ley también impone severas penas por preparar información financiera significativamente distorsionada o por influir o proporcionar información falsa a los auditores.

◆ **SAS 99:** Esta declaración reemplaza al SAS N° 82 «Consideraciones sobre el Fraude en una Auditoría de Estados Financieros» y enmienda a los SAS N°1 «Codificación de normas y procedimientos de auditoría» y N° 85 «Representaciones de la Gerencia» y entró en vigencia en el año 2002. Aunque esta declaración tiene el mismo nombre que su precursora, es de más envergadura que el SAS N° 82 pues provee a los auditores una dirección ampliada para detectar el fraude material y da lugar a un cambio substancial en el trabajo del auditor.

Este SAS acentúa la importancia de ejercitar el escepticismo profesional durante el trabajo de auditoría. Asimismo, requiere que un equipo de auditoría:

1. Discuta en conjunto los estados financieros de la organización que pueden ser susceptibles a una declaración errónea material debido al fraude.
2. Recopile la información necesaria para identificar los riesgos de una declaración errónea material debido al fraude.

3. Utilice la información recopilada para identificar los riesgos que pueden dar lugar a una declaración errónea material debido al fraude.
4. Evalúe los programas y los controles de la organización que tratan los riesgos identificados.
5. Responder a los resultados del gravamen.

Finalmente, este SAS describe los requisitos relacionados con la documentación del trabajo realizado y proporciona la dirección con respecto a las comunicaciones del auditor sobre el fraude a la gerencia, al comité de auditoría y a terceros.

4. DISEÑO METODOLÓGICO

4.1. DEFINICIÓN DE LA POBLACIÓN Y MUESTRA

4.1.1. Población

La población que se trabajó en esta investigación fue el sector bancario Colombiano, que cuenta con diferentes servicios para sus clientes.

4.1.2. Muestra

La muestra esta conformado por cinco bancos y dentro de ellos veinte funcionarios, de los cuales se les han realizado una encuesta para dar a conocer el tema a tratar en este trabajo. Esta muestra es de tipo no probabilístico ya que la elección de los bancos que la conforman fué producto de decisión tomada por las autores de esta tesis, por cuanto acceder a la información del sector bancario es difícil y estos bancos seleccionados dispusieron la información sin inconvenientes.

Los nombres de los bancos y funcionarios encuestados son reservados para mantener el buen nombre de cada entidad.

4.2. TIPO DE ESTUDIO

El tipo de investigación es documental se llevó a cabo mediante el análisis, encuestas, y el suministro de información.

Este estudio de tipo documental busca dar a conocer la importancia que tiene la auditoría forense como herramienta en la detección del lavado de activos, esto se hará mediante el análisis de conceptos y casos relacionados con el tema.

Este estudio está enfocado al rol del Contador Público como Auditor Forense frente al crimen organizado.

4.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

- Análisis: Se realizará un análisis de la información obtenida por medio de libros, documentos y normas vigentes a nivel nacional e internacional correspondiente a la detección del lavado de activos.
- Encuesta: Se empleará esta técnica para conseguir información que sirva para el buen desarrollo del trabajo, mediante un cuestionario que trata temas de lavado de activos y el conocimiento de la auditoría forense.
- Documentación de datos estadísticos: Servirá para suministrar una información concreta que respalde y explique enunciados y conclusiones generales.
- Observación: Para la recolección de toda información adquirida se diseñará un formato de ficha de observación que de forma ágil permita la posibilidad de plasmar los principales datos requeridos para esta investigación y así permitirá su fácil organización, archivo y consulta.

5. CONCEPTUALIZACIÓN BÁSICA DEL LAVADO DE ACTIVOS

5.1. IMPORTANCIA DE LA DETECCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS

La delincuencia organizada ha operado local e internacionalmente debido a los grandes avances tecnológicos y a la interdependencia entre los países por esto el lavado de activos es un delito de dimensiones internacionales involucrando movimiento de capitales en distintos países.

Este tema adquirido en los últimos tiempos una especial relevancia mundial, en la medida en que se ha tomado conciencia de que una de las formas más eficientes en que los Estados pueden debilitar la estructura económica de las empresas criminales, es mediante la detección, prevención y represión del lavado de activos.

Existen organizaciones que han promovido la adopción de normas específicas en este tema como lo son; El Grupo de Acción Financiera (GAFI), la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas, de la Organización de los Estados Americanos (CICAD - OEA), la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de los Estados Americanos (OEA), han constituido en un apoyo fundamental en los esfuerzos de los Estados para el desarrollo de una política integral contra las diversas manifestaciones de las actividades delictivas y, especialmente, contra el lavado de activos.

El lavado de activos ha involucrado a todos los sectores económicos, en el caso del sector financiero, su responsabilidad es mayor, ya que mediante este se recibe e integra buena parte del flujo de capitales de la economía, lo cual facilita que el dinero de procedencia de actividades ilícitas se involucre con recursos de origen legal es por esta razón que el sector financiero es especialmente asequible a ser utilizado sin su consentimiento ni conocimiento para el lavado de activos.

5.2. ACTIVIDADES DELICTIVAS

Las actividades delictivas son múltiples formas, hechos o procedimientos que la delincuencia ha ideado en contra del bienestar económico y social de la comunidad con el propósito de obtener beneficios, teniendo en cuenta el Código Penal Colombiano encontramos:

Delitos contra la libertad individual:

- **Secuestro simple.** El que con propósitos distintos a los previstos en el artículo siguiente, arrebate, sustraiga, retenga u oculte a una persona
- **Secuestro extorsivo:** Arrebatarse, sustraer, retener u ocultar a una persona con el propósito de exigir por su libertad un provecho o cualquier utilidad, o para que se haga u omita algo, o con fines publicitarios o de carácter político.
- **Tráfico de personas.** Promover, inducir, facilitar, colaborar o de cualquier otra forma participar en la entrada o salida de personas del país sin el cumplimiento de los requisitos legales.

Delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales:

- **Inducción a la prostitución.** El que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, induzca al comercio carnal o a la prostitución a otra persona,
- **Trata de personas.** El que promueva, induzca, constriña o facilite la entrada o salida del país de una persona para que ejerza la prostitución
- **Turismo Sexual:** Organizar o promover actividades turísticas que incluyan la utilización sexual de menores de edad.
- **Pornografía con menores:** Fotografiar, filmar, vender, comprar, exhibir o de cualquier manera comercializar material pornográfico en el que participen menores de edad.

Delitos contra el patrimonio económico:

- **Hurto:** Apoderarse de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro
- **Extorsión:** obligar a otro a hacer, tolerar u omitir alguna cosa, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para un tercero
- **Estafa:** Provecho ilícito para sí o para un tercero, con perjuicio ajeno, induciendo o manteniendo a otro en error por medio de artificios o engaños,

Delitos contra la fe pública:

- **Tráfico de moneda falsificada:** introducir al país o sacar de él, adquirir, recibir o hacer circular moneda nacional o extranjera falsa

- Delitos contra el sistema financiero

Delitos contra el orden económico social:

- **Contrabando:** Importar mercancías al territorio colombiano, o las exporte desde él, por lugares no habilitados, o las oculte, disimule o sustraiga de la intervención y control aduanero
- **Testaferrato:** Quien preste su nombre para adquirir bienes con dineros provenientes del delito de narcotráfico y conexos.
- **Apropiación ilícita:** Es cuando una persona que en provecho propio o de un tercero se apropia indebidamente de una cosa mueble, suma de dinero o valor que le hubiere dado en calidad de depósito, comisión o administración, que produzca obligación de entregar o devolver.

Delitos contra la administración pública:

- **Peculado por apropiación:** El servidor público que se apropie en provecho suyo o de un tercero de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte o de bienes o fondos parafiscales, o de bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones.
- **Peculado por uso.** El servidor público que indebidamente use o permita que otro use bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, o bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones.
- **Peculado culposo:** El servidor público que respecto a bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, o bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, por culpa dé lugar a que se extravíen, pierdan o dañen
- **Concusión:** El servidor público que abusando de su cargo o de sus funciones constriña o induzca a alguien a dar o prometer al mismo servidor o a un tercero, dinero o cualquier otra utilidad indebidos, o los solicite.
- **Cohecho propio:** El servidor público que reciba para sí o para otro dinero u otra utilidad, o acepte promesa remuneratoria, directa o indirectamente, para

retardar u omitir un acto propio de su cargo, o para ejecutar un contrario a sus deberes oficiales.

- **Enriquecimiento ilícito del servidor público:** Durante su vinculación con la administración, o quien haya desempeñado funciones públicas y en los dos años siguientes a su desvinculación, obtenga, para sí o para otro, incremento patrimonial injustificado, siempre que la conducta no constituya otro delito
- **Usurpación:** Se comete delito de usurpación cuando el que con violencia, engaño o abuso de confianza, despoja a otro de la posesión y tenencia de un bien inmueble o de un derecho real constituido sobre un inmueble.

Delitos contra la salud publica:

- **Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes:** Sin permiso de autoridad competente, salvo lo dispuesto sobre dosis para uso personal, introduzca al país, así sea en tránsito o saque de él, transporte, lleve consigo, almacene, conserve, elabore, venda, ofrezca, adquiera, financie o suministre a cualquier título droga que produzca dependencia.
- **Tráfico de sustancias para procesamiento de narcóticos:** Introducir ilegalmente, así sea en tránsito, o saque de él, transporte, tenga en su poder elementos que sirvan para el procesamiento de cocaína o de cualquier otra droga que produzca dependencia, tales como éter etílico, acetona, amoníaco, permanganato de potasio, carbonato liviano, ácido clorhídrico, ácido sulfúrico, diluyentes, disolventes u otras sustancias que según concepto previo del Consejo Nacional de Estupefacientes se utilicen con el mismo fin.

Banda organizada. Es un grupo criminal. Los individuos que forman una banda se asocian para cobrar beneficios o para correr los peligros de una empresa criminal. Es una coautora calificada con concierto indeterminado de voluntades.

Compañías Fachada: Una compañía de fachada es una entidad que está legítimamente incorporada (u organizada) y participa, o hace ver que participa, en una actividad comercial legítima. Sin embargo, esta actividad comercial sirve primeramente como máscara para el lavado de fondos ilegítimos. La compañía de fachada puede ser una empresa legítima que mezcla los fondos ilícitos con sus propias rentas. Puede ser también una compañía que actúa como testaferro, formada expresamente para la

operación del lavado de dinero. Puede estar ubicada físicamente en una oficina, o a veces puede tener únicamente un frente comercial; sin embargo, toda la renta producida por el negocio realmente proviene de una actividad criminal. En algunos casos, el negocio está establecido en otro estado o país para hacer más difícil rastrear las conexiones del lavado de dinero.

5.3. SEÑALES DE ALERTA PARA LAVAR ACTIVOS MEDIANTE EL SECTOR FINANCIERO

Las señales de alerta son aquellas actividades definidas previamente por las entidades financieras y apoyadas por las autoridades que permiten establecer o identificar claramente situaciones o perfiles de clientes, así como elementos de juicio para establecer la no correspondencia con las actividades normales de su objeto social.

Operaciones que no son consistentes con el tipo de actividad del cliente

- Depósitos y retiros de fondos de cuentas de corporaciones que se hacen comúnmente en dinero en efectivo, en vez de cheques.
- Falta de retiro de fondos contra cheques depositados, por parte de un cliente que opera un negocio por menor y brinda el servicio de comprar cheques. Esto sugiere que tal cliente tiene otra fuente de fondos.
- Compra de gran cantidad de órdenes de pago, cheques u otros instrumentos negociables en gran cantidad, usando dinero en efectivo.
- Cuentas que tienen un gran volumen de depósitos en cheques, órdenes de pago, transferencias y otros instrumentos negociables, que no guardan relación con la naturaleza del negocio del cliente.
- Cuentas que muestran frecuentes transacciones con montos elevados (depósitos, retiros, compra de instrumentos monetarios), que no guardan relación con el tipo de negocio.
- Cuentas que muestran frecuentes transacciones de dinero, para un negocio que generalmente no maneja grandes sumas de dinero en efectivo.
- Un solo depósito de dinero en efectivo compuesto de muchos billetes de baja denominación.
- Cambio frecuente de billetes de baja denominación por billetes de alta de nominación, y viceversa.

- Un número pequeño de depósitos usando cantidades considerables de cheques, en que, sin embargo, raramente se hacen retiros para las operaciones diarias.
- Cambios repentinos e inconscientes en las transacciones y formas de manejo del dinero.
- Depósitos hechos durante el mismo día en diferentes sucursales del banco o en otros bancos, de los que se tengan conocimiento.
- Cuentas de las cuales se envían y reciben transferencias sin aparente razón comercial ni consistencia con el historial de negocios del cliente.
- Cuenta en que se reciben muchas transferencias pequeñas de dinero, o depósitos de cheques y órdenes de pago, e inmediatamente se transfieren casi todos los fondos a otra ciudad o país, cuando la actividad no es consistente con el historial o negocio del cliente.

Operaciones con características marcadas poco usuales

- Cuentas abiertas por clientes cuyas direcciones están fuera del área de servicio del banco.
- Préstamos que tienen como colaterales certificados de depósitos u otros vehículos de inversión (inclusive en el exterior).
- Clientes que a menudo visitan el área de las cajillas de seguridad inmediatamente antes o después de hacer un depósito de dinero en efectivo cuyo monto está justo en el límite requerido para generar un informe.
- Cuentas o clientes que depositan frecuentemente grandes sumas de dinero en efectivo envueltas en bandas de papel de otros bancos.
- Cuentas o clientes que efectúan depósitos frecuentemente, con billetes sucios, mohosos con mal olor o aromatizados.
- Clientes que pagan repentinamente un empréstito problemático, sin que exista explicación sobre el origen del dinero.
- Clientes que compran cheques de gerencia, órdenes de pago, etc., con grandes sumas de dinero en efectivo.
- Cheques de gerencia a nombre de casas de cambio solicitado por no clientes.
- Cuentas abiertas a nombre de casas de cambio en que se reciben transferencias y/o depósitos estructurados.

- Clientes que compran cheques de gerencia, órdenes de pago o cheques viajeros en grandes cantidades, justo bajo el monto requerido para generar un informe, sin razón aparente.
- Cuentas donde se depositan por correo órdenes de pago con signos o símbolos extraños.
- Clientes que tratan de evitar cumplir con requisitos de dar información o llenar registros
- Clientes que sin motivos razonables solicitan ser incluidos en la lista de clientes del banco "tradicionales" para efecto de no reportar transacciones con dinero en efectivo.
- Clientes que frecuentemente solicitan que se les aumente el límite para reportar transacciones.
- Clientes que se oponen a dar información necesaria para los reportes o para proceder con la transacción, una vez que se le informa que el reporte correspondiente debe ser presentado.
- Individuos o grupos que tratan de presionar a un empleado del banco para que no conserve en archivo el reporte de alguna transacción.
- Cuentas que muestran varios depósitos bajo la cifra tope, hechos en un cajero automático.

Transferencias de fondos con ciertas características

- Depósito de fondos en varias cuentas, en general en cantidades debajo del límite a reportarse, que son luego consolidados en unas cuentas clave y transferidas fuera del país.
- Instrucciones al banco para transferir fondos al extranjero y luego esperar que la misma cantidad le sea transferida de otras fuentes.
- Depósitos y retiros de grandes sumas de dinero por medio de transferencias, a través de países cuyo nivel de actividad económica, a criterio del banco intermediario, no justifiquen montos y frecuencias de tales transacciones.
- Transferencias de dinero o ganancias de depósitos a otro país, sin cambiar el tipo de moneda.
- Recibo de transferencias Y compra inmediata de instrumentos monetarios para hacer pagos a terceras personas.

Información insuficiente o sospechosa

- Empresas que se abstienen de proporcionar información completa sobre el propósito del negocio, relaciones bancarias previas, ubicación, o nombres de directores y funcionarios.
- Negocios que rehúsan proporcionar información, a clientes calificados para crédito u otros servicios bancarios.
- Clientes que no deseen informar antecedentes personales cuando abren una cuenta o compran instrumentos monetarios por encima del límite específico.
- Clientes que solicitan abrir una cuenta sin referencias, dirección local, ni identificación (pasaporte, registro de extranjero, licencia de manejo o tarjeta de seguro social) ni otros documentos apropiados, o quienes rehúsan proporcionar cualquier otra información que el Banco requiere para abrir una cuenta.
- Clientes como persona Natural o Jurídica que presentan documentos de identificación extraños y sospechosos, que el banco no puede verificar con prontitud (testaferrato o empresas de fachada).
- Clientes cuyo teléfono de la casa está desconectado.
- Clientes que no incluyen documentos sobre empleos anteriores o presentes por una solicitud de préstamos.
- Clientes que no tienen historial de empleos en el pasado o en el presente, pero que hacen frecuentemente transacciones de dinero en cuantías grandes.
- Negocios que no desean revelar detalles sobre sus actividades, ni proporcionar estados financieros de estas actividades.
- Negocios que presentan estados financieros notablemente diferentes de otros negocios de similar actividad.
- Entidades antiguas sin información contable.

Cambios en los patrones de realizar algunas transacciones

- Cambios importantes en los patrones de envío de dinero en efectivo bancos correspondientes.
- Incrementos en la cantidad de dinero en efectivo manejado, sin que incremento correspondiente en el número de transacciones que hayan reportados.
- Movimientos significativos de billetes de alta denominación, hecho que guarda relación con el área de ubicación del banco.

- Pago de tarjetas de crédito por encima del valor ordenado.
- Movimiento permanente de transacciones con tarjeta de crédito que dan relación con el negocio del cliente.¹⁵

¹⁵ CANO.Op.Cit.,p.158-161.

6. PREVENCIÓN Y CONTROL PARA EL LAVADO DE ACTIVOS

6.1. SISTEMA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS

La magnitud de delitos económicos en Colombia ha generado la creación de sistemas, mecanismos y leyes orientados a que el sector financiero adopte medidas de prevención para el lavado de activos y orienten a las entidades vigiladas en los procedimientos que deben seguir en operaciones que estén vinculadas con este delito con el propósito de contribuir al aseguramiento de la confianza del público en los sectores cuyo control y vigilancia corresponde a la Superintendencia Financiera y al adecuado funcionamiento del sistema de pagos de la economía y al aseguramiento de la confianza del público en el sector solidario, velando por la seguridad, transparencia y confiabilidad en las operaciones..

La circular externa 034 de 2004 de SBC sustenta que: *“El marco legal existente en Colombia sobre el tema de prevención y control del lavado, tiene como base fundamental el desarrollo de sistemas que permitan a los distintos sectores de la economía prevenir que, a través de las instituciones que los integran, sean utilizados para dar apariencia de legalidad a activos provenientes de actividades delictivas y así protegerse contra el riesgo legal y reputacional que el no hacerlo implica”*¹⁶.

Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera están obligadas a prevenir y controlar el lavado de activos para evitar el riesgo legal y reputacional al que se expone al ser utilizadas en la ocultación, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a los mismos.

Es por esta razón que estas entidades deben adoptar y poner en práctica metodologías y procedimientos propios dentro de un Sistema que sea Integral en la Prevención del Lavado de Activos (SIPLA), el cual debe contener políticas, procedimiento, mecanismos, responsabilidades y reglas para la prevención del lavado de activos.

¹⁶ REGLAS RELATIVAS A LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS, Circular Externa 034 de agosto de 2004. Pág. 75. Disponible en <http://www.superfinanciera.gov.co>

Dentro de los mecanismos de control el SIPLA privilegia el conocimiento del cliente y el conocimiento del mercado para protegerse del lavado de activos mediante sus operaciones:

◆ **Conocimiento del cliente:** los clientes son personas naturales o jurídicas con las que se establece y mantiene una relación contractual para la prestación de un servicio o producto, se debe lograr la correcta identificación del cliente y a la determinación de su actividad económica, a efecto de definir su perfil financiero permitirá a las entidades de créditos evitar relaciones comerciales con personas indeseadas y generar la posibilidad de que las autoridades judiciales y de policía puedan adelantar investigaciones sobre la base de un registro adecuado de identidades, documentos y transacciones.

El conocimiento del cliente debe ser previo a su vinculación y cumplir con los requisitos para vincularse a cada uno de los servicios o productos que ofrece la entidad, además se debe verificar por medios eficaces los datos personales y comerciales, estos datos deben ser soportados y se deben actualizarse mínimo una vez al año.

◆ **Conocimiento del mercado:** Cada entidad de crédito debe crear y poner en práctica mecanismos de control que le permitan tener un conocimiento adecuado del mercado correspondiente a cada clase de producto o servicio que ofrezca, con el objetivo de determinar las operaciones realizadas por el cliente para así mismo compararlas con las transacciones que se realizan con los productos o servicios obtenidos.

Como obligación de las entidades financieras se establece la de definir en su manual de procedimientos unos listados de señales de alerta para detectar la llamada operaciones inusuales y operaciones sospechosas;

◆ **Operación Inusual:** Son inusuales aquellas operaciones que no guarden relación económica de los clientes, o que por su número, las cantidades transadas o que por sus características particulares, se salen de los parámetros establecidos para determinar rango en el mercado. El perfil básico de las operaciones de un cliente debe inscribirse dentro del segmento del mercado que corresponde a las características de sus transacciones, de tal forma que detecten las operaciones inusuales con la ayuda

de tecnología adecuada, con base en señales de alerta predeterminadas y el criterio prudente de los responsables del análisis de las operaciones.

◆ **Operación sospechosa:** Será aquella que supera los márgenes que normalmente los clientes trazan y que no obedecen a sus actividades permanentes.

La conformación de las operaciones detectadas como inusuales, con la información acerca de los clientes y los mercados, debe permitir, conforme el criterio de la compañía, identificar si una operación es o no sospechosa.

Con el fin de definir si una operación es o no sospechosa, debe evaluar la frecuencia, volumen y características efectuadas, relacionando dichas transacciones con el perfil definido para el cliente y la actividad económica que este realice.

Los mecanismos de control para la detección de operaciones inusuales o sospechosas son alcances efectuados por los funcionarios responsables que efectúan un seguimiento adecuado de las transacciones que realizan los clientes, con el fin de relacionar la frecuencia, volumen y características de las mismas con las actividades financieras que ejecuta el cliente y determinar así la procedencia de las operaciones inusuales o sospechosas.

◆ **Señales de alerta:** como se menciono anteriormente estas señales representan hechos, situaciones, eventos, cuantías o indicadores financieros que la experiencia nacional e internacional ha identificado como elementos de juicio a partir de los cuales se puede inferir la posible existencia de un hecho o situación que escapa a lo que la entidad en el giro ordinario de sus operaciones ha determinado como normal.

◆ **Desarrollo tecnológico:** Como instrumento vital para el desarrollo del SIPLA, las entidades vigiladas deben contar con las herramientas tecnológicas adecuadas que permitirán contar con un mecanismo de alerta que indica cuando las transacciones son realizadas en uno o varios lugares en beneficio de una misma persona y consolida la información para determinar si igualan o superan la cuantía estipulada para los registros.

◆ **Segmentación del mercado:** Segmento es el rango de mercado dentro el cual se inscribe cada cliente de acuerdo con la naturaleza, características, volumen o frecuencia de sus transacciones, nivel de riesgo, clase de producto o servicio, origen o destino de las operaciones, o cualquier otro criterio similar, conforme las políticas comerciales de clasificación adoptadas por la entidad vigilada.

El propósito de la segmentación es el de determinar las características usuales de las transacciones que se desarrollan dentro del mismo y compararlas con las transacciones que realicen los correspondientes clientes a efectos de detectar las operaciones inusuales que éstos realicen.

♦ **Consolidación electrónica de operaciones por cliente:** Será adecuado el SIPLA que, entre otros factores, se apoye en instrumentos que le permitan a la entidad consolidar electrónicamente las operaciones que realiza con sus clientes dentro de cada mes calendario, de modo que puedan conocerse tales operaciones discriminadas entre operaciones débito y crédito, cuando sea el caso.

♦ **Control y registro de transacciones individuales en efectivo:** Deben dejar constancia, en formulario especialmente diseñado para el efecto, de la información relativa a transacciones en efectivo cuyo valor sea igual o superior a las siguientes sumas:

- a. Entidades vigiladas diferentes a casas de cambio: Diez millones de pesos (\$10.000.000) si es en moneda legal o cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$5.000) o su equivalente en otras monedas, según la tasa de conversión a dólares americanos del día en que se realice la operación, publicada por el Banco de la República en su página en Internet.
- b. Casas de cambio: Quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$500) o su equivalente en otras monedas.

Con todo, aquellos clientes que por el giro ordinario o normal de sus negocios y con base en los procedimientos de conocimiento del cliente, se haya establecido que realizan numerosas transacciones en efectivo, pueden ser excluidos del diligenciamiento del formulario individual, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que se deje constancia de las razones por las cuales fueron exonerados, habiéndose establecido la relación causa efecto entre la actividad económica del cliente, sus ingresos y el flujo corriente de efectivo generador de las operaciones sujetas a registro.
- Que de acuerdo con lo exigido en el numeral 2º, artículo 103 EOSF, se lleve un registro de transacciones en efectivo, por las cuantías establecidas en este capítulo para el efecto, en el que se identifique por lo menos, la información exigida en el formato individual, salvo la firma de la persona que físicamente realiza la operación.

De acuerdo con lo señalado en procedimiento para la prevención del lavado de activos. , en el manual de procedimientos se deberá establecer, dentro de la estructura organizacional, el cargo que tiene como función la responsabilidad de exonerar a clientes del diligenciamiento del formulario de transacciones en efectivo.

- **Control de transacciones múltiples:** Las operaciones múltiples están constituidas por aquellas transacciones individuales en efectivo realizadas por cuantías inferiores a las señaladas en el numeral anterior que se realicen en una o varias oficinas, durante un (1) mes calendario, por o en beneficio de una misma persona y que en su conjunto iguallen o superen las sumas que se indican a continuación:

- a. Entidades vigiladas diferentes a casas de cambio: Cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) ó cincuenta mil dólares (US \$50.000) ó su equivalente en otras monedas.

- b. Casas de cambio: Mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$1.500) o su equivalente en otras monedas.

Estas transacciones están sujetas a control, pues se estima que constituyen un instrumento eficaz en la identificación del riesgo de lavado a que se expone una entidad. En consecuencia, será adecuado el SIPLA que identifique procedimientos especiales para su análisis.

- **Capacitación y entrenamiento del personal:** Otro instrumento esencial para el adecuado funcionamiento del SIPLA es la implantación y permanente ejecución de programas de capacitación y entrenamiento del personal de la entidad acerca del marco regulatorio vigente y de los mecanismos de control y prevención del lavado adoptados.

Las entidades deben capacitar y entrenar a sus empleados en los procesos de inducción y anualmente en los programas de actualización a través de actividades de capacitación orientados a la prevención y control del lavado respecto de las operaciones específicas de cada área.

Son adecuados aquellos programas que destaquen las responsabilidades de las instancias encargadas de ejecutar los mecanismos e instrumentos de prevención de actividades delictivas y de las que supervisan el cumplimiento de los procedimientos en cada área, como también aquellos que incluyen aspectos relacionados con el régimen de responsabilidad por el incumplimiento de los deberes que obligan a una adecuada prevención y control del lavado.

Los programas de capacitación deben ser constantemente revisados y actualizados. Para valorar su efectividad, la entidad debe evaluarlos anualmente y adoptar los mecanismos que considere pertinentes para mejorar las deficiencias.¹⁷

6.2. EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

Es el funcionario designado por la Junta Directiva de acuerdo con lo dispuesto en la mayoría de normativas, es responsable del cumplimiento de la totalidad de los procedimientos específicos diseñados por la institución con el fin de prevenir el lavado de activos, de los resultados y remisión de reportes a los organismos de control que dicho sistema genera, la entidad debe asignar funciones a su oficial de cumplimiento, al área de auditoría si la hubiere y a la revisoría fiscal.

El oficial de cumplimiento toma un alto nivel administrativo, tener capacidad decisoria y contar con el apoyo técnico, humano y de las directivas de la entidad. De manera particular debe vigilar todos los aspectos relacionados en el Manual de prevención de lavado de dinero y activos, en el Código de Conducta, y en la Ley.

• Posicionamiento del oficial de cumplimiento:

- Posesión del cargo ante la Superintendencia Financiera
- Remitir el nombre, número de cédula de ciudadanía y el de su suplente si lo hubiere a la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero (UIAF), Esta información debe actualizarse tan pronto como se produzca alguna novedad al respecto.

Una misma persona puede desempeñarse como oficial de cumplimiento de varias entidades vigiladas por la SBC, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que no sea designado para desempeñarse como tal en más de cinco (5) entidades de manera simultanea, salvo de que se trate de entidades que pertenezcan todas a un mismo Grupo Económico Consolidable (GFC) en los términos señalados de manera general por la SBC, evento en el cual puede desempeñarse de manera simultanea en todas ellas.
- b) Que la junta directiva o el órgano que haga sus veces en cada una de las entidades lo designe expresamente para tales fines.

¹⁷ Ibid.,p.79-80.

- c) Que cada una de las entidades le asigne un equipo de trabajo humano y técnico adecuado.
- d) Que el oficial de cumplimiento acepte expresamente la designación como oficial de cumplimiento ante cada una de las entidades nominadoras.
- e) Que, sin perjuicio del deber que se le imponga de reportar a una matriz o holding, deba reportar por separado a la junta directiva o al órgano que haga sus veces de cada entidad vigilada en la que se desempeñe como tal.

Funciones del oficial de cumplimiento: Tendrá como mínimo las siguientes funciones:

- Velar por el adecuado funcionamiento dentro de la entidad de la totalidad de los mecanismos e instrumentos específicos diseñados que conforman el SIPLA.
- Vigilar el cumplimiento de todos los aspectos relacionados en la ley, en este capítulo y aquellos que determine la propia entidad referidos a la prevención del lavado de activos.
- Presentar informes a la junta directiva (u órgano que corresponda) cuando menos trimestralmente, en lo cuales debe referirse como mínimo a los siguientes aspectos:
 - Las políticas y programas desarrollados para cumplir su función y los resultados de la gestión realizada.
 - El cumplimiento que se ha dado en relación con el envío de los de reportes a las diferentes autoridades.
 - Las políticas y programas adoptados para la actualización de la información de los clientes y el avance que se haya logrado sobre el tema en cada uno de los productos y servicios ofrecidos por la entidad vigilada.
 - La efectividad de los mecanismos e instrumentos de control y las medidas adoptadas para corregir las fallas.
 - Los casos específicos de incumplimiento por parte de los funcionarios de la entidad, así como, los resultados de las órdenes impartidas por la Junta en este campo.
 - Los correctivos que considere necesarios incluidas las propuestas de actualización o mejora de los mecanismos e instrumentos de protección.
- Promover la adopción de correctivos al SIPLA.
- Participar en el desarrollo de programas internos de instrucción y capacitación.

- Reportar al competente las posibles faltas que comprometan la responsabilidad de los funcionarios.
- Proponer a la junta directiva o al órgano que haga sus veces, la actualización del manual de procedimientos y velar por su divulgación a todos los funcionarios de la entidad vigilada.
- Para el adecuado cumplimiento del deber que tiene de velar por el funcionamiento del SIPLA, el oficial de cumplimiento puede realizar muestreos de análisis de transacciones inusuales y participar en la evaluación de las que identifiquen los funcionarios responsables al interior de la entidad vigilada.

Auditoría Interna

El cumplimiento de los mecanismos de control diseñados e implementados en el SIPLA de la entidad, debe ser incluido dentro de los procesos de auditoría interna como un programa específico basado en los procedimientos de auditoría generalmente aceptados.

Los resultados de su gestión deben ser informados al oficial de cumplimiento de la entidad, quien se encargará de evaluarlos y efectuar el seguimiento respectivo con el fin de procurar la adopción de los correctivos a que haya lugar.

Revisoría Fiscal

En desarrollo del deber de colaboración establecido en el numeral 3º, artículo 207 C.Co y de las instrucciones que sobre la materia ha impartido la SBC, la revisoría fiscal de la entidad vigilada debe instrumentar los controles adecuados que le permitan detectar incumplimientos de las instrucciones que para la prevención de lavado de activos se consagran en el EOSF y en el presente capítulo. Dicha gestión incluye el examen de las funciones que cumplen los administradores de la entidad incluido el oficial de cumplimiento en relación con el respectivo SIPLA.

El revisor fiscal de cada entidad deberá elaborar un reporte trimestral especial dirigido a la junta directiva o al órgano que haga sus veces, en el que informe acerca de las conclusiones obtenidas en el proceso de evaluación del cumplimiento de las normas sobre prevención del lavado.¹⁸

6.3 REPORTE

Para garantizar el funcionamiento y cumplimiento de los procedimientos propios de cada entidad de control de riesgos y la obligación legal de colaborar con las autoridades a cargo de la lucha contra el delito de lavado de activos debe prever un sistema adecuado de reportes tanto internos como externos:

- **Reportes internos:** Se deben prever reportes sobre transacciones inusuales que debe indicar las razones que determinan la calificación de la operación como inusual y el reporte sobre operaciones sospechosas deben operar de manera permanente, debe prever los procedimientos de reporte inmediato y por escrito al funcionario o instancia competente.

- **Reportes externos:**

Reporte externo de operaciones sospechosas – ROS: Determinada la operación sospechosa, procede su reporte inmediato y directo a la UIAF, no se requiere que la institución vigilada tenga certeza de que se trata de una actividad delictiva, así como tampoco debe identificar el tipo penal o que los recursos que maneja provienen de esas actividades. Sólo se requiere que la entidad considere que la operación es sospechosa.

Reporte mensual de ausencia de operaciones sospechosas: Deben informar este hecho a la UIAF, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente cuando en el respectivo mes no haya existencia de operaciones sospechosas.

Reporte de operaciones en efectivo: Las entidades vigiladas deben remitir a la UIAF el informe mensual sobre el número de transacciones en efectivo

Reporte de transacciones múltiples: Transacciones individuales en efectivo realizadas por que se realicen en una o varias oficinas, durante un (1) mes calendario, por o en beneficio de una misma persona y que en su conjunto

Reporte de clientes exentos: las entidades vigiladas están en la obligación de informar mensualmente los nombres e identidades de todos los clientes exonerados.

Esa información debe remitirse a la UIAF, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes inmediatamente siguiente, también deben remitir los nombres e identidades de los nuevos clientes exonerados y de los que dejaron de serlo en el mes inmediatamente anterior.

¹⁸ Ibid.,p. 80-81

Reporte de casas de cambio sobre operaciones de cambio: Las casas de cambio deben remitir a la UIAF un reporte de todas las operaciones de cambio que hayan sido realizadas durante el mes inmediatamente anterior

6.4. CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS

Se deberá conservar los documentos y registros relativos al cumplimiento de las normas sobre prevención y control del lavado por el término de seis (6) años, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Al cabo de este lapso pueden ser destruidos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que no medie solicitud de entrega de los mismos formulada por autoridad competente.
- Que se conserven en un medio técnico que garantice su posterior reproducción exacta y la preservación de su valor probatorio, conforme lo previsto en los decretos 2527 de 1950, 3354 de 1954 y 2620 de 1993 y en el artículo 12 de la Ley 527 de 1999.

En los casos de fusión, la entidad absorbente debe garantizar la continuidad en el estricto cumplimiento de esta disposición.

En caso de liquidación, corresponde al liquidador adoptar las medidas necesarias para garantizar el archivo y protección de estos documentos, de acuerdo con lo señalado en el numeral 21 del artículo 5º del Decreto 2418 de 1999.

Respecto de los documentos que soportan la decisión de determinar una operación como sospechosa, se deberá disponer la conservación centralizada, secuencial y cronológica de tales documentos con las debidas seguridades, junto con el respectivo reporte a la UIAF, con el propósito de hacerlos llegar en forma completa y oportuna a las autoridades cuando estas los soliciten. Dicha información deberá ser administrada por el Oficial de Cumplimiento.

En cuanto a los formularios establecidos en el numeral 1º del artículo 103 EOSF (RIOE), el Oficial de Cumplimiento los deberá conservar debidamente organizados por orden alfabético y cronológico a disposición de las autoridades. La información debe reposar como mínimo en la oficina de radicación durante los primeros tres (3) años sin perjuicio del deber de conservación de documentos establecido en el presente numeral.

La información contenida en estos formularios debe organizarse internamente en forma centralizada en una base datos por orden alfabético, número de identificación y por oficina, de manera que permita atender de forma inmediata los requerimientos de las autoridades y sea utilizada eficientemente por cada entidad para la detección de operaciones inusuales y sospechosas.

En cuanto a la exoneración de clientes del diligenciamiento del formulario de transacciones en efectivo, copia del estudio mediante el cual se compruebe la existencia de las condiciones de exoneración debe ser archivado por el Oficial del Cumplimiento de manera centralizada. El original del estudio acompañado de los respectivos soportes puede reposar en la correspondiente oficina.¹⁹

6.5. PRACTICAS INSEGURAS

La Superintendencia Financiera califica como prácticas inseguras y no autorizadas, aquellas asimilables a lo establecido en el literal a. del numeral 5º del artículo 326 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero:

- La realización de cualquier operación sin el cumplimiento de las disposiciones sobre la debida diligencia en el proceso de conocimiento del cliente.
- Con personas que estando en la obligación legal de adoptar mecanismos de prevención contra el lavado de activos no los adopten.
- Con personas que realizan actividades económicas que requieran previa autorización gubernamental sin cumplir dicho requisito.

¹⁹ Ibid., p. 83.

6.6. REQUISITOS GENERALES PARA LA VINCULACIÓN DE LOS CLIENTES EN LOS PRODUCTOS DE CUENTAS DE AHORRO Y CDT'S

Cada entidad vigilada debe diseñar y utilizar formularios de vinculación de clientes e implantar procedimientos para la recolección y confirmación de la información sobre los mismos y su respectiva actualización.

De acuerdo con la circular externa 034 de 2004 de SBC, el conocimiento del cliente comienza desde el momento en que una persona solicita ser admitida como tal. La de vinculación de clientes requiere que las entidades obtengan la mayor cantidad posible de información sobre sus clientes potenciales a fin de que puedan identificarlos y conocerlos de acuerdo con las normas establecidas en la circular externa 046 de 2002 SBC.

CUADRO No. 1 Requisitos para la vinculación de clientes

INFORMACIÓN GENERAL DEL SOLICITANTE	
CUENTAS DE AHORRO Y CDT'S	
PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
<ul style="list-style-type: none"> • Nombre y apellidos completos • Número de documento de identidad (cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad o cédula de extranjería), lugar y fecha de expedición. • Lugar y fecha de nacimiento • Dirección y teléfono residencia • Ocupación, oficio o profesión • Detalle actividad (independiente, empleado o socio, cargo que ocupa) • Nombre, dirección, fax y teléfono de la oficina, empresa o negocio donde trabaja • Autorización para consulta y reporte a centrales de riesgo 	<ul style="list-style-type: none"> • Razón Social • Número de Identificación Tributaria (NIT) • Nombre y apellidos completos del representante • Número de documento de identidad • Dirección y teléfono del representante • Dirección, teléfono, fax y ciudad de la oficina principal y de la sucursal o agencia que actúe como cliente • Tipo de empresa: privada, pública, mixta, otras. • Actividad económica principal: comercial, industrial, transporte, construcción, agroindustria, servicios financieros, etc., acorde con lo establecido en el código internacional CIIU (Código Internacional de Industria Uniforme) • Autorización para consulta y reporte a centrales de riesgo
REFERENCIAS	
PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
<ul style="list-style-type: none"> • Una personal, identificando nombre, teléfono y dirección. • Una financiera, identificando: nombre de la entidad, número de la cuenta, producto y dirección y teléfono de la 	<ul style="list-style-type: none"> • Una financiera, identificando: nombre de la entidad, número de la cuenta, producto y dirección y teléfono de la oficina. En los casos en que el solicitante no haya tenido relación con el sector financiero se dejará

<p>oficina. En los casos en que el solicitante no haya tenido relación con el sector financiero se dejará constancia expresa de tal hecho.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Una comercial indicando nombre del establecimiento y teléfono En los casos en que el solicitante no haya tenido relación comercial alguna se dejará constancia expresa de tal hecho. 	<p>constancia expresa de tal hecho.</p> <p>Una comercial indicando nombre del establecimiento y teléfono. En los casos en que el solicitante no haya tenido ningún tipo de relación se dejará constancia expresa de tal hecho.</p>
ANEXOS	
PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
<ul style="list-style-type: none"> • Fotocopia del documento de identificación (cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad o cédula de extranjería). • Constancia de ingresos (Honorarios, laborales, certificado de ingresos y retenciones o el documento que corresponda). • Declaración de renta del último período gravable disponible. • Estados financieros certificados o dictaminados a la última fecha de corte disponible al momento de la apertura (para los casos que aplique). • Informe sobre políticas de conocimiento del cliente y mecanismos de control de actividades delictivas, en caso de que el solicitante sea un negociante profesional de divisas, cualquiera que sea la denominación que reciba o realice una actividad económica sujeta al mencionado control. 	<ul style="list-style-type: none"> • Autorización previa de constitución expedida por la autoridad competente para aquellas entidades que por disposición legal lo requieran. • Original del certificado de existencia y representación legal con vigencia no superior a tres meses, expedido por la Cámara de Comercio o por la entidad competente. Este certificado puede ser obtenido directamente por la entidad vigilada, si la correspondiente cámara de comercio o entidad competente presta servicio electrónico o “en línea” para este propósito. • Fotocopia del certificado relativo al Número de Identificación Tributaria (NIT). Este certificado puede ser obtenido directamente por la entidad vigilada, si la correspondiente autoridad competente presta servicio electrónico o “en línea” para este propósito. • Fotocopia del documento de identificación del representante legal y del representado según sea el caso • Informe sobre políticas de conocimiento del cliente y mecanismos de control de actividades delictivas, en caso de que el solicitante sea una cooperativa habilitada para desarrollar ahorro y crédito, un negociante profesional de divisas, una entidad transmisora de dinero del exterior, cualquiera que sea la denominación que reciba o realice una actividad económica sujeta al mencionado control. • Estados financieros certificados o dictaminados balance general y estado de pérdidas y ganancias- del último ejercicio o a la última fecha de corte disponible. (para los casos que aplique) Lista de los socios titulares del 5% o más del capital social, cuando esta información no

	conste en el certificado de existencia y representación legal identificando número del documento de identidad y Declaración de renta del último período gravable disponible
--	---

Fuente: Circular Externa 025 de 2003 - Superintendencia Financiera

7. HERRAMIENTAS DE LA AUDITORIA FORENSE

7.1. PROCEDIMIENTOS O TÉCNICAS DE AUDITORIA

- **Definición:** Los procedimientos de Auditoría Forense, constituyen el conjunto de técnicas que en forma simultánea se aplican para poder obtener las evidencias suficientes, competentes, relevantes y útiles que permitan sustentar las pruebas y testimonios que aporta el auditor forense, ante los tribunales o el Directorio que lo contrata.

Los tipos de evidencia que aporta el auditor forense son de carácter circunstancial, analítico, documental, físico, testimonial y técnico-pericial y dependerán del tipo de compromiso asumido.

- **Importancia:** El plan estratégico que se utilice en la selección y enfoque de los procedimientos de auditoría, permitirán que la ejecución y el desarrollo de la Auditoría Forense no se aparten de los objetivos fijados.

Al desarrollar un plan de auditoría, el auditor deberá considerar los factores que influyen en el riesgo de la auditoría, relacionado con varios o todos los saldos de las cuentas y adquirir un entendimiento de la estructura del control interno.

Las técnicas de la Auditoría forense, dan a esta una característica particular que la diferencia de las demás auditorías, dado que incorpora nuevos procedimientos de carácter probatorio, que deben ser de conocimiento del auditor.

- **Clasificación:** Presentar una clasificación detallada de todos los procedimientos de auditoría para evaluar los fraudes, corrupciones, malversaciones, disputas comerciales, valoraciones, lavado de dinero, sería inagotable, debido a las innumerables formas imaginativas que existen de cometer delitos y fraudes. Sin embargo, existe la necesidad de preparar y agrupar las mejores prácticas que se vienen utilizando en diversos países de manera que constituyan una guía para el desarrollo de la Auditoría Forense. En tal sentido, recogiendo este vacío estamos formulando una guía de procedimientos o técnicas de Auditoría Forense orientados y relacionados con los campos de acción en los que puede prestar servicio el auditor forense.

Entre las más importantes encontramos:

a) **Documentología:** Es Conjunto articulado de procedimientos científicos y técnicos aplicables a la comprobación del origen, forma de creación y modificaciones específicas del documento escrito y como consecuencia de estas verificaciones, a la determinación de su autenticidad. Dentro de la documentología se encuentran una serie de especializaciones que permiten sustentar un hecho acontecido.

Es el examen total del documento, abarcando tanto las detecciones de adulteraciones y falsificaciones que pueden ser de orden químico o físico, como el examen comparativo para determinar la autenticidad del mismo.

La documentología estudia:

- Grafismos y escrituras de origen manual (manuscritos, holografías o autografías).
- Impresos (tipografía, offset, flexografía, etc.)
- Textos mecanográficos, escritos con impresoras de computador
- Sellos de todo tipo
- Copias fotográficas
- Cheques, títulos-valores, sellos de correos, documentos de identificación, billetes de banco y de lotería, tarjetas de crédito, pasaportes, pases, tarjetas militares.
- Escritos en soportes no convencionales (tatuajes, pintadas o grafittis, marcas de ganado)

Figura No. 1 Documentología



b) **Dactiloscopia:** Es la ciencia que se propone identificar a las personas físicamente consideradas por medio de la impresión o reproducción física de los dibujos formados por las crestas papilares en las yemas de los dedos de las manos²⁰. Tiene como propósito el estudio y la clasificación de las huellas digitales y se lleva a cabo las siguientes aplicaciones:

- Tomar impresiones con propósitos administrativos y judiciales.
- Clasificar, ubicar o localizar las fichas decadactilares en los archivos.
- Buscar impresiones dermopapilares en el lugar de los hechos (huellas latentes)
- Hacer investigaciones decadactilares.
- Hacer investigaciones nominales.
- Confrontar eliminatorias
- Analizar y cotejar huellas plantares (aplicable principalmente en recién nacidos).
- Emitir dictámenes.

Figura No. 2. Dactiloscopia



c) **Caligrafía:** Arte de escribir con letra legible y buena. Su importancia en lo jurídico reside en los documentos manuscritos, aun cuando el uso progresivo de medios mecánicos, vaya tornando cada vez más raros los problemas de interpretación en la materia, precisamente, en los casos de mala caligrafía si la expresión es admisible²¹.

d) **Grafología Forense:** Es el estudio de los manuscritos, con el fin de establecer la veracidad o falsedad del escrito e identificar el autor. El estudio grafológico se basa en

²⁰ DE ANTÓN Y BARBERÁ, Francisco. Iniciación a la Dactiloscopia y otras técnicas policiales. Tirant lo Blanch. 2005.

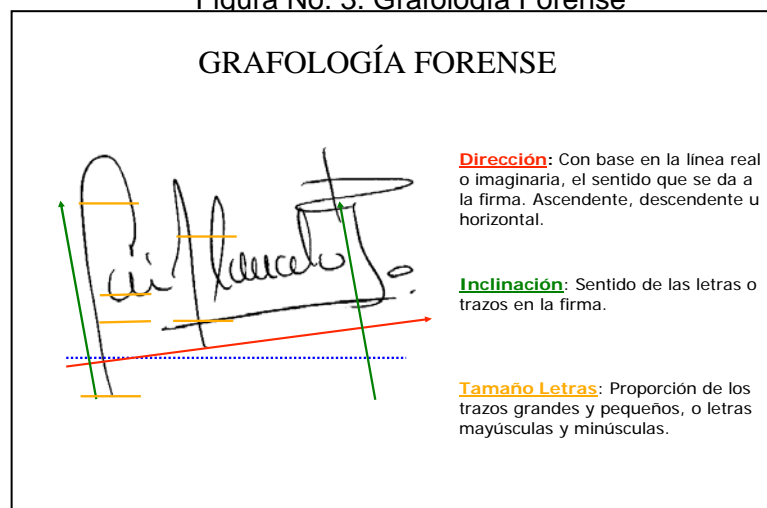
²¹ ALVAREZ DIAZ GRANADOS, Francisco Javier. Diccionario Básico de Criminalística. ECOE Ediciones. 2004.

el análisis sistemático, pormenorizado, crítico y evaluativo de las características morfológicas y dinámicas del gesto grafico²².

Dentro de las actividades del grafólogo se encuentran las siguientes:

- Determinación de autoría de firmas y escrituras.
- Detección de Falsificaciones
- Estudio de Escritos Mecanográficos, sellos e Impresiones.
- Secuencia de Escritura
- Examen de tintas y papel.
- Detección de Forjamientos, Alteraciones, agregados Físicos o Químicos.
- Estudio de Anónimos.

Figura No. 3. Grafología Forense



e) **Informática forense:** es la ciencia de adquirir, preservar, obtener y presentar datos que han sido procesados electrónicamente y guardados en un medio computacional.

Los investigadores de la computación forense usan gran cantidad de técnicas para descubrir evidencia, incluyendo herramientas de software que automatizan y aceleran el análisis computacional como el rastreo de información en la memoria y archivos de los computadores, análisis de datos “borrados” en el disco duro de los computadores.

²² FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN. Documentología y Grafología Forense. Guía para la toma de muestras, servicios y funciones. 1997.

Figura No. 4. Informática



La combinación de la auditoría e informática forense es evidente, debido a la enorme cantidad de información generada y almacenada en medios electrónicos.

La revisión de este tipo de información se puede presentar la dificultad de no acceder a esta por medios convencionales, ya sea por problemas de funcionamiento del dispositivo que lo contiene o ya sea por que se borraron las estructuras administrativas del software del sistema de archivos.

El auditor forense utiliza la informática forense ya no solo para recuperar información, sino como una herramienta de descubrir hechos ilícitos, dado que la falla de dispositivos no son por errores humanos sino por actividades fraudulentas para borrar, ocultar o adulterar información.²³

7.2. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA FORENSE ORIENTADOS A LA DETECCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS.

Las investigaciones de lavado de dinero y activos se deben adelantar de acuerdo con una metodología de tipo general que se pueden ir adaptando a los requerimientos de cada caso y en ello juegan un papel importante las muestras y documentos que se analizan.

El proceso investigativo para ese tipo de situaciones, presentan unas características de común concurrencia, lo que permite formular procedimientos básicos para la planeación y ejecución del trabajo y para la presentación de informes y conclusiones, aplicando procedimientos metodológicos propios de la Auditoría Financiera, que los

²³ MANTILLA B., Samuel Alberto. Avanzando en el camino. E.d. Ceja. Año 2002. Págs. 117-118. (Cuadernos de Contabilidad 19).

investigadores deben armonizar con las normas legales sustantivas y procesales que regulen este tipo de investigaciones.

Un elemento fundamental, es el uso de papeles de trabajo o ayudas de memoria para ir dejando plasmados o registrados aspectos importantes que contienen los diferentes documentos y pruebas allegadas al proceso, de manera que facilite la elaboración del informe final, la explicación y justificación de la información en él contenida y la ubicación de los documentos que lo soportan.

El lavado de activos está considerado como un delito económico y financiero; esta modalidad por lo general quedan diferentes clases de pruebas entre ellas las contables, las cuales pueden ser de carácter oficial o confidencial: dentro de las prácticas judiciales debidamente respaldadas por autoridad competente, vale la pena destacar la importancia de la labor que deben desarrollar aquellos funcionarios que tienen el primer contacto físico con empresas, sitios o personas investigadas.²⁴

Para la detección del lavado de activos en las entidades de crédito es necesario investigar aspectos y documentos que permitan respaldar y desarrollar el trabajo del auditor forense:

Aspectos previos:

- ◆ Conocimiento del negocio: información interna, información legal, información financiera, sistemas de información, información comercial, etc.
- ◆ Conocimiento del sector económico y sus características: posicionamientos y tipo de mercado, principales competidores y manejo de clientes y proveedores.
- ◆ Fuentes externas de consulta: cámaras de comercio, gremios, instituciones de control, entre otras

7.3. PROCEDIMIENTOS VÁLIDOS PARA OBTENER PRUEBAS EN LA DETECCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS.

La Auditoría Forense debe desarrollarse en el cumplimiento de una serie de procedimientos en un orden lógico y secuencial con el propósito de practicar una

²⁴ CANO C. Op. Cit., p. 18

auditoria eficiente y cumplir con los objetivos establecidos en forma oportuna. Para detectar el lavado activo se deben realizar procedimientos basados en las normas de auditoria generalmente aceptadas para que sea efectiva ante las autoridades competentes.

La auditoría forense es un examen o revisión de carácter pericial y para ello es necesaria la evaluación e investigación de políticas, normas, prácticas y procedimientos e informes utilizados con el fin de emitir una opinión profesional imparcial, es fundamental determinar cada una de las fases se deben cumplir en el transcurso de la investigación y establecer el procedimiento a seguir.

Procedimientos generales:

1. Analizar los alcances de los términos contractuales de la Auditoría Forense con la finalidad de que todos los auditores que participan conozcan el propósito de la auditoría, de tal manera que no existan dudas y se pueda alcanzar los fines propuestos.
2. Obtener conocimiento apropiado de la materia y del ambiente específico del compromiso en el que se realizará la Auditoría Forense, de manera que permitan preparar procedimientos de auditoría que proporcionen conclusiones valederas y apropiadas que permitan sustentar ante las partes involucradas el informe correspondiente. Este conocimiento se adquiere con las discusiones con el cliente y abogados, revisando las hipótesis del problema, entrevistas y documentación involucrada.
3. Evaluar el control interno utilizando el modelo de Interprise Risk Management bajo el esquema COSO. Este modelo consiste en tener un esquema gerencial basado en el manejo del riesgo que permite pensar estratégicamente y actuar a tiempo para visualizar, identificar y cuantificar todos los riesgos posibles de manera preventiva y a generar controles antes de que sucedan los hechos.
4. Coordinar en forma permanente con los asesores legales con la finalidad de no incurrir en faltas que invaliden la opinión.
5. Establecer una estrategia que permita obtener en forma detallada las declaraciones de las partes involucradas, debiéndose tener la precaución de obtener la declaración escrita y siendo complementada por videos, grabaciones etc.

Procedimientos específicos:

1. Analizar el origen de los depósitos inusuales de dinero en efectivo por montos significativos, por parte de una persona natural o jurídica cuyas actividades habituales no debieran normalmente producir ingresos de este tipo.
2. Investigar las transferencias en efectivo de importante sumas de dinero hacia localidades que no tienen relación con el giro del negocio.
3. Verificar los depósitos y retiros de montos elevados que exceden en forma importante los ingresos normales de una persona natural o jurídica.
4. Evaluar el origen y naturaleza del movimiento que se está realizando en cuentas que estuvieron inactivas por un determinado tiempo.
5. Analizar los depósitos efectuados por importes significativos que provengan de cheques endosados de terceros, para verificar si corresponden a operaciones normales.
6. Solicitar a los Registros Públicos el movimiento de compra o venta de inmuebles del cliente sin un objetivo claro o evidente o en circunstancias que parecen poco habituales con relación a la actividad normal del cliente.
7. Investigar si se realizan operaciones vinculadas con paraísos fiscales o plazas Offshore que no tienen que ver con el giro del negocio.
8. Investigar si se realizan operaciones celebradas con personas que se han constituido (personas jurídicas) y/o que han tenido o tienen actividades, negocios u operaciones, en los denominados «países y territorios no cooperantes» en materia de prevención de lavado de activos. La relación o lista de los mismos es elaborada periódicamente por el GAFI (o FATF por sus siglas en inglés).
9. Verificar si las garantías otorgadas a los bancos provienen del giro normal del cliente.
10. Investigar si las cancelaciones efectuadas en forma anticipada de los préstamos bancarios solicitados se han efectuado con los recursos propios de la empresa.
11. Investigar y evaluar el movimiento patrimonial de la persona o empresa.

Dentro de la Investigación de delitos económicos y financieros se debe evaluar la posible ocurrencia de:

- ◆ Doble contabilidad
- ◆ Omisión de documentos
- ◆ Omisión de registros

- ◆ Cancelación repentina de cuentas corrientes
- ◆ Encubrimiento de ingresos
- ◆ Endeudamiento ficticio
- ◆ Multiplicidad de cuentas corrientes o de ahorro a nombre de terceros
- ◆ Usurpación de identidades
- ◆ Exportaciones ficticias para el lavado de dinero
- ◆ Asignación de bienes en confianza
- ◆ Personas y entidades ficticias
- ◆ Mercado clandestino de títulos valores
- ◆ Encubriendo bancario por movimiento²⁵

Fórmula para probar los productos de una actividad ilícita:

(+) Ingresos Brutos (total + gasto de efectivo)
 (-) Fondos disponibles de fuentes legítimas
 (=) Fondos injustificados
 (+) Prueba en la implicación en actividad ilícita
 (=) Producto de una actividad ilícita

7.4. FASES DE LA AUDITORIA FORENSE

Respecto de las fases de la auditoría forense existen varios planteamientos; sin embargo, la mayoría de ellos coinciden en lo importante (fondo) a pesar de que difieren en aspectos secundarios (forma) como la denominación de una fase, o presentan fases agrupadas en una sola o por el contrario fases más desagregadas.

Es importante señalar que la auditoría forense en su planeación y ejecución debe ser concebida con total flexibilidad pues cada caso de fraude es único y se requerirá procedimientos diseñados exclusivamente para cada investigación, pueden haber casos similares pero jamás idénticos.

A continuación se presenta las fases de la Auditoría Forense:

²⁵ CANO C. ibid p. 268

FASE 1. Planificación: En esta fase el auditor forense debe:

- Obtener un conocimiento general del caso investigado,
- Analizar todos los indicadores de fraude existentes,
- Evaluar el control interno de ser posible y considerarlo necesario (es opcional). Esta evaluación, de realizarse, permitirá: a) detectar debilidades de control que habrían permitido se cometa el fraude; b) obtener indicadores de fraude (inicial o adicional); y, c) realizar recomendaciones para fortalecer el control interno existente a fin de prevenir futuros fraudes.
- Investigar tanto como sea necesario para elaborar el informe de relevamiento de la investigación, en el cual se decide motivadamente si amerita o no la investigación; es decir, si existen suficientes indicios como para considerar procedente la realización de la auditoría forense (investigación).
- Definir los programas de auditoría forense (objetivos y procedimientos) para la siguiente fase que es la de “ejecución del trabajo”, en caso de establecerse que es procedente continuar con la investigación.
 - Al planificar una auditoría forense debe tomarse el tiempo necesario, evitando extremos como la planificación exagerada o la improvisación.

FASE 2. Trabajo de Campo: En esta fase se ejecutan los procedimientos de auditoría forense definidos en la fase anterior (planificación) más aquellos que se considere necesarios durante el transcurso de la investigación.

Los procedimientos programados pueden variar y por ello deben ser flexibles puesto que en la ejecución del trabajo de una auditoría forense se avanza con sagacidad y cautela a medida que se obtiene resultados, mismos que podrían hacer necesaria la modificación de los programas definidos inicialmente. El uso de equipos multidisciplinarios (expertos: legales, informáticos, biólogos, grafólogos u otros) y del factor sorpresa es fundamental.

De ser necesario deberá considerarse realizar parte de la investigación con el apoyo de la fuerza pública (ejército o policía) dependiendo del caso sujeto a investigación.

Un aspecto importante en la ejecución de la auditoría forense es el sentido de oportunidad, una investigación debe durar el tiempo necesario, ni mucho ni poco, el necesario. Muchas veces por excesiva lentitud los delincuentes se ponen alerta, escapan o destruyen las pruebas; en otros caso, por demasiado apresuramiento, la evidencia reunida no es la adecuada, en cantidad y/o calidad, para sustentar al juez en

la emisión de una sentencia condenatoria, quedando impunes los perpetradores del delito financiero investigado.

El auditor forense debe conocer o asesorarse por un experimentado abogado respecto de las normas jurídicas penales (por ejemplo el debido proceso) y otras relacionadas específicamente con la investigación que está realizando. Lo mencionado es fundamental, puesto que, si el auditor forense no realiza con prolijidad y profesionalismo su trabajo, puede terminar acusado por el delincuente financiero aduciendo daño moral o similar.

FASE 3. Comunicación de Resultados: La comunicación de resultados será permanente con los funcionarios que el auditor forense estime pertinente.

Al comunicar resultados parciales o finales el auditor debe ser cauto, prudente, estratégico y oportuno, debe limitarse a informar lo que fuere pertinente, un error en la comunicación de resultados puede arruinar toda la investigación (muchas veces se filtra información o se alerta antes de tiempo a los investigados de los avances obtenidos).

FASE 4. Monitoreo del caso Esta última fase tiene por finalidad asegurarse de que los resultados de la investigación forense sean considerados según fuere pertinente y evitar que queden en el olvido, otorgando a los perpetradores del fraude la impunidad²⁶.

7.5. INFORME FORENSE

Las conclusiones del informe, por consiguiente, deben basarse exclusivamente en las pruebas obtenidas y unificadas de acuerdo con las normas internacionales de auditoría y bajo los parámetros de la investigación legal.

El auditor forense puede comunicar los resultados de su trabajo de forma oral y/o a través de un informe escrito. Por ejemplo, pueden usarse los informes orales para proporcionar la información sobre el progreso del trabajo, comunicar los resultados preliminares o hacer pensar en posibles acercamientos y procedimientos.

Generalmente se expresan las conclusiones a través de un informe escrito. Además, las cortes pueden exigir al auditor forense que comunique la conclusión oralmente como parte de su testimonio. La conclusión comunica los resultados del trabajo del

auditor forense y sus resultados. También puede comunicar la opinión del auditor forense en los problemas examinados.

Al expresar una conclusión, el informe del auditor forense debe ser entendible, bien organizado, documentado y consistente.

Al expresar una conclusión, el informe del auditor forense debe:

- a) Describir los hechos que se relacionan con el propósito de la investigación.
- b) Proporcionar información necesaria para entender la materia y el ambiente.
- c) Especificar la naturaleza y alcance del trabajo realizado y la evidencia recopilada.
- d) Descripción de los acercamientos tomados y los procedimientos aplicados.
- f) Explicación de los factores importantes considerados para formular la conclusión.
- g) Labores pertinentes, los horarios, el informe del documento y otra información útil.
- h) Comunicación de los resultados del trabajo por parte del auditor forense los resultados y/o opinión de los problemas sometidos.
- i) El estado a la fecha del informe.
- j) Identificación del nombre del auditor forense.
- k) Identificación del lugar de la auditoría.
- l) Especificación de las restricciones en el uso del informe y las limitaciones de la conclusión.

La naturaleza, volumen y forma del informe pueden variar, dependiendo de la naturaleza del trabajo y el propósito objetivo e intencional del informe. Por ejemplo, el informe del auditor forense puede diferir dependiendo significativamente si la investigación financiera es una auditoría de cuantificación de pérdida financiera. En una investigación donde el auditor forense puede exigirse actuar como un testigo especialista el informe será escrutado probablemente y se examinará críticamente. El informe debe prepararse por consiguiente escrupulosamente y debe dirigirse a los problemas a fondo. Debe estar claro y conciso, y en un idioma llano que se entienda por las partes involucradas. Los resultados deben ser explícitos, pero no demasiado detallados.

El informe debe proporcionar una descripción de los hechos que están enmarcados en los propósitos del trabajo. También debe especificar la naturaleza de la información, de lo que será determinado o se cuantificará, la fecha o periodo cubierto por el trabajo del experto, y el uso intencional del informe. También es deseable definir cualquier

²⁶ BADILLO, Jorge. Auditoría Forense-Fundamentos. Disponible en [http:// ww.monografías.com](http://ww.monografías.com)

condición técnica sujeto a la interpretación. El informe proporciona la información necesaria para entender la materia y ambiente específico, por ejemplo, una descripción detallada de las actividades de la empresa, las condiciones que prevalecen en su industria, y las condiciones comerciales en general.

El informe debe explicar la naturaleza y alcance del trabajo realizado, así como los hechos y la evidencia recopilada. Debe listar todos los documentos y fuentes de información que confiaron al auditor forense para formular su conclusión. El informe del auditor forense debe referirse a, y preferiblemente con copia de los informes de cualquier otro experto usados para formular la conclusión.

El informe explica los acercamientos tomados y los métodos aplicados para recoger la información, que hacen una evaluación y forman la conclusión, por ejemplo, en un caso de cuantificación de pérdida, el informe describe los varios métodos de valoración, las razones de selección del método, e indica si otro método pudiera usarse. Es más, el informe parte del resultado del cálculo y de las consideraciones relacionadas importantes, como presunciones de los datos conocidos. En una investigación financiera, el informe especifica los métodos y los procedimientos que se usaron para encontrar los hechos.

Normalmente se añaden los diagramas, horarios, informe del documento y otra información que ayudarán a entender el informe. Cuando el informe del auditor forense es largo debe organizarse con un índice para facilitar la consulta (Tabla de contenidos, los párrafos numerados, etc.)

La conclusión del auditor forense debe comunicar los resultados del trabajo de una manera clara, concisa y consistente. En su conclusión, el auditor forense no expresará una opinión en el efecto legal de los hechos consignados en el informe. El informe debe fecharse a partir de la fecha en que el auditor forense da la conclusión a ser apoyada suficientemente.

El informe debe descubrir su uso intencional y especificar que no debe usarse para cualquier otro propósito. Deben indicarse las limitaciones del informe, particularmente el hecho que la conclusión está basado en la información disponible y las presunciones adoptadas. También debe especificar que la conclusión pudiera cambiar

si la información adicional era lanzar la duda en la validez de resultados anteriores o presunciones.

- **Alcance del informe forense:** El alcance que tiene el informe forense consta de:
 - a) **Objetivo De La Auditoría:** El propósito de una de auditoria forense es proporcionar consejo o expresar una conclusión de los resultados de una investigación financiera, la cuantificación de una pérdida financiera, la cuantificación de una disputa financiera, o la práctica profesional.
 - b) **La Relación De Responsabilidad:** No hay ninguna relación de responsabilidad en una auditoría forense.
 - c) **Partes Involucradas:** Las partes involucradas normalmente son las partes que hacen las alegaciones o tienen las sospechas, la parte contra quien las alegaciones son hechas o a quien las sospechas se dirigen, sus abogados y la corte o mediador.
 - d) **Objetivo Del Informe:** Al expresar una conclusión, el auditor forense comunica los resultados de su trabajo, y más específicamente los resultados de sus análisis, investigación o cuantificación. La conclusión es basada en un análisis de la evidencia y hechos presentados.
 - e) **Seguridad Proporcionada:** La conclusión del auditor forense no proporciona un nivel de seguridad, sino comunica los resultados de sus análisis, investigación o cuantificación.
 - f) **El Criterio:** Para formar una conclusión válida, el auditor forense debe confiar en su conocimiento en profundidad de los campos de especialización requeridos para la investigación y se refiere a las normas pertinentes, reglas y legislación.
 - g) **Periodo De Tiempo:** El trabajo del auditor forense no se limita a un período de tiempo determinado. El auditor forense puede repasar las transacciones financieras de una entidad o actividades durante los últimos años, puede mantener investigaciones sobre transacciones y actividades que podrían tomar varios periodos en el futuro.
 - h) **Evidencia:** Al evaluar la suficiencia y adecuación de información, el auditor forense considera si la evidencia recogida obedece a la ley, si es admisible en la ley y suficientemente persuasivo para apoyar la conclusión. Para determinar si la evidencia es suficientemente persuasiva, el contador forense, considera la calidad, cantidad y cadena de causalidad de la evidencia.
 - i) **La Presunción De La Buena Fe:** Al dirigir una auditoría forense, el auditor forense no asume que la dirección obra buena fe. No se piensan sobre los acercamientos de la

auditoría tradicional en descubrir esquema y otros medios que encubran transacciones fraudulentas. Los métodos de la investigación son basados en una comprensión de psicología y lo económico, ideológico, egocéntrico, el psicópata y otras motivaciones que pueden incitar a un individuo para efectuar el fraude o comprometerse en otro tipo de acto ilegal. El auditor forense debe examinar todas las presunciones que relacionan a la motivación, oportunidad y los premios que podrían obtenerse de cometer el acto ilícito.

j) **Importancia:** El concepto de importancia se aplica en todo ámbito de la investigación financiera ya que la pista más ligera podría ser considerada como un elemento importante que probablemente puede llevar al descubrimiento de información para influir en las decisiones de las partes involucradas.

k) **Evidencia Recopilada y La Propuesta Adoptada:** En una investigación financiera, el trabajo se enfoca en las fallas y debilidades de sistemas del control y los medios que los desvían, y en cualquier información sospechosa o peculiar. Para descubrir las irregularidades, el auditor forense hace las deducciones y reúne las pistas descubiertas o los posibles motivos de la o las personas comprometidas en el fraude. El auditor forense está interesado en lo oculto o revelar los aspectos de la evidencia examinada. El auditor forense busca descubrir peculiaridades y modelos de actuación, adopta las presunciones y sigue caminos que pueden llevar al descubrimiento de fraude. El auditor forense no siempre sabe “eso” o por qué camino particular debe seguir, pero debe confiar en sus o sospechas.

l) **Métodos Estadísticos:** El auditor forense puede usar pruebas estadísticas al dirigir una auditoría, pero debe dirigir las de acuerdo a su intuición, las presunciones adoptadas y las deducciones que hicieron determinar la materia deben ser dirigidas²⁷.

8. EL AUDITOR FORENSE EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y LA CADENA DE CUSTODIA

8.1. SISTEMA PENAL ACUSATORIO:

El sistema penal acusatorio es un sistema basado en la oralidad del juicio, considerado como garantía; ya que protege la libertad del acusado hasta el juicio, día en el cual se define su situación, luego de escuchar a las partes y evaluar las pruebas presentadas.

Este sistema cuya vigencia se inició a partir del primero de enero de 2005, es el producto de reflexiones serenas de quienes integraron la Comisión Constitucional y de muchos servidores de la Rama Judicial, integrantes de la academia, profesionales de derecho y gremios en general, que en este momento tan difícil quisieron, en forma voluntaria, aportar sus conocimientos y experiencias para resolver el problema de la justicia penal en nuestro país. Si bien es cierto al principio existió cierta reticencia, también lo es que la idea finalmente ha recibido el apoyo de muchos sectores al considerarse como verdadera opción para el mejoramiento de la administración de justicia en materia penal.

El Sistema Acusatorio tiene fundamento constitucional, en los artículos 29 y 250. El primero contempla el derecho de todo ciudadano a un proceso “ público sin dilaciones injustificadas, así como a presentar pruebas y a controvertir las que allegue en su contra “; el 250 dispone que “ La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo. No podrá en consecuencia, suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez que ejerza las funciones de garantías “ Del mismo modo, se sustenta en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos, contentivos de normas superiores relativas a los principios de

²⁷ UNICIT. TESIS AUDITORIA FORENSE. Págs. 53-58. Chile. Disponible en <http://www.monografias.com>

publicidad, oralidad, celeridad, intermediación y contradicción propias del sistema acusatorio²⁸.

La logística de una corte en la cual se resalta la participación de un experto auditor forense en la cual intervienen las siguientes personas:

Equipo de fiscales: Representan la parte acusadora y tiene la obligación las evidencias y pruebas para la acusación y antecedentes de la investigación para convertirlas en pruebas.

Equipo de la defensa: Esta conformado por un abogado o un grupo de abogados y su función es proteger los derechos de los acusados y estar atentos a las presentaciones de los fiscales.

Testigos: Son pieza fundamental en la corte y permite la presentación de testimonios de personas en contra o a favor del acusado

Expertos: Es un profesional o técnico especializado que por su experiencia o capacidad, tiene la autoridad para rendir testimonio en una corte donde se esta enjuiciando a un acusado. Ej.: un auditor - contador forense, puede perfectamente servir como experto en Corte y explicar ante un juez y los miembros de un jurado todas las características contables, balances, estados de cuentas, modalidades de lavado, enriquecimiento ilícito, empresas criminales, empresas de fachada, testaferrato, etc. Mostrando a través de informes, documentos, cómo se efectuaron transacciones ilícitas.

8.2. CUALIDADES DEL INFORME FORENSE EN EL PROCESO JUDICIAL

Imparcialidad: Permite juzgar o proceder con rectitud sin estar en contra o a favor del acusado.

- Objetividad
- Evitar opiniones
- Evitar supuestos
- No utilizar antagonismos ni ambigüedades

²⁸ EL SISTEMA ACUSATORIO EN COLOMBIA (ley 906 de 31 de agosto de 2004 – vigencia 1° de enero de 2005). Disponible en <http://www.oas.org>

Exactitud: Se debe demostrar puntualidad y fidelidad en la ejecución y presentación de las investigaciones realizadas.

- Exponer los hechos concretos
- Asegurarse de cálculos y cómputos
- Cruzar la información y referenciarla
- Ser cuidadoso con la ortografía, la gramática y la puntuación

Suficiencia: Las evidencias obtenidas deben ser confiables, pertinentes y suficientes por medio de observación, análisis, confirmación entre otros procedimientos de auditoria.

- Exponer solo hechos esenciales
- Documentar todos los hechos expuestos
- Incluir correctamente las supuestas violaciones
- Mantener todas las pruebas apropiadas

Precisión: El informe al ser presentado debe ser puntual, claro y exacto para comunicar los resultados de la investigación.

- Evitar datos no relevantes
- No divagar
- Tener cuidado con explicaciones excesivas
- Mantener detallada y clara la información
- No describir las técnicas de investigación a menos que se exija legalmente su descripción

Presentación logística: La presentación del informe ante el juez debe ser preparado y expuesto por un conjunto de medios, métodos y ayudas visuales que faciliten la explicación del informe.

- Redactar el informe como si su presentación fuese verbal
- Ser ordenado y recuente en las ideas
- Manejar bloques de información encadenada ²⁹

²⁹ CANO. Op. Cit., p. 233-235

8.3. LA CADENA DE CUSTODIA:

La cadena de custodia es la aplicación de una serie de normas tendientes a asegurar, embalar y proteger cada elemento material probatorio para evitar su destrucción, suplantación o contaminación, lo que podría implicar serios tropiezos en la investigación de una conducta punible.

Comienza, la cadena de custodia, cuando el servidor público en actuación de indagación o investigación policial embala y rotula el elemento material probatorio y evidencia física (huellas, rastros, manchas, residuos, armas, instrumentos, dinero, documentos, grabaciones en audio y video). Tal procedimiento inicia en el sitio donde se descubren, recauden o encuentren elementos materiales probatorios y finaliza por orden de autoridad competente.

Para demostrar la autenticidad del material, la cadena de custodia se aplica teniendo en cuenta tanto los factores de identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, embalaje y envío; como los lugares y fechas de permanencia y cambios que cada custodio haga. El nombre y la identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con esos elementos quedarán registrados.

El funcionario que recoja, embale y rotule el elemento material probatorio o evidencia física la trasladará al laboratorio correspondiente, donde la entregará bajo el recibo que figura en el formato de cadena de custodia. A su turno, el servidor público que reciba dicho material lo entregará, según la especialidad, al perito correspondiente.

Ese dejará constancia del estado en que se encuentra el material y procederá a las investigaciones y análisis en el menor tiempo posible, para que su informe pericial pueda ser oportunamente remitido al fiscal correspondiente. El servidor que tenga el material probatorio o la evidencia física será responsable de que ese material no sea destruido, suplantado, alterado o deteriorado.

Tanto la policía judicial, como los peritos certificarán la cadena de custodia. Tal certificación es la afirmación de que el elemento hallado en el lugar, fecha y hora

indicado en el rótulo es el que fue recolectado por la policía judicial y es el mismo que fue llevado al laboratorio para ser examinado por el perito. Por último, los remanentes del material analizado se guardarán en el almacén destinado para ese fin en el laboratorio, tras previa identificación para su pronta ubicación si las investigaciones lo requieren.³⁰

Según el Manual de Procedimientos de Cadena de Custodia garantiza el aseguramiento de la escena con el fin de evitar la pérdida o alteración de los elementos físicos de prueba.

Inicia con la protección de la escena, la recepción de la información, la recepción del lugar de los hechos y termina con la valoración de la misma por parte del Fiscal o autoridad competente.

Las actividades que se desarrollan para la recolección, embalaje y envío de los elementos físicos de prueba al laboratorio o al almacén de evidencias, en condiciones de preservación y seguridad deben garantizar la identidad, integridad, continuidad y registro de los elementos de acuerdo con su naturaleza para esto es necesario el siguiente procedimiento:

1. Búsqueda de elementos físicos de prueba.
2. Fija Fotográfica y topográficamente el lugar de los hechos.
3. Identificación de testigos, sospechosos y víctimas.
4. Selección y clasificación de los elementos físicos de prueba.
5. Recolección de los elementos físicos de prueba.
6. Embalaje de los elementos físicos de prueba.
7. Procesos y procedimientos para cada área y materia.
8. Rotulación o marca de elementos físicos de prueba.
9. Formato de cadena de custodia.
10. Ordenar mediante providencia el traslado al laboratorio o al almacén de evidencia.

8.4. LA PRUEBA

Es la forma con la que han contado los funcionarios judiciales para reconocer y atestiguar la verdad de un hecho.

³⁰ MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA DE CADENA DE CUSTODIA. Fiscalía General de la Nación. Disponible en [http:// www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co)

La incorporación y la evaluación de la prueba al proceso deben sujetarse en los siguientes principios:

- a) Principio de la Necesidad de la Prueba.
- b) Principio de la Eficacia Jurídica y de la Legalidad de la Prueba.
- c) Principio de la Unidad de la Prueba.
- d) Principio de Interés Público de la Función de la Prueba.
- e) Principio de la Preclusión de la Prueba.
- f) Principio de la Inmediación y de la Dirección del funcionario judicial en la Producción de la Prueba.
- g) Principio de la Originalidad de la Prueba.
- h) Principio de Concentración de la Prueba.
- i) Principio de la Libertad de la Prueba.
- j) Principio de Pertinencia, Idoneidad y Utilidad de la Prueba.
- k) Principio de la Inmaculación de la Prueba.
- l) Principio de la Evaluación o apreciación de la Prueba.
- m) Principio de la Comunidad de la Prueba.
- n) Principio de Interés Público de la Función de la Prueba.
- o) Principio de la Lealtad y de Probidad o de Veracidad de la Prueba.
- p) Principio de la Obtención Coactiva de los Medios Naturales de la Prueba.

La prueba pericial: La prueba, ha sido definida como: "todo lo que sirve para darnos la certeza acerca de la verdad de una proposición". La certeza está en nosotros, la verdad en los hechos.

En la prueba pericial puede incluirse:

- a) Huellas dactilares.
- b) Pruebas de caligrafía.
- c) Videgrabación con cámaras ocultas selladas, con programación de tiempo y fecha.
- d) Audiograbación y verificación de voz.
- e) Rastreo de información en la memoria y archivos de las computadoras.
- f) Recuperación de datos "borrados" en el disco duro de las computadoras.
- g) Análisis de documentos.³¹

³¹ CANO. Op. Cit., p. 16-19

Conversión de la evidencia en prueba: Las evidencias se convierten en pruebas legales para acusación si cumplen con los siguientes requerimientos de ley:

- a) Ordenadas por un juez competente para investigar y recopilar evidencias.
- b) Obtenidas bajo un sistema técnico de investigación y planificación.
- c) No haber cometido errores o mala práctica por negligencia o inexperiencia.
- d) No deben ser recopiladas en forma tendenciosa o maliciosa para incriminar a alguien.
- e) No debe obtenerse evidencia por un solo investigado.
- f) Documentar ampliamente paso a paso los diferentes procedimientos.
- g) Fecha, hora y lugar
- h) Nombre de los investigadores
- i) Relación de las evidencias y declaraciones juradas.
- j) Cualquier falla en el proceso de recopilación y obtención de evidencias puede anular la investigación y las evidencias pueden ser descartadas por la fiscalía, el juez o la defensa que puede interponer una contra demanda o pedir la anulación del juicio.

8.5. RECOMENDACIONES PARA LA CONSERVACIÓN DE LA EVIDENCIA

La evidencia es la información obtenida por el investigador para llegar a una conclusión sobre la cual basa su opinión. La evidencia comprenderá documentos fuente y registros.

Las evidencias forenses documentales son fundamentales, debido a que por estas la administración de justicia plasma sus decisiones relacionadas con el negocio jurídico, por ello se considera que la auditoria forense se debe basar en ellas. En el desarrollo de la indagación preliminar, se debe aportar pruebas documentales, procedentes, pertinentes y conducentes al esclarecimiento de los hechos cuya irregularidad se predica. Por otro lado, se evita que, ante la advertencia de posibles irregularidades, se oculten las pruebas documentales, que si bien no constituyen el único medio probatorio para determinar la responsabilidad, si deben considerarse como el más eficaz para establecer responsabilidades³².

³². MANTILLA B., Samuel Alberto. Una Profesión Está Cambiando. E.d. Ceja. Año 2002. Págs. 98-100. (Cuadernos de Contabilidad 17).

CUADRO NO. 2 Recomendaciones para la conservación de evidencias.

TIPO DE ELEMENTO	RECOLECCIÓN	EMBALAJE	PRECAUCIONES
Documentos	Con pinzas o guantes	Bolsas de papel, plástico o cajas de cartón.	NO: Doble, marque perfore, escriba sobre ellos, adhiera adhesivos o aplique sustancias.
Casetes de audio, de video y CDS	Guantes	Forrar con papel de aluminio, cubrir con cinta de seguridad y embalar en una bolsa plástica	Las cintas magnetofónicas sin estuche de protección no pueden ir sujetas entre si con cinta pegante, procurar en lo posible al transportar la evidencia no someterlas a fuentes electromagnéticas.

Fuente: Manual de procedimientos del sistema de cadena de custodia

9. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

9.1. ANÁLISIS COMPARATIVO DEL SIPLA Y LA AUDITORIA FORENSE.

En el desarrollo del trabajo se presentó la información concerniente al SIPLA (Sistema Integral Para la prevención del Lavado de Activos) y la teoría existente de la Auditoría Forense, la cual se tomó como base para la presentación del siguiente cuadro comparativo que pretende dar a conocer la importancia de aplicar la auditoria forense como herramienta en la detección del lavado de activos.

SIPLA	AUDITORIA FORENSE	ANÁLISIS
<p>Sistema Integral Para la Prevención del Lavado de Activos. Este sistema ha sido creado con el propósito de adoptar medidas para vigilar, controlar y prevenir el ingreso y uso de dinero en las entidades financieras, en especial los Bancos para que sean utilizados para dar apariencia de legalidad a dineros provenientes de diferentes delitos.</p>	<p>Auditoría Forense. La Auditoría Forense no solo se ha limitado a los fraudes como la corrupción administrativa, también se considera como una alternativa para combatir el lavado de activos. La Auditoría Forense se ha convertido en una gran herramienta para buscar evidencias y que estas se conviertan en pruebas en contra de los criminales.</p>	<p>La Auditoría Forense se presenta como una opción valida para que el SIPLA tenga mayor eficacia en la detección de este delito que deja consecuencias graves para el país y para la comunidad internacional. La Auditoría Forense ayudar a solucionar discrepancias legales y facilita el actuar de la justicia.</p>
<p>Mecanismos y procedimiento de Control. Cada entidad emisora de crédito debe tener procedimientos y medidas en cuanto al perfecto conocimiento del cliente y su actividad económica, mediante la solicitud de documentos, diligenciamiento de formularios establecidos por el banco, visitas a los clientes y verificación de sus datos. Una de las formas de que se cumpla adecuadamente</p>	<p>Herramientas de la Auditoria Forense. Estas herramientas son un conjunto de técnicas que se aplican para obtener evidencias útiles que puedan ser presentadas como pruebas ante la corte o entidad que lo contrata. El auditor forense prepara y agrupar las mejores prácticas de manera que constituyan una guía para el desarrollo de su investigación. Es importante resaltar que el auditor forense es un</p>	<p>Las técnicas y procedimientos de auditoria forense mencionados anteriormente apoyan los mecanismos de control y prevención que poseen los bancos. Desde la labor del auditor forense detecta etapas previstas al delito, determina su existencia y su cuantía mediante la aplicación de una auditoria planeada, la práctica de técnicas forenses permiten comprobar la existencia de delitos en este caso el lavado de activos.</p>

SIPLA	AUDITORIA FORENSE	ANÁLISIS
<p>estos sistemas es mediante la implementación de procesos escritos, de vinculación y capacitación de los funcionarios, la implementación de nueva tecnología, las políticas de precaución sobre transacciones complejas, sospechosas o inusuales, además de señales de alerta bien diseñadas, como herramientas básicas de prevención.</p>	<p>profesional altamente capacitado en materia de banca, financiera, legal y conocimiento en la protección de la prueba física y medios de prueba que pueden ser llevados a un juicio.</p>	<p>La Auditoría Forense ayuda a que el sector bancario controle el riesgo legal y reputacional, al ser utilizado para lavar de activos, delito de difícil detección.</p>
<p>EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. Es un funcionario designado por la junta directiva, es el responsable del total cumplimiento del SIPLA y de remitir los reportes que genera el sistema a la Dirección y a las entidades de control, también realiza muestreos de análisis de transacciones inusuales y participar en la evaluación de las que identifiquen los funcionarios responsables al interior de la entidad vigilada. El Oficial de Cumplimiento tiene responsabilidad penal, civil ante las autoridades, sociedad, estado, comunidad internacional, estamentos de control.</p>	<p>EL AUDITOR FORENSE. El Auditor Forense analiza, interpreta, recopila y presenta complejas finanzas y los flujos de manera que sean entendibles, como correctamente sustentados con el fin de asistir a la justicia en los aspectos contables, financieros, estratégicos y empresariales para dar valor agregado en la prevención y detección de delitos y fraudes contra el patrimonio económico de las organizaciones.. El Contador, pues, en su capacidad de auditor forense con su experiencia cumple esta función de localizar y aportar estas pruebas documentales a los distintos procesos judiciales ya sean éstos de carácter civil, penal, de familia, comercial, fiscal, laboral, etc, es decir, todas las ramas del derecho.</p>	<p>El oficial de Cumplimiento debe estar apoyado por un equipo de trabajo que le permita cubrir con todas las áreas para el desarrollo de su gestión. El Auditor Forense obtiene elementos probatorios en delitos tan complejos como el lavado de activos, se apoya en evidencias apropiadas y suficientes como son las notas de las entrevistas, declaraciones dadas por escrito, pistas, evidencia informática, análisis y documentos de apoyo que le permitan emitir una conclusión y sean admisibles por Ley. Las irregularidades detectadas por el Auditor Forense son presentadas y soportadas al Oficial de Cumplimiento quien se encargará de efectuar los correctivos a que haya lugar.</p>
<p>REPORTES El SIPLA debe garantizar el</p>	<p>INFORME FORENSE Anteriormente se mencionó</p>	<p>El auditor forense proporciona información</p>

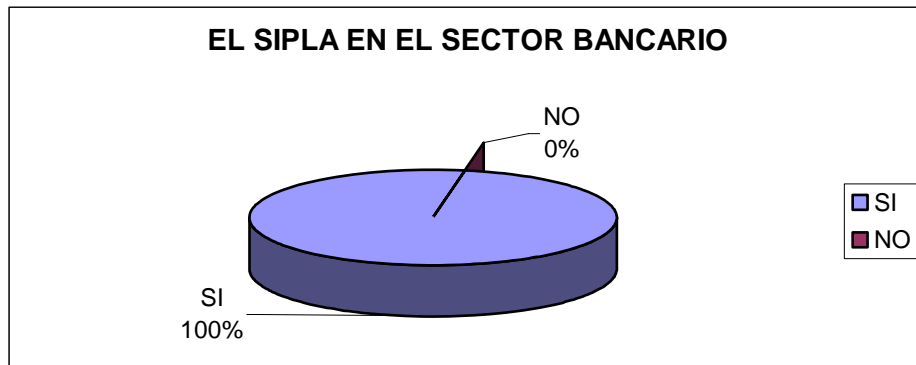
SIPLA	AUDITORIA FORENSE	ANÁLISIS
funcionamiento y cumplimiento de los procedimientos propios de cada entidad de control de riesgos y la obligación legal de colaborar con las autoridades a cargo de la lucha contra el delito de lavado de activos, es por ello que el sistema debe emitir reportes internos como transacciones inusuales y operaciones sospechosas, externos como el reporte externo de operaciones sospechosas (ROS) entre otros, estos reportes externos deben ser enviados a la UIAF (Unidad Integral de Análisis Financiero)	que el auditor forense comunica los resultados de su trabajo de forma oral y/o a través de un informe escrito. Estas conclusiones del informe, deben basarse exclusivamente en las pruebas obtenidas y unificadas de acuerdo con las normas internacionales de auditoría y bajo los parámetros de la investigación legal.	sobre el progreso de su trabajo, y comunica los resultados de su investigación. Este informe colabora para que los reportes que cada entidad debe emitir a las entidades de control, sean más completos y valederos, ya que a partir de indicios como operaciones sospechosas o inusuales se obtienen pruebas convincentes para que actuase la justicia.

9.2. ENCUESTA Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Para realizar este diagnóstico sobre el sistema de prevención y control de lavado de activos y las herramientas de Auditoría Forense se practicó un cuestionario que describimos a continuación con el objetivo Identificar el grado de conocimiento de las personas encuestadas sobre la Auditoría Forense

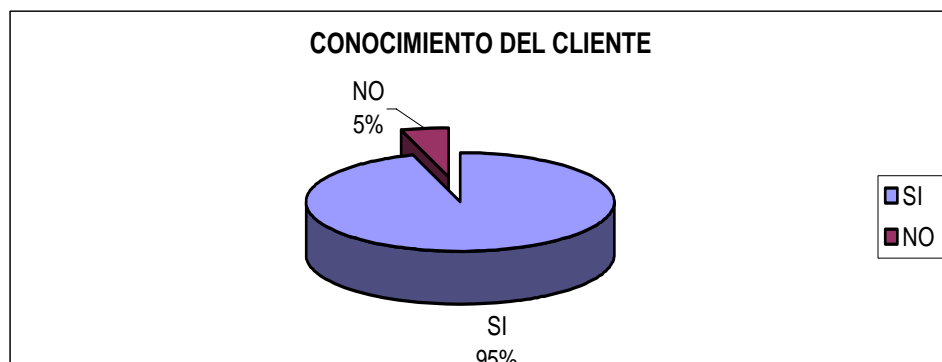
Esta encuesta se aplicó a 20 funcionarios de diferentes entidades bancarias de esta manera se evalúa la efectividad de los sistemas de control y prevención utilizados por las entidades emisoras de crédito, la aplicabilidad de la normatividad existente e identificar el conocimiento sobre el tema y algunas técnicas forenses utilizadas por estas entidades.

1. ¿La entidad posee un Sistema Integrado de Prevención del Lavado de Activos (SIPLA) acorde con la normatividad existente y las características particulares de la entidad y de los productos que ofrece?



El Estado Colombiano ha promovido la implementación de un sistema eficaz, integra los esfuerzos y la vigilancia de las entidades participantes del sistema financiero, El Sistema Integral para la Prevención del lavado de Activos (SIPLA) es un sistema que poseen todas las entidades emisoras de crédito que han adoptado medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar la realización de cualquier operación en efectivo, documentaría, de servicios financieros o cualquier otra para ser utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, de dinero o bienes provenientes de actividades delictivas, es por ello que el SIPLA debe estar acorde a la normatividad expedida por la Superintendencia Financiera y se debe ajustar a las características de la entidad con el propósito de controlar y prevenir el lavado de activos.

2. ¿La entidad posee políticas y mecanismos para determinar la verdadera identidad de sus clientes, personas naturales o del verdadero objeto social de las personas jurídicas con las que realiza operaciones?

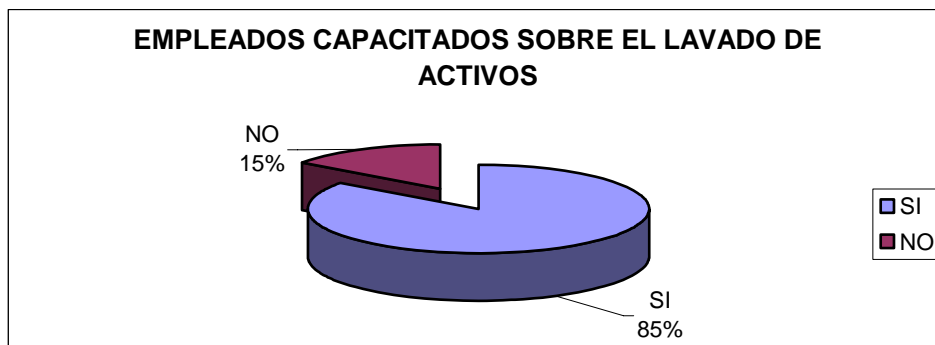


El conocimiento del cliente es una parte esencial del SIPLA mediante el diligenciamiento de formularios, verificación y actualización de los datos de los clientes pueden mantener un control de las operaciones realizadas.

Estos procedimientos son profundos que llegan a relacionar la actividad del cliente con los verdaderos ingresos que genera su actividad comercial y si éstos corresponden a la infraestructura y planta instalada para desarrollar su actividad.

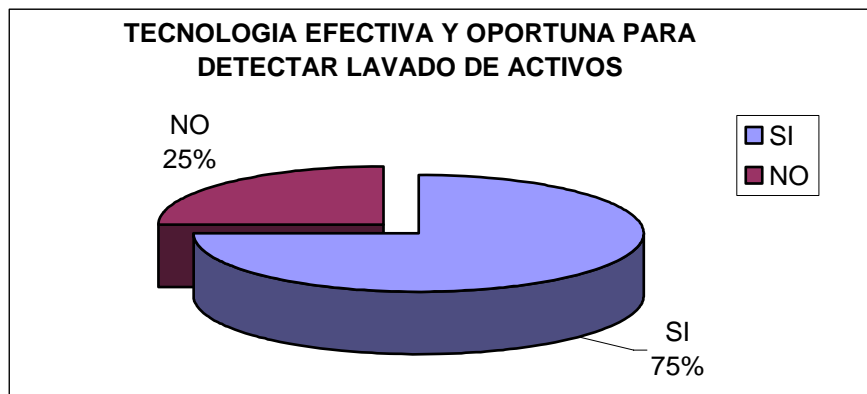
Como se puede observar en la grafica el 5% de las entidades a las que se les practicó la encuesta tiene debilidades en este aspecto.

3. ¿Los empleados de la entidad están suficientemente informados o enterados sobre las políticas y procedimientos contra el lavado de activos?



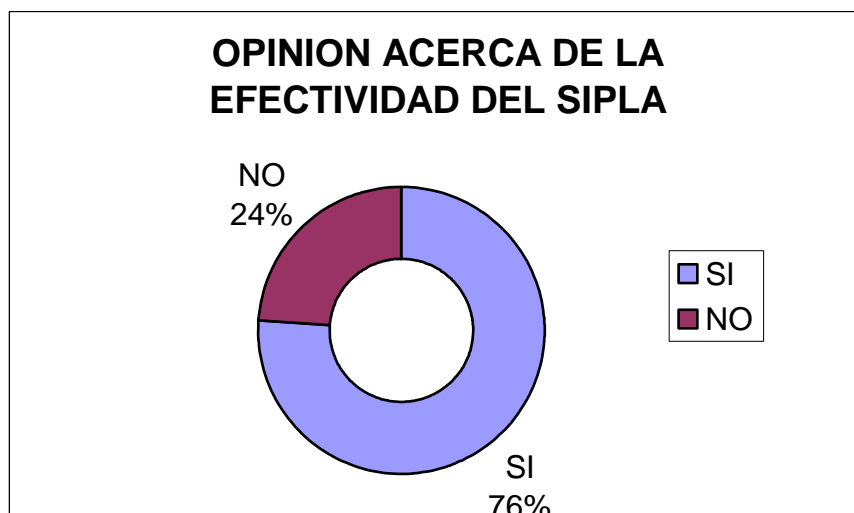
La capacitación del personal que labora en las entidades emisoras de crédito deben tener dentro de sus políticas que cada uno de sus funcionarios conozca el SIPLA, que permita aplicarlo en forma eficiente y dentro de las posibilidades que puede ofrecer la entidad que lo adopta y, alrededor de ellos, armonizar funciones, actividades y resultados que de alguna manera permitan alcanzar el objetivo propuesto.

4. ¿La plataforma tecnológica de su compañía le permite reaccionar de manera efectiva y oportuna al Lavado de Activos?



En la lucha contra el lavado de dinero se tiene una importante responsabilidad social por lo tanto se debe hacer una valoración idónea y apropiada de los mecanismos que permitan prevenir y detectar este tipo de delitos. Por lo tanto, el uso de tecnología adecuada permite contar con un mecanismo de alerta que indica cuándo las transacciones son realizadas en uno o varios lugares en beneficio de una misma persona, además consolida la información para determinar si igualan o superan la cuantía estipulada para el registro de transacciones múltiples en una sola operación.

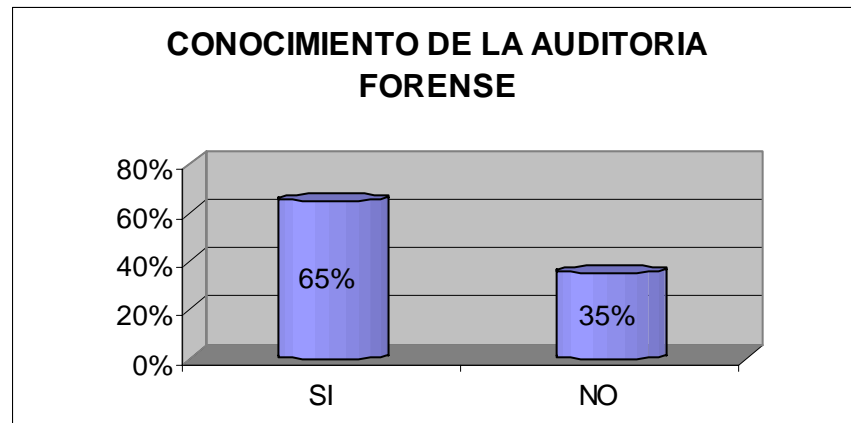
5. ¿Desde su punto de vista, cree que el sistema que se emplea en la actualidad contra el lavado de activos es efectivo?



El Sistema Integral para la Prevención del Lavado de Activos ha arrojado grandes resultados en minimizar el lavado de activos sin embargo deben desarrollarse

capacitaciones y entrenamiento a policías, jueces, fiscales y demás personas que estén en relación con este delito.

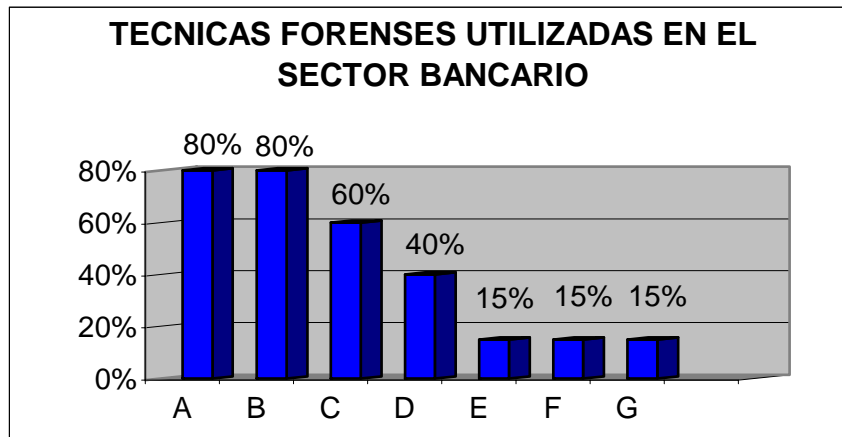
6. ¿Sabe usted qué es la Auditoría Forense?



El conocimiento de la Auditoría Forense en el sector bancario ha sido de gran acogida, aunque es una profesión que hasta ahora se está practicando en Colombia. La Auditoría Forense es una Auditoría especializada en descubrir, divulgar y atestar sobre delitos como lo es el lavado de activos ante una corte mediante pruebas y evidencia de tipo penal.

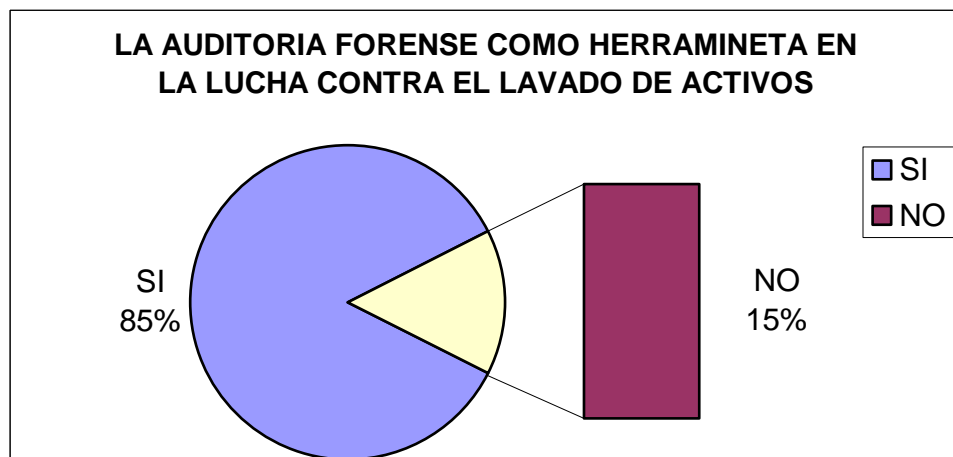
7. Las siguientes herramientas son utilizadas por la Auditoría Forense, indique cual de ellas son utilizadas en su entidad para prevenir, detectar o investigar el lavado de activos.

- A. Documentología.
- B. Dactiloscopia.
- C. Caligrafía.
- D. Grafología Forense.
- E. Rastreo de información en la memoria y archivos de los computadores
- F. Análisis de datos "borrados" en el disco duro de los computadores
- G. Videgrabadora con cámara oculta sellada, con programación de tiempo y fecha.



La Auditoría Forense ha desarrollado técnicas de investigación eficaces, para aplicar la ley y colaborar con la justicia ante la impunidad generada por diferentes delitos económicos, algunas de estas técnicas también son practicadas en el sector bancario como lo son la documentología y la dactiloscopia utilizadas en un 80% de las personas encuestadas, en un segundo lugar encontramos la caligrafía con un 60%, la grafología forense en 40% y las demás técnicas en un 15%

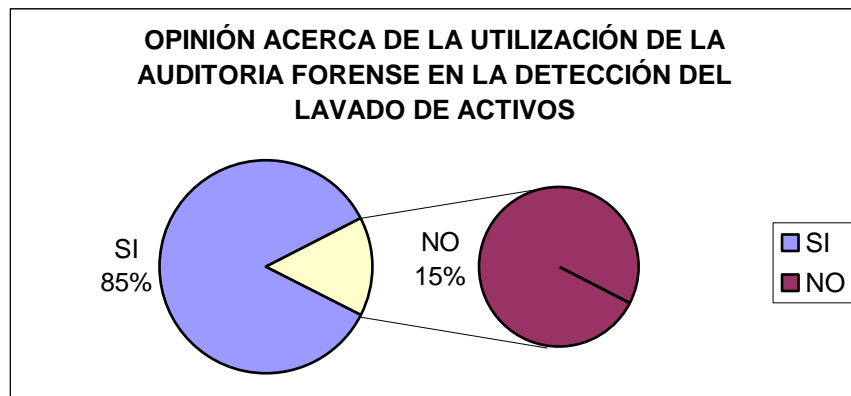
8. ¿Cree usted que la Auditoría Forense puede ser una herramienta en la lucha contra el Lavado de Activos?



El 85% de las personas encuestadas creen que la auditoría forense puede apoyar a los sistemas de prevención y control que poseen los bancos en detectar el lavado de activos ya que el auditor forense mediante un conjunto de técnicas y

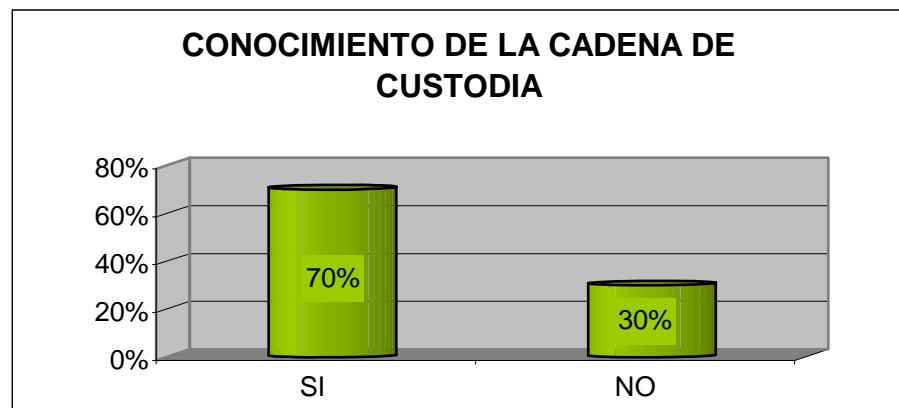
procedimientos aplicadas obtiene las evidencias que son presentadas y sustentadas como pruebas ante una corte.

9. ¿Usted utilizaría la Auditoría Forense para prevenir, detectar o investigar el Lavado de Activos?



La Auditoría Forense puede ser utilizada por la Gerencia de manera interna o externa para realizar revisiones generales de las actividades, para destacar los riesgos que se presentan. En el caso del lavado de activos la Auditoría Forense investiga casos sospechosos, identifica las personas implicadas, apoya los resultados con evidencias para ser presentadas en forma imparcial ante una corte.

10. ¿Tiene conocimiento sobre la cadena de custodia como parte fundamental de la conservación de las evidencias?



La importancia del conocimiento del Sistema de Cadena de Custodia en los funcionarios del sector bancario es importante ya que este sistema debe asegurar las características originales de los elementos materia de prueba durante la protección de la escena, recolección, transporte, análisis, almacenamiento, conservación de la evidencia, hacerse responsable en cada una de sus etapas y que los elementos correspondan al caso investigado.

Es un procedimiento de seguridad, que se utiliza para resguardar la evidencia y para evitar adulteraciones, pérdidas y contaminaciones de la misma.

Cualquier persona por cuyas manos pase la evidencia es responsable de guardar la cadena de custodia.

10. CONCLUSIONES

En la investigación se logró identificar que los bancos utilizan la Auditoría Forense sin saberlo, pues utilizan diferentes técnicas de investigación para el control, la prevención y la detección del lavado de activos en el país.

En el sector bancario el SIPLA ha sido una herramienta fundamental para controlar, prevenir y detectar dicho delito y cada vez ha tomado mayor fuerza ya que los delincuentes cada día son más astutos en seguir utilizando las diferentes entidades bancarias para dar apariencia legal a su dinero.

La Auditoría Forense se presenta como una opción importante para el castigo de dichas personas ante la justicia y es importante resaltar que las técnicas ya usadas en el sector sean reconocidas como técnicas de Auditoría Forense y que sean utilizadas como medio probatorio para denunciar el crimen organizado.

Complementando el SIPLA (Sistema para la Prevención de Lavado de Activos) con la Auditoría Forense se tendrá mayor eficacia donde se permitirá que un experto emita una opinión profesional imparcial que debe basarse únicamente en las pruebas obtenidas y unificadas de acuerdo con las normas internacionales de auditoría y bajo los parámetros de la investigación legal.

Por otro lado, la Auditoría Forense se presenta como un nuevo rol para el contador público, donde una vez más se da la oportunidad al profesional de seguir ampliando sus conocimientos y adquiriendo nuevas experiencias, al mismo tiempo para aquellos estudiantes de contaduría pública que quieran profundizar, indagar y terminar siendo un experto para colaborar a la justicia colombiana.

Para ser un buen auditor forense se necesita ser un buen contador público de acuerdo a la Ley 43 de 1990 y para poder ejercer la Auditoría Forense se requiere del conocimiento legal, la integración de la contabilidad, la auditoría y la habilidad de investigación, por esto el auditor forense evalúa el desarrollo de técnicas forenses

como la documentología, dactiloscopia, grafología y aplicaciones sistematizadas consideradas como elementos de prueba ante una corte.

Por último, el lavado de activos es un delito difícil de probar y entre los principales problemas esta en establecer la relación de los bienes con las distintas actividades ilícitas, esta es la oportunidad de demostrar que la Auditoría Forense es y será una herramienta para detectar este delito mediante el conjunto de técnicas y procedimientos aplicadas por el auditor forense y así obtener las evidencias suficientes, competentes, relevantes y útiles que permitan ser presentadas y sustentadas como pruebas ante una corte o la entidad que lo contrata contribuyendo de manera eficaz y eficiente la solución a este problema y así minimizar la impunidad y rescatar la confianza pérdida que ha tenido nuestro país ante el mundo.

BIBLIOGRAFÍA

ÁLVAREZ DÍAZ GRANADOS, Francisco Javier. Diccionario Básico de Criminalística. ECOE Ediciones. 2004

AUDITORIA FORENSE. ginemarle@hotmail.com., p.13. Disponible en <http://www.monografias.com>.

BADILLO, Jorge. Auditoría Forense-Fundamentos. Disponible en <http://www.monografias.com>

BOLETÍN INTERAMERICANO DE CONTABILIDAD DE LA AIC. 2002. Disponible en <http://www.redcontable.com>

CANO CASTAÑO, Miguel Antonio. Auditoria forense en la investigación criminal de lavado de dinero y activos. Ecoe Ediciones. Año 2004.

----- Modalidades de lavado de dinero y técnicas para la prevención. Ecoe Ediciones. Año 2001.

CASTRO René y Miguel CANO. Art. Auditoria Forense. En Revista Legis: Contabilidad y Auditoria. No 13.

DE ANTÓN Y BARBERÁ, Francisco. Iniciación a la Dactiloscopia y otras técnicas policiales. Tirant lo Blanch. 2005.

EL SISTEMA ACUSATORIO EN COLOMBIA (ley 906 de 31 de agosto de 2004 – vigencia 1° de enero de 2005). Disponible en <http://www.oas.org>

ENTREVISTA con René Mauricio Castro, Auditor Forense. Diario El Tiempo. Honduras, 10 de mayo de 2006. Disponible en <http://www.rree.gob.sv>

FINANCIAL CRIMES ENFORCEMENT NETWORK. (FINCEN) DEL DEPARTAMENTO DEL TESORO WASHINGTON D.C. Disponible en <http://www.google.com>

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN. Documentología y Grafología Forense. Guía para la toma de muestras, servicios y funciones. 1997.

HERNÁNDEZ QUINTERO, Hernando A. El lavado de activos. E.d. Jurídicas Gustavo Ibáñez Ltda.. año 2002. Pág. 293.

MANTILLA B., Samuel Alberto. Avanzando en el camino. E.d. Ceja. Año 2002. Págs. 91-120. (Cuadernos de Contabilidad 19).

----- Una profesión está cambiando. E.d. Ceja. Año 2002. Págs. 233-269. (Cuadernos de Contabilidad 17).

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA DE CADENA DE CUSTODIA. Fiscalía General de la Nación. Disponible en [http:// www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co)

NORMAS COLOMBIANAS PARA LA PRESENTACIÓN DE TESIS DE GRADO. INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN. ICONTEC 2006.

REGLAS RELATIVAS A LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS, Circular Externa 034 de agosto de 2004. Pág. 75. Disponible en <http://www.superfinanciera.gov.co>

UNICIT. TESIS AUDITORIA FORENSE. Págs. 53-58. Chile. Disponible en <http://www.monografías.com>

ANEXOS

Anexo No. 1

LA AUDITORIA FORENSE COMO HERRAMIENTA EN LA DETECCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS EN EL SECTOR BANCARIO

ENCUESTA			
		SI	NO
1	¿La entidad posee un Sistema Integrado de Prevención del Lavado de Activos (SIPLA) acordes con la normatividad existente y las características particulares de la entidad y de los productos que ofrece?		
2	¿La entidad posee políticas y mecanismos para determinar la verdadera identidad de sus clientes, personas naturales o del verdadero objeto social de las personas jurídicas con las que realiza operaciones?		
3	¿Los empleados de la entidad están suficientemente informados o enterados sobre las políticas y procedimientos contra el lavado de activos?		
4	¿La plataforma tecnológica de su compañía le permite reaccionar de manera efectiva y oportuna al Lavado de Activos?		
5	¿Desde su punto de vista, cree que el sistema que se emplea en la actualidad contra el lavado de activos es efectivo?		
6	¿Sabe usted qué es la Auditoría Forense?		
7	Las siguientes herramientas son utilizadas por la auditoria forense, indique cual de ellas son utilizadas en su entidad para prevenir, detectar o investigar el lavado de activos.		
	▪ Documentología.		
	▪ Dactiloscopia.		
	▪ Caligrafía.		
	▪ Grafología Forense.		
	▪ Rastreo de información en la memoria y archivos de los computadores		
	▪ Análisis de datos “borrados” en el disco duro de los computadores		
	▪ Videgrabadora con cámara oculta sellada, con programación de tiempo y fecha.		
	▪ Técnicas investigativas especializadas		
8	¿Cree usted que la Auditoría Forense puede ser una herramienta en la lucha contra el Lavado de Activos?		

9	¿Usted utilizaría la Auditoría Forense para prevenir, detectar o investigar el Lavado de Activos?		
10	¿Tiene conocimiento sobre la cadena de custodia como parte fundamental de la conservación de las evidencias?		

Anexo No. 2

CIRCULAR EXTERNA 025 DE 2003
Requisitos para la vinculación de clientes de las entidades vigiladas

De acuerdo con lo señalado en el literal a, numeral 2.1.1.3 del presente capítulo, el conocimiento del cliente comienza desde el momento en que una persona solicita ser admitida como tal.

El presente anexo contiene las pautas que deben observarse durante el proceso de vinculación de clientes de entidades vigiladas.

1. Requisitos relativos a la información que deben contener los formularios de vinculación de clientes.

1.1. Regla general

Las entidades vigiladas, salvo en los casos expresamente exceptuados en el numeral 2.3.1.1.4. del presente capítulo, deben obtener, de las personas que desean vincularse como clientes, en los términos del numeral 2.3.1.1.1. del presente capítulo, el diligenciamiento de formularios de vinculación para el suministro de productos o prestación de servicios, que cumplan con los requisitos aquí indicados. El formulario de vinculación debe ser diligenciado también por toda persona que por virtud del contrato de suministro producto o prestación de servicio puedan disponer de los recursos o fondos vinculados al mismo. Para ello deberán observarse adicionalmente las reglas establecidas en el numeral 1.2. del presente anexo.

Todo formulario que se diseñe debe contener espacios para recolectar, cuando menos, la siguiente información:

PN: Vinculación de persona natural PJ: Vinculación de persona jurídica

Descripción	PN	PJ
Nombre y apellidos completos o Razón Social	X	X
Número de identificación: Cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad, cédula de extranjería o NIT	X	X
Nombre y apellidos completos del representante y número de identificación.		X
Dirección y teléfono del representante		X
Lugar y fecha de nacimiento.	X	
Dirección y teléfono residencia.	X	

Ocupación, oficio o profesión	X	
Descripción actividad: Independiente, dependiente, cargo que ocupa. Actividad económica principal: comercial, industrial, transporte, construcción, agroindustria, servicios financieros, etc., acorde con lo establecido en el código internacional CIIU (Código Internacional de Industria Uniforme).	X	X
Nombre, dirección, fax y teléfono de la oficina, empresa o negocio donde trabaja si aplica. Dirección, teléfono, fax y ciudad de la oficina principal y de la sucursal o agencia que actúe como cliente	X	X
Tipo de empresa: privada, pública, mixta.		X
Declaración voluntaria de origen de los bienes y/o fondos, según el caso (puede ser un anexo)	X	X
Ingresos y egresos mensuales	X	X
Detalle de otros ingresos o ingresos no operacionales o originados en actividades diferentes a la principal	X	X
Total activos y pasivos	X	X
En el caso de fiducia, la clase de recursos e identificación del bien que se entrega	X	X
Autorización para consulta y reporte a centrales de riesgo	X	X
firma y huella del solicitante	X	X

El formulario debe contener espacios para recolectar la siguiente información cuando quiera que la actividad del potencial cliente suponga transacciones en moneda extranjera:

Descripción	PN	PJ
El tipo de operaciones en moneda extranjera que normalmente realiza	X	X
Cuentas corrientes que posea en moneda extranjera: Número de cuenta, banco, ciudad, país y moneda	X	X
De no ser el caso, manifestación clara de que no realiza transacciones en moneda extranjera	X	X

1.2. Reglas especiales en materia de diligenciamiento de formularios

1.2.1. Cuando por virtud de la naturaleza o estructura del contrato en el momento de vinculación del cliente no sea posible conocer la identidad de otras personas que se vinculan a la entidad como clientes, como sucedería en el caso de beneficiarios de

ciertos contratos de seguro y de fiducia cuya identidad a veces sólo se establece en el futuro, queda claro que la información relativa a ellos debe obtenerse en el momento en que se individualicen.

1.2.2. Las casas de cambio, además de aplicar la regla general sobre vinculación de clientes, deben exigir, al momento de pagar un giro, el diligenciamiento del formulario de vinculación que tengan diseñado para el efecto a las personas que sin ser clientes sean beneficiarias del mismo. Con todo, se considera que basta con exigir como anexo la fotocopia del documento de identificación de la persona o su representante.

1.2.3. Cuando el solicitante sea una persona jurídica de derecho público, la firma y huella requerida se debe estampar por quien sea designado para el efecto por la respectiva entidad.

1.2.4. Cuando algún producto se constituya por intermedio de apoderado, debe exigirse además la acreditación del poder por escrito debidamente firmado y autenticado con reconocimiento de firma, huella y contenido, documento donde debe aparecer la firma y huella del beneficiario. En caso de ser varios beneficiarios, estos deben estar registrados en el poder y necesariamente quien firma el poder debe ser uno de ellos.

1.2.5. Cuando el producto se contrate por intermedio de personas vigiladas por la Superintendencia de Valores la entidad vigilada por la SBC debe además mantener actualizado:

- El certificado que acredite al intermediario como tal.
- El registro de la firma del representante legal del intermediario y la de los funcionarios facultados para tramitar este tipo de operación.

1.2.6. Tratándose de CDT'S y Bonos, cuando el endoso no es registrado con anterioridad a la fecha de pago, o el beneficiario es diferente del suscriptor, se debe obtener la firma y huella de quien cobra el título y la fotocopia del documento de identidad.

1.2.7. Los beneficiarios de los fondos comunes ordinarios y especiales de inversión, no están obligados a efectuar declaración voluntaria del origen de los bienes y/o fondos cuando éstos sean diferentes del constituyente o adherente.

1.2.8. En contratos de capitalización vigentes a abril de 1999, la firma puede ser registrada al momento del vencimiento y pago del título, de la rescisión del mismo, del pago del sorteo o de la presentación de la solicitud de préstamo sobre ese título.

1.2.9. Reglas especiales en materia de contratos de seguros y capitalización:

- En los contratos de seguros y capitalización, cuando el asegurado, afianzado y/o beneficiario, sea una persona diferente al tomador o suscriptor, la información relativa a aquellos debe recaudarse al momento de la presentación de la reclamación, vencimiento y pago del título, rescisión del mismo, pago del sorteo o presentación de la solicitud de préstamo sobre el título. En los eventos en que el asegurado, afianzado y/o beneficiario, no suministren la información exigida en el presente capítulo, la operación debe calificarse como inusual.

-La compañía de seguros puede recaudar la información comercial a través de los formularios de declaración de asegurabilidad o de solicitud de seguro, siempre que tales formularios estén diseñados de tal forma que permitan obtener la información que se refiere en el numeral 1.1. de este anexo.

-Cuando la celebración del contrato sea promovida por un intermediario de seguros y de capitalización, éste será responsable del recaudo y verificación de la información que trata el presente anexo.

-La confirmación y custodia de la información corresponderá, a la compañía aseguradora o a la sociedad de capitalización y se dejará evidencia escrita de tal confirmación en los términos que establezcan los manuales de procedimiento.

-En las operaciones de coaseguro corresponde a la compañía líder el cumplimiento de las obligaciones contempladas en este capítulo.

2. Requisitos en materia de documentación anexa al proceso de vinculación de clientes.

2.1. Regla general

El proceso de vinculación de clientes supone no sólo el diligenciamiento de un formulario sino que incluye también la recolección de información documental que le permita a la entidad corroborar la veracidad de la información contenida en el mismo y contar con información adicional sobre las características de un potencial cliente.

Para ello cada entidad, a través de su SIPLA y en función del tipo de productos o servicios que ofrece, debe establecer qué tipo de documentación habrá de exigir como anexo al formulario de cada cliente, considerando para ello aspectos tales como el nivel de exposición del producto o servicio al riesgo de lavado, el nicho de mercado de la entidad o el tipo y características del cliente de que se trate.

Cada entidad dentro del SIPLA debe establecer las políticas y criterios que permitan determinar los casos en los cuales, considera adecuado exigir documentación distinta a la señalada en el presente anexo o eximir a un cliente del suministro de la misma.

Es importante reiterar que, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XVI, Parte Tercera del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, es deber de las entidades estar adecuadamente protegidas contra el riesgo de lavado mediante la adopción e implantación de un SIPLA. En tal sentido, si una entidad, siguiendo sus propios criterios, decide eximir a un cliente del suministro de cierta información documental, deberá estar en capacidad de evaluar el riesgo y el efecto que conlleva no conocer adecuadamente a sus clientes.

Las entidades deberán establecer en sus manuales de procedimiento quién o quiénes, de acuerdo con la estructura organizacional interna, tienen la facultad y autorización de eximir a un cliente del suministro de información documental.

Sólo a título de guía y considerando la experiencia recolectada en materia de sensibilidad al riesgo de lavado, a continuación se señalan los documentos que se

consideran adecuados para ayudar al proceso de conocimiento del cliente al momento de su vinculación, sin perjuicio de que cada entidad determine unos distintos en función de criterios particulares:

2.1.1. Anexos a personas naturales

Sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior, se consideran adecuados los siguientes documentos anexos respecto de personas naturales:

Fotocopia del documento de identificación (cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad o cédula de extranjería)

Constancia de ingresos (Honorarios, laborales, certificado de ingresos y retenciones o el documento que corresponda)

Declaración de renta del último período gravable disponible

Estados financieros certificados o dictaminados a la última fecha de corte disponible al momento de la apertura, cuando aplique.

2.1.2. Anexos a personas jurídicas

Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 2.1. anterior, se consideran adecuados los siguientes documentos anexos respecto de personas jurídicas:

Original del certificado de existencia y representación legal con vigencia no superior a tres meses, expedido por la Cámara de Comercio, el cual puede ser obtenido directamente por la entidad vigilada.

Fotocopia del Número de Identificación Tributaria (NIT), el cual puede ser obtenido directamente por la entidad vigilada.

Fotocopia del documento de identificación del Representante Legal

Estados financieros certificados o dictaminados

Lista de los socios titulares del 5% o más del capital social, cuando esta información no conste en el certificado de existencia y representación legal identificando número del documento de identidad

Declaración de renta del último período gravable disponible

2.2. Reglas especiales sobre anexos por tipo de producto o servicio

Sin perjuicio de lo señalado en los numerales 2.1.1. y 2.1.2 del presente anexo, se deben tener en cuenta las siguientes reglas especiales aplicables a ciertos tipos de productos o servicios:

2.2.1. En los casos de suscripción de Certificados de Depósito a Término y Bonos

a. Personas naturales

En cualquier caso no se considera necesario exigir declaración de renta y estados financieros certificados o dictaminados.

b. Personas jurídicas

En cualquier caso no se considera necesario exigir estados financieros certificados o dictaminados.

2.1.2.1. En los casos en que se efectúen aportes a fondos de pensiones voluntarias o aportes voluntarios a fondos de pensiones obligatorias con recursos del afiliado o partícipe

a. Personas naturales

En cualquier caso no se considera necesario exigir estados financieros certificados o dictaminados.

2.1.2.2. En los casos de celebración de negocios fiduciarios

a. Personas naturales

Se considera adecuado solicitar, además de los documentos recomendados en el numeral 2.1.1. del presente anexo, el certificado de libertad y tradición del inmueble entregado en fiducia.

En cualquier caso no se considera necesario exigir la declaración de renta del último período gravable.

Además, se considera que cuando se trate de personas que se vinculan a través de fondos comunes ordinarios y fondos comunes especiales de inversión, basta con exigir fotocopia de la cédula de ciudadanía.

b. Personas jurídicas

En cualquier caso, tratándose de personas jurídicas que se vinculen a través de fondos comunes ordinarios y fondos comunes especiales de inversión, no se considera necesario exigir declaración de renta y estados financieros certificados o dictaminados.

2.1.2.3. En los casos de celebración de contratos de seguro tanto para personas naturales como personas jurídicas

Se considera adecuado solicitar, además de los documentos recomendados en el numeral 2.1.1. del presente anexo, los siguientes documentos anexos: a) indicación de vínculos existentes entre el tomador, asegurado, afianzado y beneficiario; b) relación de las reclamaciones presentadas e indemnizaciones recibidas sobre seguros, respecto de cualquier asegurador, en los dos últimos años; c) inventario general de los bienes objeto del seguro, salvo cuando se trate de pólizas flotantes o automáticas.

En ningún caso se considera necesario exigir estados financieros certificados o dictaminados.

En todo caso, no resulta necesario exigir documentación anexa alguna cuando se trate de personas naturales que suscriban contratos de seguros de daño o patrimoniales en los que el valor asegurado sea igual o inferior a 1.270 salarios mínimos legales

mensuales; automóviles en los casos en que el valor asegurado sea igual o inferior a 190 salarios mínimos legales mensuales por vehículo y 381 salarios mínimos legales mensuales por cliente, y, seguros de vida en los casos en que el valor asegurado sea igual o inferior a 846 salarios mínimos legales mensuales;

Igual regla a la establecida en el párrafo anterior aplica a las personas jurídicas que contraten seguros de daño o patrimoniales en los que el valor asegurado sea igual o inferior a 8.450 salarios mínimos legales mensuales; seguros de automóviles en los casos en que el valor asegurado sea igual o inferior a 190 salarios mínimos legales mensuales por vehículo y 1.258 salarios mínimos legales mensuales por cliente, y, seguros de vida en los casos en que el valor asegurado sea igual o inferior a 1.057 salarios mínimos legales mensuales.

2.1.2.4. En los casos de celebración de contratos de capitalización

a.- Personas naturales

En cualquier caso no se considera necesario exigir estados financieros certificados o dictaminados.

b. Personas jurídicas

En cualquier caso no se considera necesario exigir estados financieros certificados o dictaminados y declaración de renta.

En todo caso, no resulta necesario exigir documentos anexos cuando se trate de personas que adquieran títulos de capitalización pagaderos en cuota única de menos de 20 salarios mínimos legales mensuales y para aquellos pagaderos en cuotas periódicas de menos de 5 salarios mínimos legales mensuales.

CIRCULAR EXTERNA 034 DE 2004
CAPITULO DECIMOPRIMERO: REGLAS RELATIVAS A LA PREVENCIÓN
Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS

CONTENIDO

Consideraciones generales

1. CRITERIOS APLICABLES A LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS

- 1.1. Alcance y efectos del lavado de activos en el sector de las entidades vigiladas
- 1.2. Obligación de prevención y control del lavado de activos

2. SISTEMA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS

- 2.1. Políticas en materia de prevención del lavado de activos
- 2.2. Procedimientos para la prevención del lavado de activos
 - 2.2.1. Responsabilidades de la junta directiva u órgano equivalente
 - 2.2.2. Responsabilidades del nivel administrativo de la entidad
- 2.3. Mecanismos e instrumentos del SIPLA
 - 2.3.1. Mecanismos de control
 - 2.3.1.1. Conocimiento del cliente
 - 2.3.1.1.1. Concepto de cliente
 - 2.3.1.1.2. Condiciones mínimas de los procedimientos de conocimiento del cliente
 - 2.3.1.1.3. Parámetros mínimos de los procedimientos de conocimiento del cliente
 - 2.3.1.1.4. Excepciones a la obligación de diligenciar el formulario de vinculación de clientes y de realizar entrevista
 - 2.3.1.1.5. Conocimiento del cliente por parte de grupos financieros
 - 2.3.1.1.6. Monitoreo de movimientos de usuarios
 - 2.3.1.1.7. Reglas especiales en materia de realización de entrevistas previas
 - 2.3.1.2. Conocimiento del mercado
 - 2.3.1.3. Detección de operaciones inusuales
 - 2.3.1.3.1. Concepto de operación inusual
 - 2.3.1.3.2. Condiciones mínimas de los procedimientos para la detección de operaciones inusuales
 - 2.3.1.4. Determinación de operaciones sospechosas
 - 2.3.1.4.1. Regla general
 - 2.3.1.4.2. Condiciones mínimas de los procedimientos para la determinación de operaciones sospechosas
 - 2.3.2. Instrumentos para la adecuada aplicación de los mecanismos de control
 - 2.3.2.1. Señales de alerta
 - 2.3.2.2. Desarrollo tecnológico
 - 2.3.2.3. Segmentación del mercado
 - 2.3.2.4. Consolidación electrónica de operaciones por cliente
 - 2.3.2.5. Control y registro de transacciones individuales en efectivo
 - 2.3.2.6. Control de transacciones múltiples
 - 2.3.2.7. Capacitación y entrenamiento del personal
- 2.4. Reglas aplicables al control interno del proceso de prevención del lavado de activos

- 2.4.1. Reglas aplicables al oficial de cumplimiento
 - 2.4.1.1. Obligación de designar y posesionar a un oficial de cumplimiento
 - 2.4.1.2. Funciones
- 2.4.2. Reglas aplicables a la auditoría interna
- 2.4.3. Reglas aplicables a la revisoría fiscal

3. REGLAS SOBRE LOS REPORTES DERIVADOS DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS

- 3.1. Reportes internos
 - 3.1.1. Reporte interno sobre transacciones inusuales
 - 3.1.2. Reporte interno sobre operaciones sospechosas
- 3.2. Reportes externos
 - 3.2.1. Reporte externo de operaciones sospechosas – ROS.
 - 3.2.2. Reporte mensual de ausencia de operaciones sospechosas
 - 3.2.3. Reporte de operaciones en efectivo
 - 3.2.4. Reporte de transacciones múltiples
 - 3.2.5. Reporte de clientes exonerados
 - 3.2.6. Reporte de casas de cambio sobre operaciones de cambio

4. REGLAS SOBRE LA CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS

5. PRÁCTICAS INSEGURAS

Consideraciones generales

El presente capítulo contiene los criterios que las entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria de Colombia (SBC) deben tener en cuenta al adoptar los sistemas de control necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 102 y siguientes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF). Las instrucciones impartidas en este capítulo señalan los parámetros que deben tenerse en cuenta al adoptar los sistemas integrales de prevención del lavado de activos y orientan a las entidades en el procedimiento a seguir en aquellos eventos en que, conforme a sus procedimientos internos de control, se detecten operaciones que puedan estar vinculadas con este tipo de actividades.

La prevención y control del lavado de activos resulta de suma importancia pues contribuye al aseguramiento de la confianza del público en los sectores cuyo control y vigilancia corresponde a la SBC y al adecuado funcionamiento del sistema de pagos de la economía.

El marco legal existente en Colombia sobre el tema de prevención y control del lavado, tiene como base fundamental el desarrollo de sistemas que permitan a los distintos sectores de la economía prevenir que, a través de las instituciones que los integran, sean utilizados para dar apariencia de legalidad a activos provenientes de actividades delictivas y así protegerse contra el riesgo legal y reputacional que el no hacerlo implica.

El papel del supervisor en esta materia es el de verificar que las entidades vigiladas cumplan lo establecido en dicho marco legal, es decir, consiste en velar porque las entidades adopten sistemas adecuados de prevención y control del lavado y que tales sistemas operen correctamente. Para tal fin, el supervisor efectúa un análisis global de

los sistemas adoptados por las entidades vigiladas y establece la efectividad general de los mismos, no siendo su objetivo detectar casos concretos de lavado dentro de una institución vigilada.

Las instrucciones establecidas en el presente capítulo constituyen las reglas mínimas que deben observar las entidades vigiladas en el diseño e implantación de sus propios sistemas de prevención y control del lavado. Es responsabilidad de las entidades hacer todo lo que esté a su alcance para que los sistemas de prevención y control del lavado de activos funcionen, de modo tal que en el desarrollo de sus operaciones puedan prevenir ser utilizadas como vehículos para la realización de actividades delictivas.

1. CRITERIOS APLICABLES A LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS

1.1. Alcance y efectos del lavado de activos en el sector de las entidades vigiladas

Para los efectos de este capítulo, el lavado de activos se vincula al riesgo legal y reputacional a que se expone una entidad vigilada, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera, al ser utilizada entre otros para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a los mismos.

1.2. Obligación de prevención y control del lavado de activos

Las entidades vigiladas están en la obligación de prevenir y controlar el lavado en todas sus operaciones. Dicho deber se predica de cada entidad independientemente de que pertenezca a un grupo financiero conformado por otras entidades vigiladas.

2. SISTEMA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS

Para la adecuada prevención y control del lavado es deber de las entidades adoptar y poner en práctica metodologías y procedimientos propios dentro de un Sistema que sea Integral en la Prevención del Lavado de Activos (SIPLA), cuyas características mínimas se describen a lo largo del presente capítulo.

Como todo sistema de administración de riesgos, el SIPLA que se adopte debe contener cuando menos los siguientes elementos:

- Las políticas que asumirá la entidad en relación con el cumplimiento de las normas legales sobre prevención y control del lavado de activos. Tales políticas deben traducirse en reglas de conducta que orienten la actuación de cada uno de los funcionarios de la entidad para el adecuado desarrollo del sistema de prevención que adopten y deben estar contenidas en un código de conducta de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.1. del presente capítulo.
- Procedimientos que incluyan responsabilidades, deberes y facultades de los distintos órganos de dirección y administración de la entidad en el adecuado cumplimiento del SIPLA. Tales procedimientos deben estar contenidos en el manual a que hace referencia el numeral 2.2. del presente capítulo

- Conjunto de mecanismos e instrumentos diseñados para cumplir adecuadamente las normas sobre prevención del riesgo de lavado de activos.
- Procedimientos de control del SIPLA.

2.1. Política en materia de prevención del lavado de activos

La política que en esta materia adopten las entidades vigiladas por la SBC debe considerar los siguientes presupuestos:

2.1.1. La prevención y control del lavado abarca las operaciones relacionadas con los servicios y productos de la entidad, sean éstas documentarias, electrónicas, en efectivo o desarrolladas en cualquier otra forma; se trate de operaciones en moneda legal o extranjera; o sean operaciones activas, pasivas o neutras.

2.1.2. Es deber de las entidades vigiladas, sus órganos de administración y de control, su oficial de cumplimiento y demás funcionarios, asegurar el cumplimiento de las normas encaminadas a prevenir y controlar el lavado, particularmente las contenidas en los artículos 102 a 105 EOSF con el propósito no sólo de contribuir a la realización de los fines del Estado y de cumplir la ley, sino de proteger la imagen y la reputación nacional e internacional de las entidades cuyo control y vigilancia competen a la SBC.

2.1.3. Cuando las entidades vigiladas realicen operaciones de compra o venta de inversiones de capital o compra o venta de aportes con personas distintas a las vigiladas por la SBC o la Superintendencia de Valores, deben identificar al comprador o al vendedor y la actividad económica del mismo.

2.1.4. El lavado involucra activos de origen ilícito, es decir, aquellos que provienen de cualquiera de los delitos consagrados como tales en las normas penales.

2.1.5. La reserva bancaria no es oponible a las solicitudes de información formuladas de manera específica por las autoridades dentro de las investigaciones de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Nacional y en los artículos 63 C.Co., 260 del Código de Procedimiento Penal, 288 del Código de Procedimiento Civil y 105 EOSF, o en aquellas normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

2.1.6. Para la prevención y control del lavado es indispensable que los mecanismos e instrumentos establecidos internamente sean observados por parte de los funcionarios que intervienen en la autorización, ejecución y revisión de las operaciones.

2.1.7. Las entidades deben adecuar su SIPLA a los nuevos productos o servicios que diseñen, antes de ofrecerlos al público.

2.1.8. Las reglas de prevención de lavado señaladas en el presente capítulo aplican igualmente respecto de las personas naturales o jurídicas que pretendan adquirir de una entidad vigilada activos fijos o bienes que han sido recibidos en dación en pago.

Las entidades deben obtener información adecuada de estas personas a fin de evaluar si existen características particulares o cualquier información relevante sobre la operación, que no guarde relación con la actividad económica informada y la declaración de origen de fondos del potencial adquirente o pagador y pueda proceder así con el correspondiente análisis de operación inusual y determinación de operación sospechosa.

2.1.9. El SIPLA debe prever procedimientos más estrictos de vinculación de clientes y de monitoreo de operaciones de personas que por su perfil o por las funciones que desempeñan podrían estar expuestos en mayor grado al riesgo de lavado. En tal sentido, el SIPLA debe contener mecanismos adecuados que permitan identificar los casos de clientes que responden a tales perfiles, procedimientos de control más detallado de las operaciones que realizan personas que por razón de su cargo manejan recursos públicos, detentan algún grado de poder público o gozan de reconocimiento público. En estos casos se debe contar con procedimientos particulares para el control y monitoreo del cliente.

2.1.10 Es imperativo anteponer la observancia de los principios éticos al logro de las metas comerciales, considerando que es primordial generar una cultura orientada a aplicar y hacer aplicar las normas establecidas para la prevención y detección del lavado de activos.

2.1.11. El SIPLA debe permitirle a la entidad detectar operaciones sospechosas que puedan estar vinculadas con la canalización de recursos de origen ilícito hacia la realización de actividades terroristas o que pretendan el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades y de informar oportunamente de ello a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) en los términos del presente capítulo.

2.1.12. El SIPLA debe permitirle a la entidad determinar el riesgo implícito en las operaciones que realicen con personas o entidades de países que no aplican las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

2.1.13. En los eventos en los cuales las autoridades con funciones en la lucha contra el lavado de activos identifiquen de manera particular y soliciten por intermedio de la SBC un monitoreo especial de cierto tipo de operaciones o de clientes, el SIPLA debe contar con procedimientos que le permitan a la entidad atender oportunamente tales solicitudes y reportar sus resultados en las condiciones que en cada caso se determinen.

La política que se adopte se debe traducir en reglas de conducta que orienten la actuación de la entidad y la de cada uno de sus funcionarios en el adecuado funcionamiento del SIPLA. Estas reglas de conducta deben estar contenidas en un código de conducta de obligatorio cumplimiento para todos los funcionarios de la entidad vigilada, de manera que sus preceptos se observen en cada acto u operación, y como manifestación de un propósito preventivo.

El código de conducta debe desarrollar, cuando menos, los siguientes preceptos tanto en relación con las actuaciones de la entidad vigilada, como respecto del comportamiento de sus accionistas, administradores y empleados:

2.2.1.4. Designar al oficial de cumplimiento de conformidad con las calidades y requisitos requeridos para ocupar dicho cargo.

2.2.1.5. Aprobar un sistema de selección del funcionario o funcionarios autorizados para exonerar clientes del diligenciamiento del formulario de transacciones en efectivo o del cumplimiento de los requisitos de vinculación a que se refiere el Anexo 1 del presente capítulo.

2.2.1.6. Evaluar periódicamente el funcionamiento del SIPLA y adoptar las medidas necesarias para ajustarlo a nuevas necesidades o corregir sus fallas.

2.2.1.7 Incluir cuando menos trimestralmente en el orden del día de sus reuniones, la presentación personal del informe del oficial de cumplimiento.

2.2.2. Responsabilidades del nivel administrativo de la entidad

Los procedimientos que se adopten deben tener en cuenta las siguientes funciones de gestión y seguimiento a cargo del nivel administrativo de la entidad:

2.2.2.5. Diseñar el manual de procedimientos a seguir por los funcionarios de la entidad para el adecuado cumplimiento del SIPLA.

2.2.2.6. Someter a aprobación de la junta directiva u órgano equivalente el manual de procedimientos a que se refiere el numeral anterior.

2.2.2.7. Adelantar un seguimiento permanente del cumplimiento de los procedimientos por parte de las distintas áreas de la entidad.

2.3. Mecanismos e instrumentos del SIPLA

El SIPLA que diseñe y ponga en práctica cada entidad vigilada debe involucrar cuando menos los siguientes mecanismos e instrumentos de control:

a. Mecanismos de control

- Conocimiento del cliente
- Conocimiento del mercado
- Detección y análisis de operaciones inusuales
- Determinación y reporte de operaciones sospechosas

b. Instrumentos para la adecuada aplicación de los mecanismos de control

- Señales de alerta
- Desarrollo tecnológico
- Segmentación de mercado
- Consolidación electrónica de operaciones
- Control y registro de transacciones individuales en efectivo
- Control de transacciones múltiples
- Capacitación y entrenamiento del personal de la entidad
- Códigos de conducta
- Procedimientos a través de manuales escritos

2.3.1. Mecanismos de control

2.3.1.1. Conocimiento del cliente

2.3.1.1.1. Concepto de cliente

Para los propósitos de las instrucciones contenidas en este capítulo, son clientes de una entidad vigilada, aquellas personas naturales o jurídicas con las que se establece y mantiene una relación de origen legal o contractual para la prestación de algún servicio o el suministro de cualquier producto propio de su actividad.

2.3.1.1.2. Condiciones mínimas de los procedimientos de conocimiento del cliente

El SIPLA debe contar con procedimientos adecuados que le permitan a la entidad conocer a las personas que aspiran a ser vinculadas como clientes así como de sus clientes vigentes.

a. Para los efectos del presente capítulo, el conocimiento del cliente supone conocer de manera permanente, cuando menos, los siguientes datos de las personas que se señalan en el inciso anterior:

- a.1 Su identificación.
- a.2 Su actividad económica.
- a.3 Las características y montos de sus ingresos y egresos.
- a.4 Respecto de clientes vigentes, las características y montos de sus transacciones y operaciones en la respectiva entidad

b. El mecanismo de conocimiento del cliente debe servir cuando menos al propósito de:

- b.1 Suministrarle a la entidad información que le permita comparar las características de sus transacciones con las de su actividad económica.
- b.2 Monitorear continuamente las operaciones de los clientes
- b.3 Contar con elementos objetivos que permitan evaluar si amerita entablar vínculos comerciales con personas que no pueden ser identificadas.
- b.4 Contar con elementos de juicio y soportes documentales que permitan analizar las transacciones inusuales de esos clientes y determinar la existencia de operaciones sospechosas.

Para efectos de lo señalado en el presente numeral, las entidades deben diseñar y adoptar formularios de vinculación de clientes que contengan cuando menos la información señalada en el Anexo 1 del presente capítulo, los cuales deben diligenciarse de acuerdo con las instrucciones allí indicadas.

2.3.1.1.3. Parámetros mínimos de los procedimientos de conocimiento del cliente

Los procedimientos establecidos con el objetivo conocer al cliente serán adecuados si en su diseño se tienen en cuenta los siguientes parámetros mínimos:

a. El conocimiento del cliente comienza desde el momento en que una persona solicita su vinculación como cliente en los términos indicados en el numeral 2.3.1.1.1. del presente capítulo. Para ello la entidad, salvo en los casos expresamente exceptuados, debe verificar y asegurarse de que el formulario de vinculación de clientes a que hace referencia el Anexo 1 del presente capítulo, esté adecuadamente diligenciado.

- b. La entidad debe realizar las diligencias necesarias para confirmar y actualizar los datos suministrados en el formulario de vinculación de clientes y que por su naturaleza puedan variar.
- c. La información que no sea actualizada o una vez actualizada no pueda confirmarse, constituye una señal de alerta para la entidad.
- d. Se debe contar con procedimientos claros que permitan el análisis de la información, su archivo ordenado y conservación adecuada, de modo que sea de fácil y rápido acceso para los funcionarios directamente a cargo del deber de prevenir y controlar el lavado y de las autoridades que la soliciten.
- e. Salvo en los casos señalados en el numeral 2.3.1.1.4. del presente capítulo, el conocimiento del cliente supone la realización de una entrevista al potencial cliente. De ello debe dejarse constancia documental en la que se indique la fecha y hora en que se efectuó la entrevista y sus resultados.
- f. Si bien el diligenciamiento del formulario así como el recaudo de los documentos y la firma de los mismos puede efectuarse de acuerdo con el procedimiento señalado en la Ley 527 de 1999 y demás normas reglamentarias, el empleo de dichos procedimientos no puede sustituir la entrevista al solicitante o al representante legal si se trata de persona jurídica.
- g. Los procedimientos de conocimiento del cliente aplicados por otras entidades vigiladas con relación a un mismo solicitante, no eximen de la responsabilidad que tiene la entidad de conocer a su propio cliente, aun cuando pertenezcan a un mismo grupo o conglomerado económico.
- h. Al momento de decidir sobre la aceptación (vinculación definitiva) de un cliente, resulta prudente que la entidad preste especial atención, entre otros, a aspectos tales como el volumen histórico de los fondos que maneja, el país de origen de los mismos (si el país cumple con los estándares mínimos de conocimiento del cliente), la calidad y el perfil del solicitante (determinar si es no residente, etc.), si las negociaciones se van a conducir a través de medios electrónicos o similares y si la persona administra recursos públicos.
- i. Los procedimientos de conocimiento del cliente, por corresponder a estándares mínimos a nivel internacional, deben ser incorporados en los manuales de las entidades subsidiarias en el extranjero.
- j. Las entidades deben prever dentro de sus contratos la obligación del cliente de actualizar los datos que varíen, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según el producto o servicio de que se trate.
- k. La actualización de la información de aquellos clientes que, de acuerdo con las políticas y procedimientos de la entidad, hayan sido clasificados como “inactivos” o sean titulares de cuentas inactivas, se puede realizar una vez cese dicha condición.
- l. Tratándose de la vinculación de personas jurídicas, el conocimiento del cliente supone además conocer la estructura de su propiedad, es decir, la identidad de sus accionistas o asociados.
- m. No exige del conocimiento del cliente, y de la aplicación integral del SIPLA, la vinculación como cliente o celebración de operaciones con personas naturales o jurídicas que se encuentran sometidas a algún tipo de vigilancia estatal o que por virtud de dicha vigilancia deben contar con un SIPLA u otro sistema similar de prevención del lavado de activos.

2.3.1.1.4. Excepciones a la obligación de diligenciar el formulario de vinculación de clientes y de realizar entrevista

En el desarrollo de los procedimientos de conocimiento del cliente, las entidades vigiladas no están obligadas a obtener el formulario de vinculación ni a realizarle entrevista al potencial cliente cuando quiera que se trate de alguna de las siguientes operaciones, productos o servicios:

- a. Operaciones realizadas entre entidades vigiladas por la SBC
- b. Operaciones realizadas entre entidades vigiladas por la SBC y entidades vigiladas por la Superintendencia de Valores respecto de aquellas operaciones realizadas por cuenta propia.
- c. Operaciones realizadas con organismos multilaterales
- d. Operaciones realizadas con entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal, salvo las realizadas con empresas industriales y comerciales del Estado y/o sociedades de economía mixta que no estén vigiladas por la SBC.
- e. Operaciones realizadas por las entidades vigiladas por la SBC que desarrollan operaciones de redescuento. En este caso la información relativa a los clientes beneficiarios del crédito debe ser recaudada por la entidad vigilada que tiene la relación contractual con el beneficiario final de los recursos de redescuento.
- f. La vinculación a entidades administradoras del sistema general de pensiones en cuanto a los aportes obligatorios.
- g. La vinculación a entidades administradoras de cesantías, salvo la realizada por los trabajadores independientes.
- h. La constitución de fiducias de administración de pagos de obligaciones pensionales.
- i. En los títulos de capitalización colocados mediante mercadeo masivo o bancapitalización siempre que el pago de las cuotas se haga mediante descuento directo de cuenta de ahorros, cuenta corriente o tarjeta de crédito y que el cliente haya autorizado expresamente el traslado.
- j. En los siguientes seguros:
 - Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT -.
 - Exequiales
 - Pólizas de vidrios
 - Pólizas judiciales
 - Pólizas de lucro por rotura
 - Los tomados por entidades financieras, aseguradoras o sociedades administradoras de fondos de pensiones por cuenta de sus clientes.
 - Los relativos a la seguridad social.
 - Los tomados por entidades sometidas a control y vigilancia de la SBC.
 - Aquellos en que el tomador, asegurado, afianzado o beneficiario sea una persona jurídica bajo el régimen de derecho público, salvo los tomados por empresas industriales y comerciales del Estado y/o sociedades de economía mixta que no estén vigiladas por la SBC.
 - Los contratos de reaseguro y de coaseguro para las compañías distintas a la líder.
 - Los tomados mediante mercadeo masivo o bancaseguros siempre que el pago de las primas se haga mediante descuento directo de cuenta de ahorros, cuenta corriente o tarjeta de crédito y que el cliente haya autorizado expresamente el traslado .
 - De salud.
 - Aquellos tomados por personas naturales o jurídicas por cuenta y a favor de sus empleados, cuyo origen sea un contrato de trabajo o relación laboral, respecto de la información del asegurado y el beneficiario. En lo que hace al tomador, la información debe solicitarse en su totalidad.
 - Aquellos que las entidades aseguradoras están obligadas a expedir por disposición legal.
 - Aquellos otorgados mediante procesos de licitación pública.

- De cumplimiento cuando se celebren para garantizar el cumplimiento de contratos con entidades de carácter público.
 - De accidentes personales en vuelo.
- k. Cuentas de ahorro abiertas para el pago de nómina de empleados.
- l. Cuentas de ahorro abiertas para el pago de pasivos pensionales
- m. En los créditos que se instrumentan a través de libranza siempre que estas no excedan de 3 salarios mínimos legales mensuales y sean otorgadas a empleados de empresas que se encuentren previamente vinculadas en calidad de cliente con la entidad vigilada otorgante del crédito.

Salvo la regla contenida en el numeral 1.2.2., Anexo 1 del presente capítulo, no será necesario obtener el formulario de vinculación ni realizar entrevista a aquellas personas que tengan exclusivamente la calidad de beneficiarios.

2.3.1.1.5. Conocimiento del cliente por parte de grupos financieros

Las entidades vigiladas vinculadas a un mismo grupo financiero, pueden desarrollar el cumplimiento de las instrucciones en materia de diligenciamiento del formulario de vinculación de clientes, a través de la entidad del grupo que establezca una relación contractual y vincule por primera vez al cliente, siempre y cuando se de estricto cumplimiento a cada una de las siguientes reglas:

- a. El grupo debe diseñar un formato único de vinculación de clientes que contenga, cuando menos, la totalidad de los requisitos de información exigidos por la SBC para los distintos productos o servicios ofrecidos por el grupo y que permita recaudar la información completa de los clientes independientemente del tipo de entidad de que se trate. El formato debe indicar claramente que la información se recauda para efecto de una eventual vinculación del cliente con otras entidades del mismo grupo financiero, y debe contener una estipulación en la que el cliente autorice de manera expresa e inequívoca su remisión a las demás entidades del mismo grupo a las que sucesivamente se vincule.
- b. La entidad vigilada que recaude la información debe cumplir con la totalidad de los requisitos generales exigidos en el presente instructivo en materia de conocimiento del cliente, debiendo mantenerla actualizada en los términos aquí dispuestos.
- c. A partir del momento en que el cliente se vincule a otra u otras entidades pertenecientes al grupo, éstas adquieren la obligación de cumplir con las normas generales sobre conocimiento del cliente y demás requisitos del SIPLA, así como, colaborar en la actualización de la información del cliente con la entidad del grupo que tenga a su cargo dicha responsabilidad.
- d. En el evento en que el cliente se vincule a otra entidad vigilada perteneciente al mismo grupo financiero, la entidad que haya recaudado la información debe estar en capacidad de remitirla a cualquiera otra entidad del mismo grupo, de manera actualizada en condiciones tales que pueda ser verificable.
- e. Con el fin de evitar la duplicidad en la información sobre los clientes vinculados al mismo grupo, se puede disponer que el formulario físico con sus respectivos anexos documentales sea archivado en debida forma por la entidad vigilada del grupo que haya recaudado por primera vez la información del cliente. La circularización o suministro de los datos a las distintas entidades del grupo puede hacerse en archivo sistematizado, medio magnético o cualquier otro mecanismo que garantice la entrega de la información de manera integral, completa y oportuna. En el evento en que la información se comparta de manera sistematizada, el grupo financiero debe contar con

recursos tecnológicos y con una base de datos homogénea que contenga cuando menos la información y datos del cliente exigida por la SBC y que permita a las distintas entidades del grupo cumplir con las disposiciones generales y especiales sobre conocimiento del cliente que les resulten aplicables.

2.3.1.1.6. Monitoreo de movimientos de usuarios

a. Concepto de usuario

Son usuarios aquellas personas naturales o jurídicas a las que, sin ser clientes en los términos del numeral 2.3.1.1.1., la entidad vigilada les presta un servicio.

b. Prevención del lavado respecto de movimientos de usuarios

Las entidades deben estar en capacidad de monitorear, de manera general, operaciones que realicen sus usuarios a través de su red de cajeros automáticos o través de otros sistemas electrónicos, de modo que, por medio de señales de alerta, se puedan eventualmente identificar operaciones inusuales.

El SIPLA debe establecer criterios objetivos que, en función del nivel de exposición al riesgo de lavado, permitan identificar la necesidad de efectuar este tipo de monitoreo, u otros similares, respecto de operaciones realizadas por usuarios a través de medios distintos a los enunciados en el inciso anterior.

2.3.1.1.7. Reglas especiales en materia de realización de entrevistas previas

Para los efectos de lo dispuesto en los literales e. y f. del numeral 2.3.1.1.3. la entrevista que se efectúe a un potencial cliente debe ser de carácter presencial.

Con todo, las entidades podrán excepcionalmente y por tipo de producto o servicio, prever dentro de su SIPLA procedimientos de entrevista distintos al presencial. En estos casos, la entidad debe diseñar y adoptar dentro de su SIPLA procedimientos y mecanismos suplementarios de carácter especial que permitan conocer adecuadamente a su potencial cliente de modo que en todo momento se den los presupuestos de los numerales 2.3.1.1.2. y 2.3.1.1.3. del presente capítulo.

Las entidades que de manera excepcional introduzcan dentro de su SIPLA procedimientos de entrevista distintos al presencial deben remitir previamente a la SBC, para su aprobación, el proyecto de modificación que contenga además la descripción de los procedimientos suplementarios especiales que se implementarán dentro del sistema para garantizar un adecuado conocimiento del cliente.

2.3.1.2. Conocimiento del mercado

Una adecuada prevención y control del lavado a través del SIPLA supone también la adopción de metodologías y procedimientos que le permitan a la entidad conocer a fondo el mercado correspondiente a cada clase de producto o servicio que ofrece. Un adecuado conocimiento del mercado de productos y servicios de la entidad debe permitir establecer con claridad cuáles son las características usuales de las transacciones que se desarrollan dentro del mismo, para así compararlas con las transacciones que realizan quienes negocian con esos productos o servicios. Este

procedimiento se desarrolla con base en un mercado objetivo y según las propias políticas de mercadeo de cada entidad, actualizándose continuamente conforme a los cambios que se presenten.

2.3.1.3. Detección de operaciones inusuales

2.3.1.3.1. Concepto de operación inusual

- Respecto de los clientes, son inusuales aquellas transacciones cuya cuantía o características no guardan relación con su actividad económica.
- Respecto de los usuarios, son inusuales aquellas transacciones que por su número, por las cantidades transadas o por sus características particulares, se salen de los parámetros de normalidad establecidos para determinado rango de mercado.

2.3.1.3.2. Condiciones mínimas de los procedimientos para la detección de operaciones inusuales

No será adecuado el SIPLA que no le permita a la entidad vigilada establecer cuándo una operación debe considerarse inusual en los términos indicados en el numeral anterior.

Por ello el SIPLA debe contar con procedimientos diseñados para detectar las operaciones inusuales de sus clientes y usuarios. Para la adopción de estos procedimientos resulta adecuado emplear los criterios aplicables a los demás mecanismos e instrumentos a que hace referencia el presente capítulo.

2.3.1.4. Determinación de operaciones sospechosas

2.3.1.4.1. Regla general

La confrontación de las operaciones detectadas como inusuales, con la información acerca de los clientes o de los mercados, debe permitir, conforme el buen criterio de la entidad, identificar si una operación es o no sospechosa.

Con todo, la entidad podrá considerar como sospechosas aquellas operaciones del cliente que, no obstante mantenerse dentro de los parámetros de su perfil financiero, la entidad con buen criterio estime en todo caso irregulares o extrañas, a tal punto que escapen de lo simplemente inusual.

En el caso de almacenes generales de depósito, los procedimientos de determinación de operaciones sospechosas también deben versar sobre aquellas sustancias importadas y almacenadas en la entidad respecto de las cuales, y de acuerdo con el SIPLA desarrollado para el efecto, se presuma que podrán ser destinadas a la realización de actividades delictivas.

2.3.1.4.2. Condiciones mínimas de los procedimientos para la determinación de operaciones sospechosas

El SIPLA debe permitirle a la entidad establecer cuándo una operación realizada por un cliente es sospechosa.

El SIPLA será adecuado si le permite a la entidad efectuar una evaluación y análisis eficaz de las operaciones inusuales de sus clientes de modo tal que pueda establecer si la operación es sospechosa y tomar las decisiones que de acuerdo con sus propias políticas sean aplicables.

El objetivo de este análisis es el de detectar aquellas operaciones respecto de las cuales se sospecha pueden estar ligadas a alguna actividad delictiva y de esta manera poder tomar decisiones sobre la manera como se debe proceder en cada caso.

La entidad estará adecuadamente protegida contra el lavado si, entre otros, cuenta con procedimientos eficaces para la determinación de operaciones sospechosas y sobre la forma como deben ponerse en conocimiento de las autoridades competentes.

En punto de los procedimientos de detección de operaciones sospechosas es de suma importancia que la entidad comprenda que su deber es el de informar a las autoridades de manera inmediata sobre cada operación de este tipo que sea de su conocimiento.

Si bien la entidad, de acuerdo con sus propias políticas puede buscar los mecanismos legales tendientes a terminar cualquier vínculo contractual con aquel cliente que llevó a cabo una operación que a su juicio sospechosa en los términos indicados en el literal anterior, es importante subrayar que la entidad no estará incumpliendo las disposiciones sobre control y prevención del lavado de activos por el solo hecho de mantener vigente dicho vínculo con el cliente, pues su deber en este punto es el de informar inmediatamente de ello a las autoridades competentes.

2.3.2. Instrumentos para la adecuada aplicación de los mecanismos de control

Para que los mecanismos adoptados por las entidades operen de manera efectiva, un adecuado SIPLA debe soportarse en instrumentos de prevención y control, tales como los que a continuación se señalan:

2.3.2.1. Señales de alerta

Son entre otras, hechos, situaciones, eventos, cuantías o indicadores financieros que la experiencia nacional e internacional ha identificado como elementos de juicio a partir de los cuales se puede inferir la posible existencia de un hecho o situación que escapa a lo que la entidad en el giro ordinario de sus operaciones ha determinado como normal.

Estas señales de alerta deben considerar la naturaleza específica de cada entidad, las diversas clases de productos o servicios que ofrece, los niveles de riesgo, cualquier otro criterio que a su juicio resulte adecuado y los demás mecanismos e instrumentos señalados en el presente capítulo.

2.3.2.2. Desarrollo tecnológico

Como instrumento vital para el desarrollo del SIPLA, las entidades vigiladas deben contar con las herramientas tecnológicas adecuadas.

2.3.2.3. Segmentación del mercado

Segmento es el rango de mercado dentro el cual se inscribe cada cliente de acuerdo con la naturaleza, características, volumen o frecuencia de sus transacciones, nivel de riesgo, clase de producto o servicio, origen o destino de las operaciones, o cualquier otro criterio similar, conforme las políticas comerciales de clasificación adoptadas por la entidad vigilada.

El propósito de la segmentación es el de determinar las características usuales de las transacciones que se desarrollan dentro del mismo y compararlas con las transacciones que realicen los correspondientes clientes a efectos de detectar las operaciones inusuales que éstos realicen.

Con el fin de lograr un adecuado control de las operaciones que realizan, las entidades vigiladas deben adoptar parámetros de segmentación, o cualquier otro instrumento de similar eficacia, por niveles de riesgo, por clase de producto, o por cualquier otro criterio, que les permita identificar las operaciones inusuales.

Los instrumentos elegidos y la segmentación deben permitirle a la entidad determinar el rango en el cual se desarrollan normalmente las operaciones que realizan los clientes y las características del mercado.

2.3.2.4. Consolidación electrónica de operaciones por cliente

Será adecuado el SIPLA que, entre otros factores, se apoye en instrumentos que le permitan a la entidad consolidar electrónicamente las operaciones que realiza con sus clientes dentro de cada mes calendario, de modo que puedan conocerse tales operaciones discriminadas entre operaciones débito y crédito, cuando sea el caso.

2.3.2.5. Control y registro de transacciones individuales en efectivo

Como instrumento adicional y en desarrollo de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 103 EOSF, las entidades vigiladas, deben dejar constancia, en formulario especialmente diseñado para el efecto, de la información relativa a transacciones en efectivo cuyo valor sea igual o superior a las siguientes sumas:

- a. Entidades vigiladas diferentes a casas de cambio: Diez millones de pesos (\$10.000.000) si es en moneda legal o cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$5.000) o su equivalente en otras monedas, según la tasa de conversión a dólares americanos del día en que se realice la operación, publicada por el Banco de la República en su página en Internet.
- b. Casas de cambio: Quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$500) o su equivalente en otras monedas.

Con todo, aquellos clientes que por el giro ordinario o normal de sus negocios y con base en los procedimientos de conocimiento del cliente, se haya establecido que realizan numerosas transacciones en efectivo, pueden ser excluidos del diligenciamiento del formulario individual, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que se deje constancia de las razones por las cuales fueron exonerados, habiéndose establecido la relación causa efecto entre la actividad económica del cliente, sus ingresos y el flujo corriente de efectivo generador de las operaciones sujetas a registro.
- Que de acuerdo con lo exigido en el numeral 2º, artículo 103 EOSF, se lleve un registro de transacciones en efectivo, por las cuantías establecidas en este capítulo para el efecto, en el que se identifique por lo menos, la información exigida en el formato individual, salvo la firma de la persona que físicamente realiza la operación.

De acuerdo con lo señalado en el numeral 2.2. del presente capítulo, en el manual de procedimientos se deberá establecer, dentro de la estructura organizacional, el cargo que tiene como función la responsabilidad de exonerar a clientes del diligenciamiento del formulario de transacciones en efectivo.

2.3.2.6. Control de transacciones múltiples

Las operaciones múltiples están constituidas por aquellas transacciones individuales en efectivo realizadas por cuantías inferiores a las señaladas en el numeral 2.3.2.5, que se realicen en una o varias oficinas, durante un (1) mes calendario, por o en beneficio de una misma persona y que en su conjunto iguallen o superen las sumas que se indican a continuación:

- a. Entidades vigiladas diferentes a casas de cambio: Cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) ó cincuenta mil dólares (US \$50.000) ó su equivalente en otras monedas.
- b. Casas de cambio: Mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$1.500) o su equivalente en otras monedas.

Estas transacciones están sujetas a control, pues se estima que constituyen un instrumento eficaz en la identificación del riesgo de lavado a que se expone una entidad. En consecuencia, será adecuado el SIPLA que identifique procedimientos especiales para su análisis.

Con todo, no es necesario sumar, para efectos del control a que se refiere este numeral, las transacciones en efectivo que se realicen en ventanilla para el simple cambio de moneda (billetes o monedas metálicas) en pesos de una denominación por otra.

2.3.2.7. Capacitación y entrenamiento del personal

Otro instrumento esencial para el adecuado funcionamiento del SIPLA es la implantación y permanente ejecución de programas de capacitación y entrenamiento del personal de la entidad acerca del marco regulatorio vigente y de los mecanismos de control y prevención del lavado adoptados.

Las entidades deben capacitar y entrenar a sus empleados en los procesos de inducción y anualmente en los programas de actualización a través de actividades de capacitación orientados a la prevención y control del lavado respecto de las operaciones específicas de cada área.

Son adecuados aquellos programas que destaquen las responsabilidades de las instancias encargadas de ejecutar los mecanismos e instrumentos de prevención de actividades delictivas y de las que supervisan el cumplimiento de los procedimientos en cada área, como también aquellos que incluyen aspectos relacionados con el régimen de responsabilidad por el incumplimiento de los deberes que obligan a una adecuada prevención y control del lavado.

Los programas de capacitación deben ser constantemente revisados y actualizados. Para valorar su efectividad, la entidad debe evaluarlos anualmente y adoptar los mecanismos que considere pertinentes para mejorar las deficiencias.

2.4. Reglas aplicables al control interno del proceso de prevención del lavado de activos

El SIPLA debe prever mecanismos adecuados de control interno que le permitan a la entidad garantizar el funcionamiento de los mecanismos e instrumentos propios de la prevención y control del riesgo de lavado.

Como regla general, la entidad debe establecer órganos e instancias responsables de efectuar una evaluación y supervisión del SIPLA a fin de que se puedan determinar las fallas o debilidades de sus políticas y procedimientos de control y adoptar las medidas conducentes con el propósito de corregir y optimizar el proceso.

En particular, la entidad debe asignar funciones a su oficial de cumplimiento, al área de auditoría si la hubiere y a la revisoría fiscal.

A continuación, se establecen las funciones y responsabilidades mínimas que deben asignarse de acuerdo con lo señalado:

2.4.1. Reglas aplicables al oficial de cumplimiento

2.4.1.1. Obligación de designar y posesionar a un oficial de cumplimiento

Las entidades vigiladas tienen la obligación, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 102 EOSF, de designar un oficial de cumplimiento y de proporcionarle una adecuada estructura administrativa de apoyo.

Este funcionario debe ser designado por la junta directiva (o el órgano que haga sus veces), ser de alto nivel, tener capacidad decisoria, estar apoyado por un equipo de trabajo humano y técnico que le permita cubrir las diferentes áreas de gestión y contar con el efectivo apoyo de las directivas de la entidad.

El oficial de cumplimiento debe tomar posesión de su cargo en los términos establecidos en el numeral 1º, Capítulo Décimo, Título I de esta Circular. Una vez posesionado ante la SBC, debe remitirse a la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero (UIAF), el nombre, número de cédula de ciudadanía de dicho funcionario y de su suplente si lo hubiere. Esta información debe actualizarse tan pronto como se produzca alguna novedad al respecto.

Una misma persona puede desempeñarse como oficial de cumplimiento de varias entidades vigiladas por la SBC, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

2.4.1.1.1. Que no sea designado para desempeñarse como tal en más de cinco (5) entidades de manera simultánea, salvo de que se trate de entidades que pertenezcan todas a un mismo Grupo Económico Consolidable (GFC) en los términos señalados de manera general por la SBC, evento en el cual puede desempeñarse de manera simultánea en todas ellas.

2.4.1.1.2. Que la junta directiva o el órgano que haga sus veces en cada una de las entidades lo designe expresamente para tales fines.

2.4.1.1.3. Que cada una de las entidades le asigne un equipo de trabajo humano y técnico adecuado.

2.4.1.1.4. Que el oficial de cumplimiento acepte expresamente la designación como oficial de cumplimiento ante cada una de las entidades nominadoras.

2.4.1.1.5. Que, sin perjuicio del deber que se le imponga de reportar a una matriz o holding, deba reportar por separado a la junta directiva o al órgano que haga sus veces de cada entidad vigilada en la que se desempeñe como tal.

2.4.1.2. Funciones

El oficial de cumplimiento tendrá como mínimo las siguientes funciones:

2.4.1.2.1. Velar por el adecuado funcionamiento dentro de la entidad de la totalidad de los mecanismos e instrumentos específicos diseñados que conforman el SIPLA.

2.4.1.2.2. Vigilar el cumplimiento de todos los aspectos relacionados en la ley, en este capítulo y aquellos que determine la propia entidad referidos a la prevención del lavado de activos.

2.4.1.2.3. Presentar informes a la junta directiva (u órgano que corresponda) cuando menos trimestralmente, en lo cuales debe referirse como mínimo a los siguientes aspectos:

- Las políticas y programas desarrollados para cumplir su función y los resultados de la gestión realizada.
- El cumplimiento que se ha dado en relación con el envío de los reportes a las diferentes autoridades.
- Las políticas y programas adoptados para la actualización de la información de los clientes y el avance que se haya logrado sobre el tema en cada uno de los productos y servicios ofrecidos por la entidad vigilada.
- La efectividad de los mecanismos e instrumentos de control y las medidas adoptadas para corregir las fallas.
- Los casos específicos de incumplimiento por parte de los funcionarios de la entidad, así como, los resultados de las ordenes impartidas por la Junta en este campo.
- Los correctivos que considere necesarios incluidas las propuestas de actualización o mejora de los mecanismos e instrumentos de protección.

2.4.1.2.4. Promover la adopción de correctivos al SIPLA.

2.4.1.2.5. Participar en el desarrollo de programas internos de instrucción y capacitación.

2.4.1.2.6. Reportar al competente las posibles faltas que comprometan la responsabilidad de los funcionarios.

2.4.1.2.7. Proponer a la junta directiva o al órgano que haga sus veces, la actualización del manual de procedimientos y velar por su divulgación a todos los funcionarios de la entidad vigilada.

Para el adecuado cumplimiento del deber que tiene de velar por el funcionamiento del SIPLA, el oficial de cumplimiento puede realizar muestreos de análisis de transacciones inusuales y participar en la evaluación de las que identifiquen los funcionarios responsables al interior de la entidad vigilada.

2.4.2. Reglas aplicables a la auditoría interna

El cumplimiento de los mecanismos de control diseñados e implementados en el SIPLA de la entidad, debe ser incluido dentro de los procesos de auditoría interna como un programa específico basado en los procedimientos de auditoría generalmente aceptados.

Los resultados de su gestión deben ser informados al oficial de cumplimiento de la entidad, quien se encargará de evaluarlos y efectuar el seguimiento respectivo con el fin de procurar la adopción de los correctivos a que haya lugar.

2.4.3. Reglas aplicables a la revisoría fiscal

En desarrollo del deber de colaboración establecido en el numeral 3º, artículo 207 C.Co y de las instrucciones que sobre la materia ha impartido la SBC, la revisoría fiscal de la entidad vigilada debe instrumentar los controles adecuados que le permitan detectar incumplimientos de las instrucciones que para la prevención de lavado de activos se consagran en el EOSF y en el presente capítulo. Dicha gestión incluye el examen de las funciones que cumplen los administradores de la entidad incluido el oficial de cumplimiento en relación con el respectivo SIPLA.

El revisor fiscal de cada entidad deberá elaborar un reporte trimestral especial dirigido a la junta directiva o al órgano que haga sus veces, en el que informe acerca de las conclusiones obtenidas en el proceso de evaluación del cumplimiento de las normas sobre prevención del lavado.

3. REGLAS SOBRE LOS REPORTES DERIVADOS DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS

El SIPLA que diseñe cada entidad debe prever un sistema adecuado de reportes tanto internos como externos, que garanticen el funcionamiento de sus propios procedimientos de control de riesgos, así como el cumplimiento del deber legal de colaborar con las autoridades a cargo de la lucha contra el delito de lavado de activos.

A continuación se señalan los reportes que toda entidad debe efectuar en esta materia a fin de que sean tenidos en cuenta en el diseño del SIPLA:

3.1. Reportes internos

3.1.1. Reporte interno sobre transacciones inusuales

La entidad debe prever dentro del SIPLA los procedimientos para que cada funcionario responsable de la detección de operaciones inusuales, reporte las mismas al área encargada de analizarlas. Un buen reporte debe indicar las razones que determinan la calificación de la operación como inusual.

3.1.2. Reporte interno sobre operaciones sospechosas

Como quiera que los procedimientos de determinación de operaciones sospechosas deben operar de manera permanente, el SIPLA debe prever los procedimientos de reporte inmediato y por escrito al funcionario o instancia competente.

3.2. Reportes externos

3.2.1. Reporte externo de operaciones sospechosas – ROS.

Determinada la operación sospechosa, procede su reporte inmediato y directo a la UIAF, de acuerdo con las instrucciones impartidas en la respectiva pro forma.

Para efectos del ROS, no se requiere que la institución vigilada tenga certeza de que se trata de una actividad delictiva, así como tampoco debe identificar el tipo penal o que los recursos que maneja provienen de esas actividades. Sólo se requiere que la entidad considere que la operación es sospechosa.

Por no corresponder el ROS a una denuncia penal, el mismo no tiene que ser firmado.

De acuerdo con las normas legales, el reporte que deban efectuar los almacenes generales de depósito sobre operaciones sospechosas vinculadas con sustancias almacenadas, debe remitirse a la Sección de Control Químico de la Dirección Antinarcóticos de la Policía Nacional, destacando los elementos esenciales en los que se funda la presunción.

3.2.2. Reporte mensual de ausencia de operaciones sospechosas

En caso de que durante el respectivo mes, las entidades vigiladas no hayan determinado la existencia de operaciones sospechosas, deben informar este hecho a la UIAF, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente.

3.2.3. Reporte de operaciones en efectivo

Las entidades vigiladas deben remitir a la UIAF el informe mensual sobre el número de transacciones en efectivo a que se refiere el numeral 2.3.2.5 del presente capítulo, mediante el diligenciamiento de la respectiva pro forma (Anexo 3) en las condiciones indicadas en su instructivo.

Cuando se celebre un contrato de uso de red entre un establecimiento de crédito y alguna entidad autorizada en la Ley 389 de 1997 y el Decreto Reglamentario 2805 del mismo año, el reporte debe ser remitido por la entidad usuaria de la red y a nombre de quien fueron efectuadas las transacciones en efectivo en los términos de la respectiva pro forma, puesto que estas transacciones no fueron realizadas por la entidad que prestó su red de oficinas sino entre el cliente y la entidad usuaria.

3.2.4. Reporte de transacciones múltiples

Las transacciones múltiples a que se refiere el numeral 2.3.2.6. del presente capítulo deben reportarse a la UIAF en la respectiva proforma (Anexo 3) en las condiciones indicadas en su instructivo.

3.2.5. Reporte de clientes exonerados

De acuerdo con lo establecido en el numeral 2. del artículo 103 EOSF, las entidades vigiladas están en la obligación de informar mensualmente los nombres e identidades de todos los clientes exonerados.

Esa información debe remitirse a la UIAF, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes inmediatamente siguiente, mediante el diligenciamiento de la respectiva proforma. La actualización, debe surtirse dentro del mismo plazo.

Para el efecto de lo dispuesto en dicho artículo, las entidades deben remitir los nombres e identidades de los nuevos clientes exonerados y de los que dejaron de serlo en el mes inmediatamente anterior. En el evento en que no haya novedades que reportar, así debe indicarlo en los términos de la proforma mencionada.

3.2.6. Reporte de casas de cambio sobre operaciones de cambio

Las casas de cambio deben remitir a la UIAF un reporte de todas las operaciones de cambio que hayan sido realizadas durante el mes inmediatamente anterior, de acuerdo con lo establecido en el instructivo de la respectiva proforma (Anexo 5).

4. REGLAS SOBRE LA CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS

4.1. Con el propósito de garantizar un mayor grado de colaboración con las autoridades, las entidades deben conservar los documentos y registros relativos al cumplimiento de las normas sobre prevención y control del lavado por el término establecido en el artículo 96 EOSF.

Al cabo de este lapso pueden ser destruidos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que no medie solicitud de entrega de los mismos formulada por autoridad competente.
- Que se conserven en un medio técnico que garantice su posterior reproducción exacta y la preservación de su valor probatorio, conforme lo previsto en los decretos

números 2527 de 1950, 3354 de 1954 y 2620 de 1993 y en el artículo 12 de la Ley 527 de 1999 y demás normas que los complementen o adicionen.

4.2. En los casos de fusión la entidad absorbente debe garantizar la continuidad en el estricto cumplimiento de esta disposición.

4.3. En caso de liquidación corresponde al liquidador adoptar las medidas necesarias para garantizar el archivo y protección de estos documentos, de acuerdo con lo señalado en el numeral 21 del artículo 5º del Decreto 2418 de 1999.

4.4. Respecto de los documentos que soportan la decisión de determinar una operación como sospechosa, la entidad debe disponer la conservación centralizada de tales documentos con las debidas seguridades, junto con el respectivo reporte a la UIAF, con el propósito de hacerlos llegar en forma completa y oportuna a las autoridades cuando estas los soliciten.

4.5. En cuanto a los formularios establecidos en el numeral 1 del artículo 103 EOSF, las entidades vigiladas los deben conservar debidamente organizados a disposición de las autoridades. La información debe reposar como mínimo en la oficina de radicación durante los primeros tres (3) años sin perjuicio del deber de conservación de documentos establecido en el presente numeral. La información contenida en estos formularios debe organizarse internamente en forma centralizada en una base datos por orden alfabético, número de identificación y por oficina, de manera que permita atender de forma inmediata los requerimientos de las autoridades y ser utilizada eficientemente por cada entidad para la detección de operaciones inusuales y sospechosas.

4.6. En cuanto a la exoneración de clientes del diligenciamiento del formulario de transacciones en efectivo, copia del estudio mediante el cual se compruebe la existencia de las condiciones de exoneración debe ser archivada de manera centralizada. El original del estudio acompañado de los respectivos soportes puede reposar en la correspondiente oficina.

5. PRÁCTICAS INSEGURAS

La SBC califica como práctica insegura y no autorizada, conforme lo establecido en el literal a. del numeral 5º del artículo 326 EOSF, la realización de operaciones sin el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente capítulo, en especial sin cumplir con la debida diligencia en el proceso de conocimiento del cliente.